



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Facultad de Derecho  
Facultad de Psicología  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“Análisis de los Instrumentos Jurídicos  
Internacionales en relación al Trabajo Infantil en  
Honduras; menores en el botadero de basura de  
la ciudad de Tegucigalpa”**

**T E S I S**

**para obtener el grado de**

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS**

**presenta**

**Sindy Sirey Osorto Velásquez**

**Director de tesis  
Dr. Martin Beltrán Saucedo**

**Esta Tesis corresponde a los Estudios realizados con una beca de excelencia otorgada por el gobierno de México, a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores**



Generación 2015-2017

**San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de Julio de 2017**





## **AGRADECIMIENTOS**

La culminación de mis estudios no solo fue posible gracias a mi esfuerzo, existen personas que siempre han estado apoyándome en momentos cruciales de mi vida personal, profesional y académica como parte de mi desarrollo y formación.

### ***A nivel personal:***

Mi madre, es la persona más perseverante y luchadora que conozco quien forma parte de mi vida, sin su apoyo esto no hubiera sido posible.

Mi padre, quien es ejemplo de lucha y que me anima a seguir adelante y perseguir mis sueños.

Enrique quien es la persona que ha sido mi apoyo incondicional y mi compañero de lucha diaria al que le debo mi admiración y agradecimientos por estar presente en momentos cruciales en mi vida

### ***A nivel Académico:***

Al doctor Alejandro Rosillo Martínez quien siempre se mostró afable y atento a responder a nuestras peticiones desde un inicio para el ingreso a la maestría y dispuesto a resolver cualquier duda con el ánimo de ayudar.

Doctor Martin Beltrán Saucedo, quien es mi director de tesis y el que me ha acompañado en todo este proceso de formación y que siempre ha sabido escuchar mis ideas y orientarme para el desarrollo de mi trabajo.

Doctora Cecilia Costero, Una mujer admirable en todos los ámbitos de su carrera profesional, laboral pero sobre todo personal quien con su comprensión y cariño ha sabido corregirme y encaminar no solo mi trabajo, sino por el contrario sus consejos sobre la vida y el ámbito académico.

## INDICE

INTRODUCCION .....	8
1. CAPITULO PRIMERO .....	11
DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA NORMATIVA INTERNACIONAL.....	11
1.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	11
1.2. DEFINICIONES:.....	15
1.2.1. LA CONDICIÓN DE NIÑO.....	15
1.2.2. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA .....	16
1.2.3. TRABAJO INFANTIL SEGUN LA OIT .....	17
1.2.4. EDAD MÍNIMA PARA LA ADMISIÓN AL EMPLEO.....	18
1.2.5. LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL SEGÚN LA OIT .....	20
1.2.6. TRABAJO INFANTIL INAPROPIADO SEGÚN LA UNICEF .....	21
1.2.7. EL TRABAJO INFANTIL EN EL SECTOR INFORMAL DE ACUERDO A LA OIT.....	21
1.2.8. LA ECONOMÍA INFORMAL DE ACUERDO A LA OIT .....	22
1.2.9. EL EMPLEO ASALARIADO INFORMAL .....	23
1.3. UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS COMO FORMA LABORAL SUBSIDIARIA POR EL CAPITALISMO	23
1.4. LOS NIÑOS COMO SUJETOS DE DERECHOS EN EL SIGLO XX .....	25
1.5. LA DECLARACION DE GINEBRA DE 1924 .....	26
1.6. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959.....	27
1.7. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989 ..	28
1.8. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES.....	34
1.9. CONVENIO 138 SOBRE LA EDAD MINIMA DE ADMISION AL EMPLEO Y LA RECOMENDACIÓN NUM. 146. ....	36
1.10. CONVENIO 182. SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL .....	38
1.10.1. RECOMENDACIÓN NUM. 190 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL OIT	39
1.11. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ÁMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS .....	41
1.12. INSTRUMENTOS RATIFICADOS POR HONDURAS - EN RELACION A LA NIÑEZ. ....	46

1.13.	REFLEXIONES FINALES DEL CAPITULO PRIMERO.....	48
2.	CAPITULO SEGUNDO .....	51
	DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA NORMATIVA NACIONAL.....	51
2.1.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	51
2.2.	MARCO JURIDICO – NACIONAL .....	53
2.3.	CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.....	56
2.4.	COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACION GRADUAL Y PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL.....	59
2.5.	PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (PANPECL II) (2008–2015) .....	60
2.5.1.	Antecedentes: .....	60
2.5.2.	Objetivos: .....	60
2.6.	DECLARACIÓN DE LA INICIATIVA REGIONAL AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE LIBRE DE TRABAJO INFANTIL (2014–2020).....	62
2.6.1.	IMPORTANCIA DE ESTA INICIATIVA.....	63
2.7.	PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF).....	64
2.7.1.	ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR .....	64
2.7.2.	DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	65
2.7.3.	ENFOQUE DEL PROGRAMA DE ASIGNACION FAMILIAR PRAF .....	68
2.7.4.	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA (PRAF) .....	73
2.8.	INSTITUCIONES Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL BOTADERO DE BASURA .....	74
2.9.	REFLEXIONES FINALES DEL CAPITULO SEGUNDO.....	76
3.	CAPITULO TERCERO.....	79
	LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL BOTADERO DE BASURA DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA.....	79
3.1.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	79
3.2.	TRABAJO INFANTIL EN EL SECTOR INFORMAL .....	81
3.3.	DESCRIPCIÓN DEL CASO: .....	84
3.4.	CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL EN EDUCACIÓN, SALUD E INGRESOS.....	86
3.5.	EL TRABAJO INFANTIL DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.....	88
3.6.	DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA POBLACIÓN INFANTO JUVENIL DEL PAÍS .....	90
3.7.	CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL EN HONDURAS .....	91

3.8.	CASOS CONCRETOS EN HONDURAS EN RELACION AL TRABAJO INFANTIL DE MENORES ....	92
3.8.1.	CASO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL .....	94
3.9.	AVANCES A PARTIR DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE EL INFORME DE LINEA BASE REALIZADO POR LA OIT EN EL BOTADERO DE BASURERO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA – HONDURAS.....	95
3.9.1.	RESPUESTA DEL ESTADO DE HONDURAS EN CUANTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA OIT EN 2004.....	97
4.	CONCLUSIONES .....	100
5.	BIBLIOGRAFIA .....	103
6.	ANEXO .....	110

## INTRODUCCION

Cuando estaba solicitando mi ingreso a la Maestría en Derechos Humanos, me solicitaban un ensayo como parte de los requisitos con el tema de investigación, ¿me preguntaba cuál? Sin embargo, al caminar por las calles de Tegucigalpa y observar niños y niñas de todas las edades y en diferentes actividades por ejemplo unos pidiendo dinero en el parque central, otros trabajando con sus padres y algunos de manera particular, o los que se suben a los autobuses a vender paletas, chicles etc. Surgió el realizar una investigación que relacionara a esta población con el análisis de las problemáticas que atraviesan a diario, en la búsqueda de identificar el tema de niños en situación de calle me di cuenta que la información era poco concluyente, pero había una población en especial de la cual no existía muchos datos actualizados y en el sector de la capital en donde se encuentra el botadero de basura sobre el cual no existen informes recientes, salvo el del 2004 realizado por la OIT, situación que despertó la curiosidad y nostalgia por el tema por lo que la justificación para el estudio del mismo en el ámbito de las Ciencias Sociales puesto que el trabajo realizado en los botaderos de basura en condiciones poco dignas, es uno de los trabajos desarrollados en Honduras por niños, niñas y adolescentes, en ese sentido me planteé varias interrogantes sobre el tema y como abordarlo para la presente investigación.

Sobre su análisis; se aborda de manera jurídica ya que es mi formación profesional; este análisis se realiza sobre un grupo de población que trabaja en el botadero de basura de la ciudad capital Tegucigalpa en donde hay una población de entre 177 a 300 niños (cifra estimada para el 2004 OIT). Partiendo de las interrogantes de cuáles son los avances a nivel normativo sobre el trabajo infantil en Honduras, como resultado de los instrumentos jurídicos internacionales referidos a la niñez, asumidos y ratificados por el Estado Hondureño, en relación con los menores que se encuentran en el botadero de basura de la ciudad de Tegucigalpa y tomando en cuenta que no basta prohibir el trabajo infantil como medida única para erradicarlo a través de las normas jurídicas, considerando que la legislación constituye una herramienta que regula derechos y responsabilidades de los individuos y de los órganos del Estado, cuando se deja a un lado la protección y el principio del interés superior de los niños y niñas, por ello es necesario que estos sean consultados en los problemas que les aquejan así como lo establece el artículo 12 de la convención y máxime en la creación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos

para garantizarles un pleno desarrollo que pueda brindarles la oportunidad de salir de esa dinámica.

En el Capítulo Primero se desarrolla la normativa internacional en cuanto al estudio de los niños y niñas desde la conceptualización de estos sujetos de derechos y como estos derechos fueron evolucionando a fin de volverse exigibles para su cumplimiento por los Estados que los fueron ratificando e incorporándolos a su normativa.

Se trata de hilar la construcción histórica de estos derechos plasmados en convenios tomando en consideración los sucesos ocurridos en el siglo XX, denominado el siglo de la infancia porque es donde surgen las luchas por la reivindicación de varios sectores pero en especial los niños y niñas, Así la devastadora Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada, por lo que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 1947 (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953; este organismo que se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos.

Sin embargo, se dieron otras iniciativas posteriores a la fecha para la protección de niños y niñas no solo en situación de guerra o conflictos armados, las que sirven de referencia para el desarrollo de este apartado.

Respecto al Capítulo Segundo, luego de estudiar la normativa y demás procesos a nivel internacional se busca aterrizar todos esos elementos con el Estado de Honduras, ya que como Estado parte del sistema de Naciones Unidas ha ratificado casi en su totalidad todos los convenios con la excepción que en este capítulo se analizan únicamente los que tienen que ver con el trabajo infantil y los derechos de niñas y niños enlazando los mismos con los menores que trabajan en el botadero de basura, de igual forma conocer cuáles son las instituciones que atienden a este sector; se hace el análisis del Programa de Asignación Familiar (PRAF) un programa que se instauró desde los años noventa con la búsqueda entre sus objetivos de reducir la crisis generada por la pobreza y el que entre uno de sus proyectos tiene por objeto este sector. En el Tercer Capítulo se aborda directamente la situación de los niños y niñas que trabajan en el botadero de basura, describiendo el caso en relación a las dinámicas que se manejan y de acuerdo a informes realizados por ONG y el más importante el realizado por la OIT para el 2004, denominado de Línea Base ya que fue el más completo hasta la fecha realizado en este

sector; conocer las causas, sus consecuencias y los riesgos que se producen con la realización de esta actividad. Se hace el estudio de algunos casos concretos en donde se llevaron al ámbito judicial con respecto al trabajo infantil y sus peores formas. Finalmente se revisan las recomendaciones hechas al Estado de Honduras en el 2004 por tanto conocer si ya fueron cumplidos, habiendo cumplido trece años de su formulación.

## 1. CAPITULO PRIMERO

### DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA NORMATIVA INTERNACIONAL

#### 1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para hablar de la infancia y propiamente de los derechos que estos tienen siendo sujetos de derechos que se pregonan en el siglo XX, llamado el siglo de la infancia por ser la época que con mayor amplitud surgieron declaraciones luego de la primera guerra mundial como la Declaración de Ginebra de 1924, más adelante se incorpora la Declaración del Niño de 1959 y finalmente se reúne en un solo texto estos derechos y declaraciones que solo reafirmaban la importancia del niño como sujeto de derechos, ya que previamente venían considerando al niño como objeto de derechos que merecía especial protección, la que se encontraba en la esfera del padre de familia quien decidía sobre la vida de este, tal como se hacía en Roma donde era el llamado *pater familie*, que debía otorgar esta protección tanto a los hijos menores como a las mujeres, la patria potestad en Roma suponía un poder de disposición sobre la vida del hijo; tal como lo menciona la obra de Linda Pollock<sup>1</sup> Era el *pater familie* quien decidía sobre todo lo concerniente a las personas que estaban bajo su custodia.

En donde quedaba sujeto únicamente a la disposición del padre. Para el autor Balsera<sup>2</sup>.

*Esto a su vez se tradujo en que, lejos de considerarse al niño como titular de derechos, se entendía como una prerrogativa del progenitor el tener una esfera de inmunidad en la cual el Estado no estaba legitimado para inmiscuirse, lo cual incluía la facultad para educar y corregir al hijo en la forma que decidiera. Esta tendencia prevaleció durante muchísimo tiempo.*

---

<sup>1</sup> Pollock, Linda A. Los niños olvidados: relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900. Fondo de Cultura Económica, (2004)

<sup>2</sup> Balsera, P. D., & Luis, G. M. N. La evolución de los derechos de la infancia: Una Visión Internacional. Encounters In Theory And History Of Education, (2008)

A partir del siglo XVIII, el capitalismo ha movilizadado a toda la sociedad para la incorporación al sistema productivo, cuyo espacio físico-simbólico estuvo dado por la fábrica, cabe mencionar que, en esa época por su contextura pequeña, los cuerpos de los niños, eran ideales para introducirse en las minas, y eran explotados a cambio de un pequeño salario<sup>3</sup>.

A principios del siglo XIX, en Inglaterra no se le concedía gran valor al niño, puesto que no se consideraba un delito robar un niño desnudo, si, en cambio, lo era, si el niño estaba vestido, ya que el delito se establecía en el robo de la ropa, los niños podían ser ahorcados incluso de siete años por robo.

Con la Primera Guerra Mundial hubo varias iniciativas para otorgar a los niños estos derechos, como la Declaración de Ginebra, un texto histórico que reconoce y afirma, por primera vez, la existencia de derechos específicos para los niños y las niñas, pero sobre todo la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

Eglantyne Jebb<sup>4</sup>, fue una mujer que marcada por los horrores que dejó consigo la Primera Guerra Mundial, expresó la necesidad de buscar mejores condiciones a los niños transgredidos por la guerra. Así con ayuda de su hermana, Dorothy Buxton, fundó en Londres en 1919, Save the Children para ayudar y proteger a los niños afectados por la guerra.

El 23 de febrero de 1923, la Alianza Internacional Save the Children adoptó en su IV Congreso General, la primera Declaración de los Derechos del Niño, que luego fue ratificada por el V Congreso General en febrero de 1924.

En 1923, Save the Children formuló la declaración, y la envió a la Sociedad de Naciones y finalmente fue adoptada en diciembre de 1924 por esta última en su V Asamblea. El 26 de

---

<sup>3</sup> Acosta Reveles, Irma. Desafíos de la sociedad rural al despuntar el siglo XXI. Economía y Política. (2008)

<sup>4</sup>Declaración de Ginebra <http://www.humanium.org/es/ginebra-1924/> (visitada el 10 de mayo del 2017)

diciembre de 1924, la Sociedad de Naciones adoptó esta declaración como la Declaración de Ginebra.

Por mucho tiempo no pasaron de ser declaraciones de intenciones o su vigencia era limitada tanto en tiempo como en espacio y estaba más allá de lo que las legislaciones nacionales quisieran tomar en consideración como un compromiso moral a nivel internacional.

Es así que la conceptualización de trabajo infantil tiene mayor auge es en el siglo XX (denominado siglo de la infancia), en virtud de que los niños eran considerados mano de obra barata y al incluir el trabajo infantil para regularlo se vuelve una competencia para el sector obrero ya que generaba más demanda y menos oferta de trabajo. Michael Freeman <sup>5</sup> señala que lo que había detrás de los Derechos del Niño “En un principio no fue el interés por el niño como sujeto de derechos, sino por su utilidad para la sociedad. Esta situación se sostuvo durante mucho tiempo hasta la aparición de los “Derechos del Niño”.

Hasta ese momento, el niño no tenía derechos específicos, sino que sus derechos eran los mismos que cualquier persona si su procedencia era de clase baja, directamente no tenía oportunidades de estudiar, su destino estaba signado por la incorporación al sistema productivo desde temprana edad<sup>6</sup>. Diversas luchas sociales se iniciaron desde finales del siglo XVIII, nacían en Inglaterra las primeras sociedades de amistad (mutualidades) antecedentes de los sindicatos, sin embargo fueron tomando mayor relevancia en el siglo XIX luchas motivadas por la precariedad de las condiciones del trabajo y es donde el proletariado comienza a organizarse para la reivindicación de sus derechos tanto a nivel colectivo como individual dentro de sus manifestaciones con el descontento se destaca el incendiar fábricas y maquinas , de igual forma las mujeres hacían luchas en busca del reconocimiento de sus derechos, tal es el caso de las sufragistas buscando el derecho a votar como consecuencia ante la explotación capitalista y que se fueron consolidando ya a fines del siglo XIX.

---

<sup>5</sup> Liebel, Manfred. Sobre la historia de los Derechos de la infancia. Infancia y Derechos Humanos, p 23 (2009)

<sup>6</sup> Ídem Acosta Reveles.

Estas luchas fueron reconocidas, tiempo después, a través de organismos mundiales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas), la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), organismo defensor de la niñez con carácter permanente desde 1953, que con el tiempo ha generado proyectos en todo el mundo. Por su parte, la OIT (Organización Internacional del Trabajo) tomó como agenda el trabajo infantil, a través de su Declaración en 1998, que establece como uno de los aspectos centrales la abolición del trabajo infantil. Desde el año 1992 la OIT trabaja con el Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), a través del cual se retiran a los niños del trabajo. Su objetivo fundamental es eliminar todo trabajo que ponga en riesgo el desarrollo de la niñez.

Los países desarrollados y en vías de desarrollo tienen como herramienta de trabajo dos Convenios que establece la OIT:

1. Convenio N ° 138, que formula la edad mínima para trabajar, estableciendo la abolición del trabajo en niños menores de la edad escolar máxima o menores de 15 años (cada país que ratifica el convenio debe establecer la edad).
2. Convenio N ° 182, que establece la abolición sobre las peores formas de trabajo infantil en menores de 18 años, que comprenden prácticas inhumanas como la esclavitud, el tráfico, la servidumbre y trabajo forzoso; la prostitución y la pornografía; el reclutamiento forzoso de niños con fines militares y la utilización de niños para la realización de actividades ilícitas como el tráfico de drogas.

UNICEF, en cooperación con la OIT promueve la ratificación y puesta en práctica del Convenio N° 182 de la OIT. Tanto UNICEF como la OIT, hacen diferencias entre los distintos trabajos que realizan los niños; en un extremo están las formas aceptables de trabajo las cuales no impiden el desarrollo del niño denominados trabajos ligeros, que incluso son benéficos para los mismos ya que les fomenta responsabilidad) y, en el otro, hay formas inaceptables de trabajo para niños que les implica riesgo para su salud y su desarrollo (trabajos forzosos y en condiciones inhumanas). Tal como los ha descrito la OIT en sus convenios como son; los trabajos que requieran mano de obra pesada o mayor esfuerzo físico, porque puede repercutir en su desarrollo físico, los que impidan que el menor acceda a la escuela por la extensión de la

jornada laboral, aquellos considerados peligrosos por las condiciones en las que se desarrolla y que según la legislación internacional y nacional estén establecidos para adultos, ejemplo el trabajo realizado en basurales, maquinaria pesada, trabajos nocturnos en fábricas etc., trabajo en coheterías, trabajo doméstico.

Es por ello que el Capítulo Primero versa sobre el surgimiento de los derechos de las y los niños en el siglo XX, con la intención de analizar los instrumentos que fueron incorporándose a este *corpus juris* de la infancia y detallar los avances entre uno y otro instrumento hasta llegar a los más recientes, que establecen mecanismos de protección en pro de los derechos de los niños, así como la introducción del concepto de trabajo infantil en el marco de sus derechos, que requieren una especial protección contra la explotación laboral y las peores formas de trabajo infantil.

Para el análisis del presente capítulo es necesario la introducción de las definiciones que establecen la condición y características de la infancia y del trabajo infantil.

## **1.2.DEFINICIONES:**

### **1.2.1. LA CONDICIÓN DE NIÑO.**

Una de las definiciones más acertadas sobre lo que debemos entender por niño es la de Miguel Cillero<sup>7</sup>

*Ser niño no es ser "menos adulto", la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Tampoco la infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica.*

---

<sup>7</sup> Bruñol, Miguel Cillero. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios: Boletín del Instituto Interamericano del Niño—OEA 234, pp.1-13 (1997)

### **1.2.2. PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA<sup>8</sup>**

Esta es una definición recogida de la Convención de los Derechos del niño de 1989 la importancia de abordarla es que dicha convención se genera en un contexto en donde habían antecedentes sobre este reconocimiento de derechos a nivel internacional sobre los derechos de los niños y niñas y con la entrada en vigencia de este texto que recogió en un solo documento derechos económicos, sociales y culturales de niños y niñas. Siendo necesario establecer la protección contra cualquier forma de explotación infantil

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

La Convención establece para los Estados Parte la adopción de medidas para que en consonancia con lo que estipulen otros instrumentos internacionales en materia de protección a los menores que ejercen una actividad remunerada o no, pueda fijarse una edad mínima en cuanto a la admisión de menores en el trabajo infantil.

---

<sup>8</sup> Artículo 32, Convención sobre los Derechos del Niño.

### 1.2.3. TRABAJO INFANTIL SEGUN LA OIT

No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que ha de eliminarse, por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se consideran positivos, algunas actividades podrían considerarse hasta provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; en vista que les proporcionan experiencia y puede considerarse “sano” siempre que no interfiera en el pleno desarrollo del menor, sin embargo el término trabajo infantil utilizado comúnmente, conforme a la definición la OIT, es el siguiente:

*Como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño interfiere con su escolarización puesto que les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo<sup>9</sup>*

Para precisar el concepto de trabajo infantil Patricia Kurczyn<sup>10</sup> señala:

*Quien define el trabajo infantil como toda actividad libre o forzosa de menores de edad para producir bienes y servicios de manera subordinada o no, en industria familiar o de terceros, remunerado o no, independientemente del tipo de remuneración en dinero o en especie que reciba para sí o para terceros, aun cuando la relación laboral se le denomine distinto, se le asigne otra naturaleza o se disfrace con alguna otra figura*

---

<sup>9</sup> Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm> (visitada el 10 de mayo de 2017)

<sup>10</sup> Becerril Arias, Eduardo. Tesis sobre Trabajo Infantil, Análisis de su Regulación, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, p56. (2014)

En cambio, para Pacherez Espinoza<sup>11</sup>

*El termino trabajo infantil se refiere a cualquier trabajo que física, mental, social o moralmente es perjudicial o dañino para el niño, e interfiera en su escolarización; privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que intente combinar la asistencia de la escuela con largas jornadas de trabajo pesado*

De las anteriores definiciones podemos decir en resumen, que el trabajo infantil es aquel por el cual el niño o la niña van perdiendo la condición de ser niño como tal y que ser niño engloba no solo el derecho a asistir a clases, es el derecho a la recreación, el derecho a la integridad personal, el derecho a ser escuchados en los problemas que les aquejan, cuando una actividad sea económica o no y esta interfiera con la condición de niño es evidente que menoscaba su desarrollo físico y emocional y por analogía, de acuerdo a lo que establece la OIT, se podría considerar como trabajo infantil.

#### **1.2.4. EDAD MÍNIMA PARA LA ADMISIÓN AL EMPLEO.**

En el marco internacional las normas del trabajo están respaldadas por un sistema de supervisión único a escala internacional con el que se garantiza que los países aplican los Convenios que ratifican.

La OIT examina regularmente la aplicación de las normas en los Estados miembros e identifica los ámbitos en que podrían realizarse mejoras. Si existe algún problema en la aplicación de las normas, la OIT busca la manera de ayudar a los países mediante el diálogo social y la asistencia técnica<sup>12</sup>

El primer Convenio internacional del trabajo infantil (1919) plasmaba por primera vez las horas de trabajo (industria), estableciendo la jornada de ocho horas diarias y 48 horas semanales. El número de horas de trabajo se mantuvo en la agenda de la OIT durante las décadas de 1920 y

---

<sup>11</sup> Pacherez Espinoza, David. Trabajo monográfico, Problema no estructurado Social, Trabajo Infantil, los Claveles, Perú (2009)

<sup>12</sup> 1919-2011 Conferencias de la OIT en tiempos de cambios, artículo de portada, N. 71, pp. 1-6, (2011)

1930, y la Organización se convirtió en el principal foro para el debate mundial y para la adopción de normas internacionales del trabajo sobre la materia. Dicho documento prohibía el trabajo a menores de 14 años en el sector industrial.

Después se fueron adoptaron diversos convenios que regulan las edades mínimas para el empleo de mano de obra infantil en diferentes sectores.

El Convenio 138 de la OIT (de 1973), estipula que la edad mínima de admisión a todo tipo de trabajo que por su naturaleza o condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a los 18 años. El Convenio a su vez refiere que la edad mínima general debe ser a los quince años, la edad en la que termine la escolaridad obligatoria. Sin embargo, aquellos países que se encuentran en vías de desarrollo se les permite excepciones; en cuanto a la edad general se permite los 14 años, para trabajos ligeros de 13 a 15 años y como excepción 12 a 14 años; en los trabajos considerados peligrosos como regla general los 18 años y aquí no hay excepciones para ningún país.

En el caso de Honduras la edad mínima es de 14 años, sin embargo, estos países se comprometen anualmente a mejorar las condiciones de trabajo infantil y aumentar la edad establecida y en caso de no hacerlo justificar el porqué.

Así mismo todo Estado miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

La Constitución de la República de Honduras en su artículo 119 establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia, los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin estos tienen carácter de centros de asistencia social, el Código Laboral nacional regula bajo un régimen especial el trabajo de niños y mujeres en su artículo 127, en donde señala que este debe ser acorde a la edad, estado físico y mental en relación con este artículo se hace mención de que los menores

de dieciséis años no podrán realizar trabajos que el presente código y los reglamentos de higiene y salubridad consideren inapropiados o insalubres para los menores y las mujeres.

En resumen, son normas de carácter internacional y nacional que definen la edad en la que un menor puede ser empleado y bajo qué parámetros se debe de hacer con observancia en todo momento del interés superior del niño.

### **1.2.5. LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL SEGÚN LA OIT**

Por otro lado, está el trabajo infantil prohibido por el derecho internacional ya sea porque no tienen la edad mínima prevista para realizarlo, (según la legislación de cada país), porque el trabajo es peligroso para su salud o porque están sometidos a las peores formas de trabajo infantil.

Según el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, se plantean los siguientes aspectos:

A) Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas, como la venta o tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo; el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

B) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

C) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales.

D) El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en las que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En el tercer capítulo se darán ejemplos con jurisprudencia en la materia a nivel nacional de algunos casos suscitados en Honduras.

### **1.2.6. TRABAJO INFANTIL INAPROPIADO SEGÚN LA UNICEF**

La UNICEF define que el trabajo infantil es inapropiado si se da en las siguientes situaciones:

- A) Con dedicación exclusiva a una edad demasiado temprana,
- B) Se pasan demasiadas horas trabajando,
- C) El trabajo provoca estrés físico, social o psicológico indebido,
- D) Se trabaja y se vive en la calle en malas condiciones, e) el salario es inadecuado,
- E) El niño tiene que asumir demasiada responsabilidad, g) el trabajo impide el acceso a la escolarización,
- G) El trabajo mina la dignidad y autoestima del niño (como el esclavismo y la explotación sexual), impide conseguir un pleno desarrollo social y psicológico. El trabajo infantil inapropiado viene siendo una forma análoga a las peores formas de trabajo infantil que desarrolla el convenio 182 de la OIT.

### **1.2.7. EL TRABAJO INFANTIL EN EL SECTOR INFORMAL DE ACUERDO A LA OIT**

La OIT y el IPEC (Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil) la definen como la parte de la economía que incluye las actividades generadoras de ingresos llevadas a cabo por la mayoría de los pobres urbanos. Su trabajo no es "oficial"; no hay ninguna entidad gubernamental o autoridad tributaria que sepa que están trabajando, porque no están oficialmente empleados.

Este es uno de los mayores retos, la desaparición del trabajo infantil en el sector informal, puesto que se desarrolla en su gran mayoría en la informalidad y como lo establece la definición anterior este no es oficial por lo que se encuentra al margen de las normas y sin ninguna supervisión, siendo en donde la utilización de menores en trabajos se convierte en las peores formas de trabajo infantil, tras la ausencia de protección.

### 1.2.8. LA ECONOMÍA INFORMAL DE ACUERDO A LA OIT<sup>13</sup>

Se trata de todas las actividades económicas de trabajadores o unidades económicas que en la legislación o en la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes<sup>14</sup>.

De acuerdo a Freije<sup>15</sup>

*La actividad informal en la perspectiva del empleo, remite al estudio del marco regulatorio y macroeconómico existente en países de América Latina, lo cual coloca el énfasis explicativo de la informalidad, más que en la lógica de la actividad misma, en las normas o políticas de ajuste macroeconómico implementadas en la región y que en su criterio, serían su principal causa, plantea precisamente el énfasis normativo-institucional que se le asigna a esta conceptualización, en la premisa de que la inclusión y respeto a esa dimensión jurídico institucional que para él sería la clave según un criterio generalizado, para el funcionamiento adecuado y normal de cualquier mercado, y la garantía para el desarrollo económico y social*

Honduras no cuenta en la actualidad con una definición propia de economía informal, solamente se han hecho algunas aproximaciones por parte de la Secretaría de Trabajo, el Instituto Nacional de Estadística y consultores independientes. Aunque la definición ha sido consensuada con el Instituto Nacional de Estadística, aún no se ha hecho el ejercicio con los sectores de los empleadores y trabajadores por no constituir una actividad permanente de la STSS. La situación del mercado laboral se ha deteriorado y el empleo informal continúa creciendo, según los indicadores de empleo, desempleo y subempleo de la última Encuesta de Hogares de Propósitos

---

<sup>13</sup> Basado en la Conferencia Internacional del Trabajo. Estudio general de las memorias relativas al Convenio (núm. 137) y a la Recomendación (núm. 145) sobre el trabajo portuario, 1973. 90 reunión (2002).

<sup>14</sup> Definición según la Organización Internacional del Trabajo

<sup>15</sup> Freije, Samuel. El empleo informal en América Latina y el Caribe: causas, consecuencias y recomendaciones de política. Inter-American Development Bank, (2002)

Múltiples del Instituto Nacional de Estadística (INE), esto implica que la población que demanda un empleo formal no lo consigue.

#### **1.2.9. EL EMPLEO ASALARIADO INFORMAL<sup>16</sup>**

Son los empleos asalariados caracterizados por una relación de trabajo que no está sujeta a la legislación laboral nacional, al impuesto sobre la renta, a la protección social o a determinadas prestaciones relacionadas con el empleo.

### **1.3. UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS COMO FORMA LABORAL SUBSIDIARIA POR EL CAPITALISMO**

La gran industria, junto con la utilización de maquinaria “que hace inútil la fuerza del músculo, permite emplear obreros sin fuerza muscular o sin un desarrollo físico completo, que posean, en cambio, una gran flexibilidad en sus miembros. El trabajo de la mujer y del niño fue, por tanto, el primer grito de la aplicación capitalista de la maquinaria”<sup>17</sup>

Lo cual se manifestó con la incorporación de los demás miembros de la familia en la industria, la maquinaria, en la medida en que hace prescindible la fuerza muscular, se convierte en medio para emplear a obreros de escasa fuerza física o de desarrollo corporal incompleto, miembros un tanto más ágiles, trabajo femenino e infantil fue, por consiguiente, la primera consigna del empleo capitalista de maquinaria. Así, este reemplaza fuerza de trabajo y se convirtió sin demora en medio de aumentar el número de los asalariados, sometiendo a todos los integrantes de la familia obrera, sin distinción de sexo ni edades, al sistema del capital.

Situación que desvalorizó la mano de obrera de un obrero y la dividió en todos sus miembros, ya que el valor de la fuerza de trabajo no estaba determinado por el tiempo de trabajo necesario para mantener al obrero adulto individual, sino por el necesario para mantener a la familia obrera. Esto permite que una vez que se encuentran todos los miembros de la familia obrera en

---

<sup>16</sup> Basado en la Decimoséptima Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra del 24 de noviembre al 3 de diciembre del (2003).

<sup>17</sup> Acosta Reveles, Irma. Desafíos de la sociedad rural al despuntar el siglo XXI. Economía y Política p. 154 (2008)

el mercado laboral, la maquinaria distribuye el valor de la fuerza de trabajo del hombre entre su familia entera, haciendo que esta se desvaloriza.

La maquinaria revolucionó la mediación formal de las relaciones capitalistas, el contrato entre el obrero y el propietario, el primer supuesto era que el capitalista y el obrero se enfrentaran como personas libres, como propietarios independientes de mercancías: el uno en cuanto poseedor de dinero y medios de producción, el otro como poseedor de fuerza de trabajo. Sin embargo, el capital adquiere personas que total o parcialmente se hallan en estado de lo que se han denominado minorías; Dentro de las cuales se encuentra el trabajo infantil, viven en muchos casos en situaciones de extrema pobreza a nivel mundial, careciendo de lo más elemental para subsistir, lo cual obliga a que niñas y niños se involucren en el trabajo infantil para ayudar con el sustento de su hogar.

La mano de obra infantil es un fenómeno que se ha tratado de regular desde la Revolución Industrial, con anterioridad existía en las comunidades agrícolas como un elemento cultural, es a partir de la Revolución Industrial cuando la incorporación de las niñas y niños al trabajo no guarda relación con las costumbres ancestrales de las diferentes sociedades, sino que es algo que presupone la prohibición.

Inglaterra es pionera en la industrialización, también fue pionera en la promulgación de leyes laborales que protegían a la infancia, así en 1819 prohibió el trabajo de niños menores de 9 años en el textil. En 1833 el Parlamento inglés prohibió todo tipo de trabajo a los menores de esta edad, al tiempo que limitaba los horarios por tramos de edad: de 9 a 13 años podían trabajar un máximo de 8 horas al día y de 13 a 18 años un máximo de 12 horas al día.

Si bien el trabajo infantil es un fenómeno que se dio antes de la era del capitalismo, el autor John Locke escribió un informe para la Junta de Comercio sobre el problema de la pobreza y la ayuda a los pobres. Locke estimó que un trabajador y su mujer sana podrían mantener a un máximo de dos hijos, y recomendó que a todos los niños de más de tres años de edad se les enseñase a ganarse la vida trabajando en escuelas de hilar y tejer, donde se les daría el sustento.

“Lo único que pueden recibir en casa, de sus padres es poco más que pan y agua, y hasta eso escasea”<sup>18</sup>

Sin embargo, el capitalismo, no ha ofrecido las condiciones objetivas para su retroceso. La maquinaria, al lanzar al mercado de trabajo a todos los individuos de la familia obrera, distribuye entre toda su familia el valor de la fuerza de trabajo de su jefe, por ello: “el valor de la fuerza de trabajo no se determinaba ya por el tiempo de trabajo necesario para el sustento del obrero adulto individual, sino por el tiempo de trabajo indispensable para el sostenimiento de la familia obrera. Lo que hace, por tanto, es depreciar la fuerza de trabajo del individuo”<sup>19</sup>

Con la depreciación de la fuerza de trabajo, también se deprecian los salarios al estar distribuidos en los miembros de toda la familia sin distinción de sexo ni edad, como fruto de la necesidad económica de las familias para sobrevivir.

#### **1.4. LOS NIÑOS COMO SUJETOS DE DERECHOS EN EL SIGLO XX**

La historia de los derechos del niño se acelera en el siglo XX, en 1919, la sociedad de naciones crea un Comité de Protección de la infancia, es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes. El Comité también supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la pornografía. El Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas.

Cinco años más tarde se adopta el primer texto internacional sobre los derechos específicos del niño, que se inspira en los trabajos de Janusz Korczak, considerado como el padre de los derechos del niño. En 1928, publicó una de sus principales obras: *El derecho del niño al respeto*, lo que reclamaba Korczak ya a finales del siglo XIX, era lo que terminaría estableciendo la

---

<sup>18</sup> Omingod. El trabajo infantil y la Revolución Industrial. <https://objetivismo.org/el-trabajo-infantil-y-la-revolucion-industrial/>. publicado el 15 de marzo 2015, (visitado el 10 de enero 2017)

<sup>19</sup> Ibídem Acosta Reveles p. 156

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en 1989, al reconocer los derechos positivos del niño: libertad de expresión, participación o asociación. Para Janusz Korczak, el niño más allá de los términos legales es un ser humano como los demás al que la sociedad no respeta *“El niño no se convierte en ser humano: ya lo es”* Piensa que hay que tratar al niño como a un igual, como a un amigo el que debe ser respetado y amado”.

### **1.5. LA DECLARACION DE GINEBRA DE 1924**

Este instrumento internacional se da luego de atravesar un contexto de violencia como lo fue la primera guerra mundial<sup>20</sup> “Cuando a comienzos de agosto de 1914 estalló la "Gran Guerra", Europa no había vivido ningún conflicto general desde las guerras napoleónicas, después de un siglo todas las grandes potencias se vieron envueltas en una lucha "total" Las circunstancias de una crisis tomando en cuenta las relaciones internacionales. Que conlleva una desestabilización no solo de la paz mundial, sino económicas por las potencias involucradas, estructurales, etc. Contexto que entre otras personas dejó sus secuelas en niños y niñas que fueron obligados a participar de una guerra que no era suya.

La Declaración de Ginebra es un documento breve de cinco puntos, en el que los Estados miembros de la Liga de las Naciones expresan la declaración de buscar los medios o aspirar a lo mejor para las niñas y niños, independientemente de la raza, nacionalidad y religión.

El artículo primero proclama el derecho de toda niña y todo niño a condiciones adecuadas para su buen desarrollo físico y mental; el artículo segundo, exige ayuda para los niños que se encuentran en situaciones de vida difíciles; el artículo tres, estipula que en tiempos de emergencia, se debe ayudar a la infancia antes que a los demás ciudadanos; el artículo cuarto, exige que se creen las condiciones necesarias para permitir que los niños puedan ganarse la vida y que se deba protegerlos de cualquier forma de explotación; finalmente, el artículo quinto recomienda impartirles una educación para la humanidad, de lo anterior se desglosa la Declaración de Ginebra, que plasma obligaciones de los adultos frente a los niños y no el niño como sujeto para la tutela de sus derechos, el niño seguía dependiendo de la voluntad de los

---

<sup>20</sup> Renouvin, Pierre. La primera guerra mundial. Oikos-tau, pp. 1-10, (1972)

adultos para defender los derechos que establecía la Declaración su orientación en la protección no daba espacio para que se reconociera la autonomía de los niños, esta declaración tampoco estipula límites de edad.

Un aspecto a resaltar es la Declaración a nivel internacional no obligaba a los Estados adoptar estas medidas en favor de la niñez, en virtud, que es un instrumento más de la voluntad de los mismos Estados o de carácter moral en cuanto a la aplicación y su exigibilidad no eran reclamables, puesto que no había jurisdicción internacional competente ni medio para ejercerlos; En vista que el niño lejos de verse como sujeto de derechos era visto como un ser receptor nada más, incapaz, inmaduro y en proceso de formación en comparación con las personas adultas, a quienes se supone capaces, maduras y acabadas siendo esta una visión reduccionista del menor, tal como lo establece la sociología de la infancia.

#### **1.6. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959**

Esta declaración fue aprobada por 78 Estados de la asamblea general de la ONU, el 20 de noviembre de 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobó, en donde se consideraba la protección de los niños debido a su falta de madurez física y mental.

Dicha Declaración era una ampliación a la de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, con diez artículos, la cual no sólo refiere a las necesidades materiales de los niños, sino que también incluía la necesidad de estos ser amados y comprendidos, el derecho a la atención pre- y postnatal tanto para la madre como para el hijo y el derecho a tener un nombre y una nacionalidad.

Al celebrarse los 20 años de la Declaración de 1959, se conmemoró el Año Internacional del Niño, oportunidad en la que se propuso la formulación de una Convención sobre los Derechos del Niño.

En el preámbulo de la Declaración de 1959, se justifica la necesidad de cuidado y atención, inclusive la protección legal, sustentando esto en la “inmadurez física y mental del niño”. Al mismo tiempo, por primera vez, se considera al niño como un sujeto de derechos. Mientras que

la Declaración de Ginebra todavía veía al niño como un objeto “al que había que dar algo”. La Declaración de 1959<sup>21</sup> versa lo siguiente:

*El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia*

Sin embargo, a nivel internacional no dejó de ser un llamado a la buena voluntad, puesto que todavía no era exigible jurídicamente.

## **1.7. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1989**

En una región como América Latina con importantes áreas de derechos insatisfechos que se reflejan en fuertes índices de pobreza en la población infantil y escasa participación de los niños en los asuntos de su interés, la convención presenta un nuevo esquema de comprensión de la relación entre el Estado, las políticas sociales y el niño, así como también constituye un desafío permanente para el logro de una verdadera inserción de las niñas y los niños, y sus intereses, en la decisión de los asuntos públicos. “La Convención ha sido descrita como un "puente entre el desarrollo humano y el desarrollo de los derechos" , promoviendo la unificación de propósitos y acciones entre desarrollo socioeconómico y protección jurídica de la infancia”<sup>22</sup>

Fue el primer tratado que recoge en un solo documento a nivel del derecho internacional derechos civiles y políticos con derechos sociales, económicos y culturales y a su vez fue el primer documento que obligaba a los Estados Partes, una vez ratificada adoptar las medidas necesarias para que se cumplan los derechos que se establecen en la misma, pues hasta ese momento los Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos solían tratar estos

---

<sup>21</sup> Artículo uno, Declaración de 1959.

<sup>22</sup> Grant, J. Los derechos de los Niños: la base de los Derechos Humanos, UNICEF, New York, Discurso del Ex Director Ejecutivo Mundial del UNICEF ante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, p.6, (1993)

temas por separado como por ejemplo: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos , y después en 1966 el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

*En consecuencia, el niño es titular de los derechos fundamentales que las constituciones, los instrumentos internacionales y las leyes reconocen a todas las personas, y goza además de protección específica a sus derechos que se encuentran en instrumentos especiales y también en diversos instrumentos generales de derechos humanos, tanto de alcance universal como regional. La Declaración Universal de Derechos Humanos; los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son un buen ejemplo de ello. También en el sistema Interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, de 1969 contempla normas especiales para la infancia<sup>23</sup>.*

Otro aspecto novedoso fue que la Convención reconoce a los niños como sujetos de derecho desde el momento de su nacimiento, esta define como niña o niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad<sup>24</sup>.

La Convención es considerada parte integral del sistema de protección de los Derechos Humanos de la ONU que actualmente está conformado por nueve tratados importantes: El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Conjuntamente con la Declaración

---

<sup>23</sup> Sobre este punto ver Álvarez Vélez, M.I. La protección de los Derechos del Niño en el marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid,1994; y Cillero, M. Leyes de menores, Sistema Penal e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, contenido en Sistema Jurídico y Derechos Humanos; Medina C. y Mera J. editores, Universidad Diego Portales, Santiago, pp. 477-544 (1996)

<sup>24</sup> Artículo uno, Convención de los Derechos del Niño.

Universal de los Derechos Humanos de 1948 que, si bien en su calidad de declaración no tiene carácter legalmente vinculante, es considerada derecho internacional consuetudinario, es decir como parte de los usos y costumbres en materia internacional.

Al interior de las Naciones Unidas existen comités de vigilancia<sup>25</sup> estos comités están regularmente compuestos por 18 expertos, todos independientes en el ejercicio de sus funciones para cada una de las convenciones que reciben informes respectivos acerca del cumplimiento de los Estados Partes, los analizan conjuntamente y, finalmente, formulan recomendaciones para cada país. Algunos tratados en materia de Derechos Humanos prevén la posibilidad de presentar comunicaciones o quejas recursos ante la Comisión competente; sin embargo, la Convención no incluye esta figura legal.

Se necesitaba la creación de una Convención específica para los derechos del niño en vista que anteriormente se tenía el criterio de que los niños eran objetos de protección y de medidas especiales, y con la Convención se marca ese hito para considerarlos ahora como sujetos titulares de derechos individuales y subjetivos, con algunas excepciones como ser el derecho al trabajo ya que este se regula más a detalle en otros instrumentos internacionales, lo que la Convención ha hecho es unificar en un solo documento los derechos estipulados por la Carta Universal de los Derechos Humanos y añadir algunos más que conciernen a la infancia y adolescencia en particular. Los Derechos Humanos se rigen bajo ciertos principios y a su vez la Convención se basa en tres principios fundamentales<sup>26</sup>

*Son derechos universales, es decir que valen para todas y todos los niños, sin distinción alguna y en todo el mundo. Son indivisibles, lo que significa que todos los Derechos del Niño son tanto derechos de libertad como también de igualdad, siendo que no existe ningún tipo de jerarquía entre los 54 artículos que conforman la Convención*

---

<sup>25</sup> Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto Comisionado:

<http://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrightsbodyes.aspx> (visitada el 29 de Mayo 2016)

<sup>26</sup> Manfred, Liebel. Sobre la historia de los Derechos de la infancia. Infancia y Derechos Humanos, p. 44 (2009)

Con la finalidad que no implica elegir algún derecho, sino todos están interrelacionados entre sí, el principio de la indivisibilidad es complementado y especificado por el tercer criterio que apunta precisamente a la interrelación que existe entre todos los derechos humanos: los derechos humanos y también los derechos del niño son interdependientes, es decir que se condicionan unos a otros y no pueden ser implementados separadamente sino en su conjunto. El concepto fundamental de la Convención es el llamado “interés superior del niño” El artículo 3 de la Convención establece que éste debe primar en todas las medidas concernientes a las y los niños. En cuanto al como determinar cuál es “el interés superior del niño”, la Convención recomienda tomar en cuenta las opiniones de los niños mismos (art. 12). En este sentido es importante destacar la opinión consultiva que realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a los Derechos de los Niños y la posible violación por la discrecionalidad de autoridades estatales y no estatales en la toma de decisiones que involucran a menores.

*En criterio de la Comisión Interamericana la consulta tiene como antecedente que [e]n distintas legislaciones y prácticas de los países americanos, la vigencia de los derechos y garantías reconocidos en los artículos 8 y 25 por la Convención Americana no es plena respecto a los niños como sujetos y actores en jurisdicción penal, civil y administrativa, por asumirse que la obligación de protección por el Estado para suplir la falta de plenitud de juicio de los menores, puede hacer pasar a segundo plano dichas garantías. Eso implica que los derechos de los menores de edad a las garantías judiciales y a la protección judicial pueden ser menoscabados o restringidos. Por ende también otros derechos reconocidos cuya vigencia depende de la efectividad de las garantías judiciales como los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección de la honra y la dignidad, y a la protección de la familia<sup>27</sup>*

De conformidad con las manifestaciones de la Comisión, existen ciertas “premisas interpretativas” que autoridades estatales aplican al momento de dictar medidas especiales de

---

<sup>27</sup> Opinión Consultiva Oc-17/2002, Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 28 de agosto, pp. 1-126, (2002).

protección a favor de menores, las cuales tienden al debilitamiento de las garantías judiciales de éstos. Dichas medidas son las siguientes:

A) Los menores son incapaces de juicio pleno sobre sus actos y por consiguiente su participación por sí o a través de sus representantes se reduce o anula tanto en lo civil como en lo penal.

B) Esa carencia de juicio y personería es presumida por el funcionario judicial o administrativo, que, al tomar decisiones que entiende basadas en lo que considera los “mejores intereses del niño”, deja en segundo plano esas garantías.

C) Las condiciones del entorno familiar del niño (situación económica y de integración familiar, falta de recursos materiales de la familia, situación educacional, etc.) pasan a ser factores centrales de decisión respecto al tratamiento cuando un niño o adolescente es puesto bajo la jurisdicción penal o administrativa para decidir su responsabilidad y su situación en relación con una presunta infracción, o para la determinación de medidas que afectan derechos como el derecho a la familia, a la residencia o a la libertad.

D) La consideración de que el menor está en situación irregular (abandono, deserción educativa, falta de recursos de su familia, etc.) puede usarse para intentar justificar la aplicación de medidas normalmente reservadas como sanción para figuras delictivas aplicables sólo bajo debido proceso.

En respuesta a esta opinión que hizo la Comisión hubo otras organizaciones que participaron como *amici curiae* y el Instituto Interamericano de Derechos del niño expuso lo siguiente:

*En su escrito de 7 de agosto de 2001 expresó: A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los Estados del continente iniciaron un proceso de adecuación de su legislación a la luz de la doctrina de la protección integral, en la cual se considera al niño como sujeto pleno de derechos, dejando atrás la concepción de que es sujeto pasivo de medidas de protección. En ésta se contempla una jurisdicción altamente discriminante y excluyente, sin las garantías del debido proceso, en la que los jueces tienen amplias facultades discrecionales sobre cómo proceder en relación con la situación general de los niños. Se dio así la transición de un sistema “tutelar represivo” a uno de responsabilidad y garantista en relación con*

*los niños, en el cual la jurisdicción especial se enmarca en el principio de legalidad, siguiendo las debidas garantías y se adoptan medidas “orientadas al reparo a la víctima y reeducación del menor de edad infractor a la ley, relegando a casos absolutamente necesarios el internamiento”<sup>28</sup>*

Con respecto aquellos niños y niñas que son considerados en situación de riesgo social y que el estado como protector interfiere de manera indistinta sin la sutileza de cada caso en concreto, se pronunciaron a manera de condenar la discrecionalidad con la que actúan las instituciones en donde muchas veces menoscaban los derechos individuales de los niños

*La Internación de menores en establecimientos de custodia, por considerarlos abandonados o en situación de riesgo o ilegalidad, sin que hayan incurrido en delito: esta medida constituye un reflejo de la doctrina de la situación irregular, y por lo tanto, resultaría violatoria de los artículos 7, 8, 19 y 25 de la Convención Americana, así como de los artículos 25, 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En Costa Rica, cuando viene al caso una medida como la descrita, se otorga la posibilidad de apelación en vía judicial, bajo los parámetros del debido proceso y escuchando la opinión del niño<sup>29</sup>.*

En ese sentido es importante replantearnos la conceptualización que nos merece cada disciplina, vista de diferentes enfoques para ello comprender a la infancia en términos sociológicos también nos ayuda a cuestionar el concepto de niño o niña y la adultez en cuestión de las otras generaciones.

Un aporte importante que hace la sociología de la infancia<sup>30</sup> a este tema precisamente es como los estereotipos generacionales significan:

---

<sup>28</sup> *Ibíd*em p. 7

<sup>29</sup> *Ibíd*em p. 14

<sup>30</sup> Soto, Iskra Pavés. Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. Revista de Sociología num.27 (2012).

*Ideas preconcebidas y exigencias normativas que recaen sobre las personas cuando se las predetermina a partir de la edad, Al igual que ocurre con el género, la clase social o la pertenencia étnica, la edad es una categoría social en nuestra sociedad” que implica una determinada categorización etaria con derechos las niñas y los niños como actores deberes que van más allá de las leyes vigentes*

Este enfoque dado por la sociología de la infancia, también hace reflexionar que a su vez, los estudios feministas intentan de-construir los conceptos, ideas , patrones y representaciones que se hacen del género en la sociedad los cuales a su vez generan derechos y obligaciones a nivel normativo que recae sobre mujeres y hombres únicamente por su condición de género, en este mismo modo, la sociología de la infancia nos permite ver la categoría edad, mediante la cual se generan derechos y a su vez obligaciones para las niñas y niños que luego se convierten en representaciones sociales.

#### **1.8. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES**

El Protocolo Facultativo, fue adoptado oficialmente por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2011, entrando en vigor el 14 de abril del año 2014.

La implementación del Protocolo Facultativo amplía las posibilidades de protección internacional de los derechos de la niñez ya que permite a los niños, niñas y/o sus representantes, presentar quejas ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, siendo este un paso muy importante en lo que refiere a la niñez como sujetos de derechos<sup>31</sup>.

El Comité de los Derechos del Niño será el órgano que analizará las comunicaciones presentadas para determinar si se han violado sus derechos, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos adicionales relativos a la participación de

---

<sup>31</sup> Artículo dos, Protocolo Facultativo de la Convencion sobre los Derechos de los Niños relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.

niños en conflictos armados, y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>32</sup>. El Comité también puede solicitar medidas provisionales a los Estados para proteger a los niños y las niñas<sup>33</sup>. El Protocolo prevé también la posibilidad que el Comité de los Derechos del Niño, pueda iniciar un procedimiento de investigación<sup>34</sup> si recibe información fidedigna sobre presuntas violaciones graves o sistemáticas de los derechos enunciados en la Convención y en sus Protocolos por un Estado parte.

Este instrumento internacional, toma en especial consideración la relevancia de adaptar los procedimientos para acceder a la protección internacional a los niños y las niñas de tal modo que se garantice una efectiva participación de los niños y las niñas en la defensa de sus derechos. Es un gran paso adelante en términos de la protección internacional de los derechos humanos del niño. El Protocolo optimiza de una mejor manera lo que ya establece la convención al involucrar un mecanismo de comunicación que los niños y sus representantes pueden utilizar para presentar quejas acerca de violaciones a los Derechos del Niño según la Convención de los Derechos del Niño, así como los Protocolos Facultativos de ese mismo instrumento que refiere sobre la venta de niños y sobre la participación de niños en conflictos armados. Sin embargo, al igual que otros mecanismos internacionales de reclamos sobre derechos humanos, solo sirve como base para quejas contra estados que lo han ratificado y que forman parte de la Convención y del protocolo.

Los niños enfrentan retos distintos en términos de la reivindicación de sus Derechos Económicos Sociales y Culturales, comparados con otros grupos vulnerables debido a su exclusión política, negación frecuente de su fundamento jurídico y su limitado poder económico.

Los niños, generalmente tienen una habilidad más restringida para reclamar sus derechos que los adultos en las mismas sociedades, sea a través de procesos políticos o legales. Es por ello la

---

<sup>32</sup> Artículo uno, Competencia del Comité. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.

<sup>33</sup> Artículo seis, Medidas Provisionales.

<sup>34</sup> Artículo 13 Procedimiento de investigación en caso de violaciones graves o sistemáticas

importancia de que más países sigan ratificando este protocolo que les pueda brindar de alguna manera una comunicación más directa con organismos de carácter internacional ante la ausencia de mecanismos en lo nacional.

En el caso de Honduras aun no ratifica este instrumento internacional, tal es el caso desde el ámbito penal en donde se ve el menor infractor como sujeto activo o pasivo de la supuesta conducta delictiva y se le criminaliza en vez de buscar su reinserción social como por ejemplo los situados en barrios denominados marginales y que pertenecen a pandillas o maras, como referencia se encuentra el caso *Servellón García y otros vs. El Estado de Honduras*<sup>35</sup> en donde fueron privados de su libertad y ejecutados extrajudicialmente cuatro menores de edad por elementos de la policía nacional, caso en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos condeno al estado de Honduras por la violación a derechos individuales y fundamentales, así como garantías procesales en cuanto a la detención ilegal, de igual forma la corte recrimino al Estado de Honduras por la criminalización de los jóvenes en situación de riesgo social y solicito la reforma del código penal en relación al art 332 que establece la asociación ilícita dejando casi a discrecionalidad del ente acusador su interpretación.

### **1.9. CONVENIO 138 SOBRE LA EDAD MINIMA DE ADMISION AL EMPLEO Y LA RECOMENDACIÓN NUM. 146.**

El Convenio sobre la edad mínima (1973) y la Recomendación (núm. 146) que la acompaña son los instrumentos internacionales orientados a la eliminación del trabajo infantil. Constituyen los pilares de la acción de la OIT para fomentar una política y una legislación nacional mejoradas, y para establecer una cooperación técnica destinada a luchar contra el trabajo infantil.

Política nacional<sup>36</sup>: El Convenio requiere a los Estados que al ratificado se comprometan a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

---

<sup>35</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N. 5

<sup>36</sup> Artículo uno, Convenio 138 OIT

En la Recomendación (núm. 146) proporciona orientación sobre las medidas de política necesarias. En cuanto al campo de aplicación el Convenio afecta a todos los sectores de la actividad económica, sean o no asalariados, Algunos sectores pueden excluirse inicialmente de la aplicación del convenio por los países en desarrollo.

Edad mínima general<sup>37</sup>: El Convenio establece que la edad mínima no debe ser inferior a la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria y en ningún caso menor de 15 años. Un país en desarrollo puede determinar inicialmente una edad mínima general de 14 años en vez de 15. Edad mínima para el trabajo peligroso no debe establecerse una edad mínima inferior a 18 años para el trabajo peligroso, esto es todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

Se permite una edad de 16 años, inferior a la estipulada, siempre que la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes estén plenamente protegidas y siempre que esos jóvenes hayan recibido la instrucción o la formación profesional adecuada.

Edad mínima para el trabajo ligero<sup>38</sup>: El Convenio permite una edad más baja, de 13 a 15 años, para el trabajo ligero siempre y cuando ese trabajo no pueda resultar peligroso para la salud o el desarrollo del niño y no impida su educación. Puede establecerse una edad mínima para el trabajo ligero de 12 años en lugar de 13, en los países donde se permite la edad mínima básica de 14 años, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

En cuanto a su aplicación el convenio propone: adoptar todas las medidas necesarias para asegurar una aplicación efectiva; así como las sanciones apropiadas; la identificación de personas responsables para su cumplimiento; y un sistema de registro.

---

<sup>37</sup> Artículo dos, Convenio 138 OIT.

<sup>38</sup> Artículo siete, Convenio 138 OIT.

### **1.10. CONVENIO 182. SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

Entro en vigor el 19 de noviembre del año 2000, este convenio establece que todos los países que lo ratifiquen deben adoptar medidas prontas y efectivas que ayuden a eliminar las peores formas de trabajo infantil según este convenio artículo uno. Y este convenio establece que se designara a niño toda persona menor de dieciocho años tal como lo establece ya la convención de 1989.

Las peores formas de trabajo infantil las define: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Para su vigilancia el Convenio hace alusión a todas las organizaciones en materia de trabajo que puedan ayudar a identificar las zonas en donde se realizan prácticas que impliquen un trabajo infantil peligroso artículo cinco: *“Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente convenio”*.

Obligaciones para los Estados, artículo seis: todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

### **1.10.1. RECOMENDACIÓN NUM. 190 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL OIT**

La recomendación de la OIT al Convenio 182, se convierte en una parte integral en conjunto con el mismo, en virtud de que amplía y desarrolla de una manera óptima lo que estipula el Convenio para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, en cuanto a los programas de acción mencionados en el artículo 6 del convenio deberían elaborarse y ponerse en práctica con carácter de urgencia, en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de los niños directamente afectados por las peores formas de trabajo infantil, de sus familias y, cuando proceda, de otros grupos interesados en la consecución de los fines del convenio y de la presente recomendación.

Los objetivos de dichos programas deberían ser, entre otros: a) identificar y denunciar las peores formas de trabajo infantil; b) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil o librarlos de ellas, protegerlos contra las represalias y garantizar su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender a sus necesidades educativas, físicas y psicológicas.

En cuanto al trabajo peligroso, tema principal del convenio, se recomienda determinar y localizar dónde se practican los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3 del Convenio, debiéndose tomar en consideración, entre otras cosas: a) los trabajos en que el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual; b) los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; c) los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas; d) los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y e) los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador.

Para la aplicación se recomienda no solo recopilar mediante un registro sino mantener actualizados datos estadísticos e información detallada sobre la naturaleza y el alcance del

trabajo infantil, de modo que sirvan de base para determinar las prioridades de la acción nacional dirigida a la abolición del trabajo infantil, y en particular a la prohibición y la eliminación de sus peores formas con carácter de urgencia.

Para la vigilancia, deberán establecer o designar mecanismos nacionales apropiados para la correcta aplicación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Así como vigilar por que las autoridades competentes a quienes incumba la responsabilidad de aplicar las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil colaboren entre sí y coordinen sus actividades.

**Sobre la Responsabilidad:** La legislación nacional o la autoridad competente deberían determinar a quién o quiénes se atribuirá la responsabilidad en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

**Incumplimiento:** Para este caso, la recomendación hace referencia que los miembros deberían velar por que se impongan sanciones, incluso de carácter penal, cuando proceda, en caso de violación de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de cualquiera de los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3. Con ese mismo sentido solicita establecer con carácter de urgencia otras medidas penales, civiles o administrativas para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones nacionales sobre la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, tales como la supervisión especial de las empresas que hayan utilizado las peores formas de trabajo infantil y, en los casos de violación reiterada, la revocación temporal o permanente de las licencias para operar.

Este Convenio pone de relieve la importancia para lograr una armonización del convenio con la sociedad y así sensibilizar sobre las prácticas inadecuadas en trabajo infantil y la simplificación de los procedimientos judiciales y administrativos para que los procesos sean expeditos, y velar por que sean adecuados y rápidos, alentando el desarrollo de políticas empresariales encaminadas a promover los fines del convenio.

### **1.11. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL ÁMBITO DE LAS NACIONES UNIDAS<sup>39</sup>**

Como uno de los puntos en la agenda internacional para la Protección Convencional de los Derechos Humanos, ha sido y es la de los medios que permitan hacer exigibles los convenios adoptados y ratificados por los Estados. Con el tiempo y el surgimiento de tratados, existe un número creciente de tratados internacionales de derechos humanos, que establecen mecanismos de protección internacional de esos derechos que constituyen una innovación para el Derecho Internacional.

Hay nueve órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos :

1. Comité de Derechos Humanos (CDH), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
2. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DPIDESC)
3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. Comité contra la Tortura (CAT), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)

6. Comité de los Derechos del Niño (CRC), Convención sobre los Derechos del Niño.
7. Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

---

<sup>39</sup> Cavagnaro, María Victoria, Instrumentos y Mecanismos de Protección de los Derechos del Niño en el ámbito de las Naciones Unidas, Sistema Argentino de Información Jurídica, p. 42 (2008)

8. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD), Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
9. Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED), Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

De estos mecanismos cabe hacer la diferenciación entre los mecanismos de información (de carácter no contencioso), los mecanismos cuasi-contenciosos y mecanismos contenciosos<sup>40</sup>.

Dentro de los mecanismos no contenciosos se encuentran: el envío de informes periódicos a los Comités, la adopción de observaciones generales por los comités, y las investigaciones de oficio a Estados en caso de violaciones masivas y sistemáticas. Cada país signatario de instrumentos que protegen derechos humanos se compromete a su vez a enviar informes de acuerdo a como lo establezca cada comité para dar cuenta de que medidas está adoptando para la protección y de acuerdo a la competencia que se consigne en el convenio.

Por otro lado, los mecanismos cuasi contenciosos son: la presentación de quejas individuales, y la presentación de comunicaciones interestatales. No todos los comités tienen las mismas funciones, sino que depende de lo que esté establecido en el Convenio que vigilan, en un protocolo adicional o en sus normas internas

Los Estados Partes en los tratados, están obligados a aceptar este procedimiento de control como un elemento esencial del tratado, por lo que como lo ha apuntado el profesor Villán Durán<sup>41</sup>, las disposiciones que regulan las funciones del Comité no podrán ser objeto de reservas o derogaciones por parte de los Estados que pretendan ser partes en el tratado respectivo. La función más relevante de los comités, es la de supervisar la aplicación en el derecho interno de las obligaciones internacionales que los Estados han contraído en virtud de los respectivos tratados.

---

<sup>40</sup> *Ibíd*em Cavagnaro, María Victoria

<sup>41</sup> Villán Duran, Carlos. Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Instituto Internacional de Derechos Humanos, 27ª sesión de enseñanza, Francia, p. 10. (1996)

Por medio de este procedimiento, los Estados partes se obligan a presentar en forma periódica informes sobre las disposiciones que se hayan adoptado y que den efecto a los derechos consagrados en un determinado tratado internacional del que sean partes, como también, como el de informar sobre el progreso los derechos objeto del tratado.

Los comités durante la evaluación de los informes, intentan buscar la efectividad de los derechos reconocidos, emitiendo sugerencias y recomendaciones que les orientan respecto de las actividades futuras.

En Naciones Unidas, la efectividad de los derechos reconocidos al niño es controlada, fundamentalmente por el Comité de Derechos del Niño, órgano instituido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

El control lo ejerce el Comité al examinar los informes que los estados partes están obligados a presentar, el control ejercido por este órgano es a través de los denominados "Sistema de Informes Periódicos"<sup>42</sup>, examinando los informes iniciales que los Estados partes están obligados a presentar, así como los informes sucesivos que tienen que ser presentados cada cinco años, pudiendo solicitar a los Estados Partes, cuando lo consideren oportuno, información adicional "relativa a la aplicación de la Convención"<sup>43</sup>.

En los casos en el que se le supone responsable algún Estado por violaciones a los derechos contenidos en la Convención de 1989, el comité podría solicitar información al Estado y hacer recomendaciones de medidas concretas de reparación, Lo inusual ante este mecanismo es el hecho que el comité debe de esperar que el Estado rinda el informe y posterior a esto examinarlo, lo que genera desconfianza siendo el país al que se le supone violador de derechos quien presenta su propio informe, por lo que resulta que este mecanismo de información que establece la convención no sea el más idóneo para controlar las violaciones de derechos humanos.

---

<sup>42</sup> Artículo 43.1 de la Convención de los Derechos del Niño

<sup>43</sup> Artículo 43.4 de la Convención de los Derechos del Niño

Es por ello que en el marco de mecanismos de protección para la niñez el tercer protocolo de la convención relativa a los actos de comunicación adoptada en el 2014 se vuelve un punto importante en la progresividad de los derechos de los niños y niñas ya que permite la presentación de quejas individuales por niños o sus representantes, cuando existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos.

Los mecanismos no contenciosos son los más antiguos del sistema convencional de control, y corresponden con el respeto del principio de la soberanía estatal que respeta el Derecho internacional clásico. Con este planteamiento solo se aceptaban los procedimientos que no implicasen ningún tipo de condena o sanción a los Estados responsables de violaciones a los derechos humanos, porque ésta era una materia que pertenecía exclusivamente al ámbito interno de los Estados<sup>44</sup>.

A estos mecanismos se puede recurrir mediante la existencia de una sola violación, siempre y cuando se haya cumplido con agotar los recursos internos. En este sentido, los mecanismos cuasi contenciosos son subsidiarios del sistema universal de protección de derechos humanos.

La finalidad de estos procedimientos es que el comité se pronuncie sobre si ha habido o no una violación de los derechos en uno de los convenios. Lo que convierte estos procesos a su vez contradictorios, sancionatorios y condenatorios del Estado, quedando este obligado a adoptar medidas de reparación de la violación que el comité determine.

Estos mecanismos son llamados "cuasi contenciosos", en la medida que la resolución de los comités que pone fin al procedimiento no es una sentencia en sentido estricto, ni dichos comités son tribunales. A pesar de ello, el dictamen de los comités tiene la apariencia formal de una sentencia<sup>45</sup>.

---

<sup>44</sup> Villán Durán, C. Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Trota, Madrid, p.379. (2002)

<sup>45</sup> *Ibidem*. Villán Durán, p. 437

Para que estos mecanismos operen, los estados deben aceptarlos, ya sea mediante una declaración expresa o mediante la omisión de una reserva. Esto es así porque no son mecanismos contenciosos propiamente dichos, si establecen cierta responsabilidad de los Estados.

Y finalmente los mecanismos contenciosos son aquellos que en su momento resultan los medios más idóneos para reclamar a un Estado en el plano internacional su responsabilidad por haber violado una norma de derecho internacional de derechos humanos que le sea oponible y que además no se haya arreglado mediante un mecanismo no contencioso por contradicción en las pretensiones o la simple falta de voluntad del Estado

Para que esto sea posible es necesario dos condiciones mínimas:

1. Que exista un órgano judicial internacional ante el que pueda interponerse la queja.
2. Que la víctima (o su representante) tenga reconocida la facultad de presentar su queja ante ese tribunal internacional.

En el plano universal existe la Corte Internacional de Justicia<sup>46</sup>, donde el individuo no tiene acceso a ella ni como demandante ni como demandado, pues la jurisdicción contenciosa de la Corte se limita a las controversias entre Estados (artículo 34.1 del Estatuto) en ese sentido el individuo no tiene legitimación activa ante este órgano.

Sin menoscabo de los sistemas que existen a nivel regional internacional, puesto que existen tribunales con competencia para recibir reclamaciones solicitadas por la víctima individual de violaciones de derechos humanos, tales son: Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Los cuales permiten la presentación de denuncias y en el caso de la Corte Interamericana, en caso de no existir reparación por parte del Estado, la presentación de la demanda en la Corte Interamericana de Derechos Humanos propia del Sistema Interamericano

---

<sup>46</sup> Es competente para conocer en cuanto la convención remita su competencia como ser: Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio (artículo IX); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (artículo 22); la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 30.1) como tratados internacionales de derechos humanos que contienen cláusulas de aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia

de Derechos Humanos para la región. Por citar algunos casos de los cuales la Corte conoció, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, en función de la violación del derecho a la vida, Caso Átala Rifo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012 refiriéndose al derecho de todo niño o niña a ser oído de acuerdo al artículo 12 de la Convención.

### **1.12. INSTRUMENTOS RATIFICADOS POR HONDURAS - EN RELACION A LA NIÑEZ.**

El Estado de Honduras en su posición de garante de los derechos humanos y en este caso el de niñas y niños, como estado miembro de la ONU, ha ido firmando y ratificando algunos de los instrumentos internacionales emitidos por este organismo internacional, y de esa ha venido adecuando su legislación a los Convenios y Protocolos Internacionales para el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989 entre otros convenios.

La existencia de un marco legal se vuelve una parte toral en el proceso del cumplimiento que implica que el Estado pueda garantizar los derechos de la niñez. Además, el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, constituye un principio importante en el proceso de realización de estos derechos en sí mismos.

En materia de Derechos Humanos el Estado de Honduras ha ido incorporando a su legislación la adopción de convenios internacionales y en materia de los derechos de las niñas y niños no ha sido la excepción, en ese sentido en 1990 se ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en su artículo 32 establece textualmente: "Los Estados partes reconocen el derecho al niño/a a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social"

Convenio No. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso de 1930 (ratificado por Honduras en el año 1957). Los Estados partes se comprometen a erradicar lo antes posible el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

Convenio No. 138 de la OIT (ratificado por Honduras en el año 1980) y recomendación asociada número 146 donde se vincula directamente el trabajo y la educación, al comprometerse los

Estados signatarios a legislar y actuar para que la edad mínima de admisión al empleo en ningún caso sea inferior a aquella en la cual cesa la enseñanza obligatoria; en Honduras esta edad corresponde con los 14 años.

Convenio No. 182 de la OIT (ratificado por Honduras en el año 2011), sobre la prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación. Esta normativa compromete a sus signatarios a emprender acciones inmediatas y eficaces con carácter de urgencia para la erradicación del trabajo infantil.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por Honduras en el año 1981) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1966, en el que se reconocen los derechos económicos, sociales y culturales y se establecen los mecanismos necesarios para su protección y garantía, incluidos los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida adecuado.

Luego de la ratificación en el año de 1990 de la Convención de los Derechos del Niño, siguió un proceso importante de implementación del tratado internacional a la legislación nacional lo que dio lugar a una nueva legislación en materia de la niñez, entrando en vigencia el código de la niñez y la adolescencia de 1996, y la reconversión institucional de las entidades públicas<sup>47</sup> encargadas de velar por los derechos de la niñez y que permitió la transformación de la junta nacional de bienestar social (JNBS) en el Instituto de la niñez y la familia, IHNFA que actualmente se denomina DINAF con facultades para regir las políticas públicas en función del interés superior del niño y de supervisar el cumplimiento de la legislación relacionada; así como el establecimiento a nivel local de redes de defensores municipales de la infancia (pacto por la infancia 1994) y la derogación del servicio militar obligatorio en el año de 1995 desde esa fecha, la edad mínima para alistarse en las fuerzas armadas es de 18 años sin que se haya registrado ningún alistamiento de personas de edad inferior.

---

<sup>47</sup> COIPRODEN (Red de Instituciones por los Derechos de la Niñez), Informe de la Situación Actual de la Niñez en Honduras, Tegucigalpa Honduras, febrero de (2005)

Después de esos avances normativos ocurridos en la década de los noventa se han seguido durante los periodos subsiguientes, la aprobación de una serie de leyes que inciden en forma directa e indirecta en la vigencia de los derechos de los niños y niñas en Honduras.

No cabe duda que algunos de estos avances suponen una protección integral de la niñez, en cambio otras instituciones no piensan lo mismo según la organización COIPRODEN (red de instituciones en Honduras por la protección de la infancia)<sup>48</sup> menciona que algunos de estos avances:” *Se plantean como retrocesos que pugnan con el contenido de los derechos reconocidos por la convención y especialmente el dictado de normativa en que se sigue considerando al niño como objeto y no como sujeto de derechos*

En el presente capítulo no ahondare más sobre la finalidad que subyace a estas leyes, ya que se realizará en el segundo capítulo cuando aborde la parte jurídico-institucional y su funcionamiento como parte de la normativa nacional en función de su cumplimiento en relación al trabajo infantil que realizan los niños y niñas en el botadero de basura.

### **1.13. REFLEXIONES FINALES DEL CAPITULO PRIMERO**

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia; se extendió más adelante por toda Europa. Asimismo, desde 1919 tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU). La devastadora Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada, por tanto en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953; este organismo que se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos; Lo relevante de esta organización es que ya en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo.

---

<sup>48</sup> COIPRODEN, Informe de la Situación actual de la Niñez Hondureña, en el Marco del Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Naciones Unidas por los Derechos del Niño. Tegucigalpa, Honduras p. 11 (2005).

Sin embargo no es hasta 1989 cuando se unifican todos los derechos de los niños en un solo documento, la Convención sobre los Derechos del Niño que en sus 54 artículos establece los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de los niños.

Hasta ahora ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado, pero no ratificado. De esta manera se fueron reconociendo en casi todos los países que pertenecen a la ONU los derechos de los niños en su normativa interna, tal fue el caso de Honduras al ratificar la convención en 1990.

Los retos que se plasman son muchos en este tema que ha tomado relevancia desde principios del siglo XX; nos preguntaríamos cual es la clave para que se puedan implementar medidas con enfoque de derechos humanos a nivel nacional y local, las acciones afirmativas en relación a estos temas consideramos que en buena medida son soluciones viables, Sin embargo, la autora Pautassi <sup>49</sup> señala que:

*El enfoque de derechos humanos en la institucionalidad apunta a fortalecer a estas y las políticas sociales, así como las políticas públicas en general. Pero que ello no implica definir un modelo único de desarrollo, sino que deja a voluntad de cada Estado concretar su estrategia de desarrollo, siempre y cuando respete y cumpla los compromisos jurídicos asumidos a nivel internacional.*

Es necesario pensar desde la lógica de derechos, políticas sustentables que transformen la dinámica prevaleciente en las últimas décadas, y que sean superen las coyunturas políticas, con la convicción de que la salida de los problemas sociales en la región, en especial de la desigualdad e injusticia, demanda un compromiso público en esta dirección, la misma autora señala que a nivel de la conceptualización se debe trabajar para no marcar brechas, y dejar claro que la tendencia, a partir del principio de progresividad y no-regresividad de los Derechos Humanos es avanzar hacia el diseño de políticas sociales de corte universal.

---

<sup>49</sup> Pautassi, Laura. La articulación entre políticas públicas y derechos, vínculos difusos. Políticas públicas para un estado social de derechos: el paradigma de los derechos universales. LOM, (2007)

En el siguiente capítulo se abordará el trabajo infantil en el marco de los derechos del niño y la aplicación de los convenios internacionales adecuados a la legislación interna como resultado de los compromisos internacionales adoptados por el Estado de Honduras. Desde el marco de sus instituciones que protegen a la niñez contra el trabajo infantil.

## 2. CAPITULO SEGUNDO

### DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA NORMATIVA NACIONAL

#### 2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para abordar el presente capítulo es necesario contextualizar un poco sobre el tema en específico, si bien es el trabajo infantil su normativa internacional y nacional, hacia donde se dirige es conocer cómo se abordado desde esta normativa el trabajo que realizan los menores en un botadero de basura de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.



A nivel de Centroamérica, Honduras es el segundo país con mayor número de niños trabajadores, solo superado por Guatemala, con 850 mil<sup>50</sup>. Honduras es un país de 112,492 km

<sup>50</sup> Cifra tomada del diario heraldo de Tegucigalpa, Honduras online (visitado el 16 de abril del 2015)

cuadrados con una población aproximada de 8,6 millones de habitantes de los cuales más de 370 mil niños de entre cinco a 17 años laboran para poder sobrevivir<sup>51</sup>. Según la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social (STSS), el 40% de los menores tienen menos de 14 años, es decir menos de la edad mínima de admisión al empleo que establece la Constitución y la legislación laboral para que un menor pueda trabajar.

De estos 370,000 mil niños se encuentra un número significativo de 172 entre niños y niñas cifra tomada del informe de línea base para el 2004 OIT, que trabaja en el botadero de Tegucigalpa; El botadero de basura se encuentra localizado en el sector noroccidental de la ciudad de Tegucigalpa, de la carretera que conduce al Departamento de Olancho.

El trabajo en los basurales es una labor muy extendida, generalmente realizada por familias en situación de extrema pobreza, en las que los adultos no tienen una ocupación fija e incorporan a las niñas, niños y adolescentes en esta actividad, algunos de las niñas y niños son llevados por sus propios padres, vecinos y en algunos casos por amigos.

Los riesgos del trabajo infantil en los basurales son muchos, si se toma en cuenta que la mayoría de las veces estos niños y niñas viven con sus familias en esos entornos en condiciones inhumanas, los niños trabajadores en la recolección de residuos sólidos están expuestos a graves riesgos para su salud por el manejo de dichos materiales considerando que lo hacen en forma manual y que tienen contacto indiscriminado con residuos sólidos convencionales y residuos peligrosos más el agravante de la falta de uso de equipos de protección lo que puede traducirse en una alta incidencia de enfermedades relacionadas con el manejo de los residuos y la ocurrencia de accidentes, igual que el resto de la basura estos materiales o residuos no están sujetos a la aplicación de criterios técnicos ni sanitarios para su almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, por lo que los niños en contacto con ellos pueden verse severamente afectados<sup>52</sup>.

El trabajo realizado en los botaderos es uno de los trabajos desarrollados en Honduras por niños, niñas y adolescentes fuera del control de las autoridades, debido a que actualmente la recolecta

---

<sup>51</sup> Según el INE (Instituto Nacional de Estadística en Honduras) para el año 2015

<sup>52</sup> Así lo describió la OIT en su informe de línea base en el año 2004

de la basura de la ciudad capital le compete a la Alcaldía Municipal del Distrito Central AMDC, sin que esta haya sido capaz de regular el acceso de menores aunque se considere prohibida su entrada al botadero de basura, con el Convenio 182 de la OIT se le cataloga como un trabajo peligroso que podría llegar a ser una de las peores formas de trabajo infantil, debido a los riesgos a que se somete la salud e integridad física y mental de quienes laboran en la separación de materiales o productos reciclables en dichos ámbitos de la ciudad capital.

## **2.2.MARCO JURIDICO – NACIONAL**

Tomando en consideración que es una actividad en principio prohibida para que la realicen menores, como el Estado ha hecho frente a esta problemática que nos coloca como país en el segundo de Centroamérica después de Guatemala con mayor número de niños y niñas en trabajo infantil.

El marco normativo principal para la protección de la niñez y la adolescencia en Honduras es la Constitución de la República de Honduras, que en su artículo 124 indica que todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud, educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Se prohíbe la utilización de los menores por sus padres y otras personas para actos de mendicidad. La ley señalará las penas aplicables a quienes incurran en violación de este precepto.

La Constitución Política solo hace el señalamiento para las sanciones, el art.138 de la Constitución Política encomienda al Estado vigilar, inspeccionar y sancionar a las empresas si no cumplen con la legislación laboral, lo cual realiza por medio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (art.591.5 Código de Trabajo) y esta a su vez, por medio del cuerpo de inspectores de la Inspección General de Trabajo (art.610 Ibídem), los inspectores de Seguridad e Higiene Ocupacional de la Dirección General de Previsión Social (art.1 Decreto No.39 del 10 de mayo de 1982) y los inspectores de salarios mínimos de la Dirección General de Salarios (art.41 Ley de Salario Mínimo) a los que trasgredan este artículo, será la ley creada bajo estos señalamientos la encargada de imponer las sanciones administrativas civiles o penales según sea el caso.

A nivel de Centroamérica solo en El Salvador, Honduras y Nicaragua, la Inspección de Trabajo puede imponer multas, en todos los demás casos, será una autoridad judicial quien lo haga.

En Honduras los inspectores pueden dictar diversas medidas<sup>53</sup>:

a) Amonestación por infracciones a la salud de los trabajadores (arts.226.a Código de Salud, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

b) Cierre temporal o definitivo, parcial o total, del establecimiento si hay antecedentes y persisten el problema de seguridad y salud de los trabajadores (art.226.e Código de Salud, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales)

c) Decomiso de productos, sustancias o artefactos que ocasionen directamente el problema de salud de los trabajadores (arts.226.c Código de Salud, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

d) Paralización parcial o total del proceso productivo mientras subsistan peligros graves e inminentes para la salud o seguridad de los trabajadores (art.3 Decreto No.39 del 10 de mayo de 1982).

e) Suspensión temporal o cancelación del certificado de operatividad, registro o licencia, si se incumplen las reglas para el reclutamiento y contratación de trabajadores hondureños en el extranjero (arts.241 Código de Trabajo, 36 Reglamento para el Reclutamiento y Contratación de Trabajadores Hondureños en el Extranjero) o por afectación a la salud de los trabajadores (art.226.d Código de Salud).

Siendo el Código de la Niñez y la Adolescencia que entró en vigencia el 5 de septiembre de 1996 quien debería de hacer las veces de parte adjetiva de los preceptos que consagra la constitución y que en su Capítulo V establece: la protección de los niños contra la explotación

---

<sup>53</sup> Godínez Vargas, Alexander, Estudio sobre infracciones y sanciones en el ámbito de la inspección del trabajo: el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, Organización Internacional del Trabajo, Documento de Trabajo número 12, pp. 1-15, (2011)

económica regula las disposiciones generales, la autorización para el trabajo, el contrato de aprendizaje y la protección contra la explotación económica de los menores. Además, enuncia que es deber del Estado: a) formular políticas y elaborarlas, b) promover y ejecutar programas tendientes a la gradual abolición del trabajo de los niños y niñas.

El artículo 127 señala que: “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”. Por su parte el 128 enuncia que: “Los menores que no hayan cumplido 16 años y las mujeres, no podrán desempeñar labores que el código laboral, el de sanidad y los reglamentos de higiene y seguridad señalen como insalubres o peligrosos”.

Por otra parte, la instancia responsable de velar porque los niños y niñas no realicen trabajos peligrosos o que entorpezcan su educación o afecten su salud o desarrollo físico y mental, es la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social la cual desde Diciembre del 2001, entró en vigencia el Reglamento sobre el Trabajo Infantil que se propone desarrollar las sanciones administrativas aplicables a las infracciones que se cometen por la prestación de servicios de adolescentes y los aprendices y sus empleadores o formadores.

El Código de la Familia también establece protección para los menores trabajadores; en su artículo 186 establece que “el hijo/a menor autorizado/a por la ley para trabajar, administrará y dispondrá, como si fuera mayor de edad, de los bienes que adquiriera con su trabajo o empleo público”.

Sin embargo, el Ministerio Público fue creado para velar por la pronta y eficaz administración de la justicia en el país. Dado que el Código Penal no señala sanciones específicas para quienes sometan a los niños, niñas y adolescentes trabajadores a condiciones laborales de alto riesgo, la Fiscalía de la Niñez es el organismo responsable de estos asuntos en el país.

El artículo 16 de la Ley del Ministerio Público menciona entre sus atribuciones la de “presentar querellas y formalizar acusaciones en representación de menores que habiendo sido sujetos pasivos de delitos de acción privada, no recibieren la protección de la justicia por negligencia de sus representantes legales o pobreza de sus padres”.

Cabe hacer notar que desde la legislación penal todavía no se imponen sanciones, ni se ha catalogado un apartado para los intermediarios de menores en el ejercicio de actividades remuneradas o no remuneradas o para los empleadores que contratan menores sin observancia del código del trabajo y como un régimen especial para contratación, tal como lo denomina la legislación, siendo las sanciones administrativas impuestas por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social irrisorias para el bolsillo de los que emplean estos menores y que generan mayores ganancias empleando una mano de obra barata y sumisa.

Para el caso del trabajo realizado en el botadero de basura de la ciudad de Tegucigalpa, todavía es una zona sin regulación sanitaria, reglamentación para la recolecta de basura y para los que fungen como intermediarios que compran el material reciclado y lo venden a empresas a costos más altos, un sector olvidado y el cual fue visibilizado en el 2004 por la OIT, quien se dio la tarea de realizar un estudio de línea base para que a partir de su informe el estado tomara iniciativa y pusiera en marcha planes de desarrollo de capital humano siempre en función del interés superior del niño. Dicho tema será abordado de manera mas amplia en el tercer capítulo con los actores que intervienen y en razón de las recomendaciones hechas en su momento y a trece años de su elaboración.

### **2.3. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**

La importancia de analizar este control de constitucionalidad para el estudio de nuestro tema es precisamente qué pasa cuando las normas nacionales no se adecuan a los estándares internacionales en materia de la niñez y en consonancia con los tratados internacionales y son un poco más limitativas o no van en función del principio de progresividad de los derechos humanos, cual debe primar, para el caso de Honduras como estado que aún no hace su reforma en derechos humanos desde la Constitución como es el caso de México.

El control de constitucionalidad es el que se establece cuando existe colisión entre una norma general y la Constitución, en ese sentido es importante referirse a esta para el caso de Honduras, en virtud de estar hablando de normativa internacional y nacional.

Cabe mencionar el control de constitucionalidad para conocer cómo se ejerce ese control entre las normas y la constitución en materia de derechos humanos, que en la mayoría de países latino

Americanos han establecido en sus constituciones “cláusulas”<sup>54</sup> de incorporación del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) a las normas internas, las cuales tienen una preeminencia especial sobre las demás normas en razón de una interpretación, protección y aplicación conforme a los Derechos Humanos que incluye tratados internacionales y la propia jurisprudencia internacional.

Según el artículo 15 de la Constitución de la República de Honduras, este hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional, y a su vez proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional, y el segundo párrafo del artículo 16 establece que:

La Constitución de la República de Honduras artículo 16 establece que, “los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno,” otorgándole con ello un valor jurídicamente vinculante. Asimismo, señala en el artículo 18 que, “en caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley prevalecerá el primero,” con lo cual la Constitución le otorga a los tratados internacionales -sin importar la materia que regulen primacía respecto de la legislación secundaria, es decir, que les otorga un rango supra legal. Dentro del proceso legislativo para los tratados, primero pasan por el legislativo para que este los revise y someta a votación, este a su vez debe de revisar que el tratado internacional no sea contrario a la Constitución, ya que, en virtud de ser así, la legislación establece que deberá adecuarse el tratado con la norma nacional para que entre en vigencia, después pasa al poder ejecutivo para su firma.

La Constitución de Honduras (artículo 15) establece también que, “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.” Asimismo, se reconoce en la Constitución hondureña la validez y obligatoriedad de la ejecución de las sentencias judiciales de carácter internacional,

---

<sup>54</sup> Góngora Mera, M. La difusión del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del *ius constitutionale commune* latinoamericano. Bogdandy, A. v., Fix-Fierro, H. y Morales Antoniazzi, M., coord., *Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos*. México DF: UNAM p. 303 (2014).

entre ellas, las que se refieren a los derechos humanos; y al referirse a la protección de los derechos de la niñez la Constitución (artículo 119) establece que, “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”

Esto se requería con el hecho que Honduras ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos y en su artículo 2 establece:

Los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La Ley de Justicia Constitucional del año 2004 refiere, en su artículo 2 la interpretación conforme a derechos humanos, es decir no es necesario una colisión de normas para aplicar los derechos humanos, sino que por regla general debe pensarse e interpretarse en razón de derechos humanos en la legislación interna; como refuerza el artículo 18 constitucional, la preferencia en caso de colisión entre un tratado y la norma prevalece el primero. En ese sentido, se puede deducir que la responsabilidad de interpretación recae sobre los operadores de justicia (en modo del control de convencionalidad).

Para el caso de la niñez y en particular de los que están involucrados en la dinámica del trabajo infantil, podemos deducir que las autoridades y operadores de justicia encargados de esta problemática en la parte institucional pueden hacer uso en el sentido más amplio y en el mejor interés de todo niño o niña el de la aplicación de estos convenios en materia de derechos humanos y siendo que la niñez en Honduras ha venido atravesando distintas etapas en cuanto a sus derechos, buscando la progresividad de estos para ser ejercidos de manera plena.

En la actualidad, la niñez hondureña está atravesando una difícil realidad, ya que, sumado a la pobreza, la falta de recursos, se suma la inseguridad ciudadana que representan hoy en día las maras o pandillas y de alguna manera el crecimiento acelerado del fenómeno migratorio que vuelve a Honduras un país expulsor de migrantes niños, niñas y adolescentes.

El contexto de violencia e inseguridad que se vive en Honduras coloca a la infancia y adolescencia en una posición de particular vulnerabilidad, especialmente si se considera que la niñez representa el 48% de la población en el país. Es por ello que en los siguientes apartados

se pretende analizar algunas acciones que el estado de Honduras ha implementado buscando una erradicación del trabajo infantil.

#### **2.4. COMISION NACIONAL PARA LA ERRADICACION GRADUAL Y PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL**

Luego de entrar en vigor el Código de Familia en 1996, se firma un memorando de entendimiento entre el Gobierno de Honduras y la OIT para acordar la asistencia técnica del programa IPEC de la OIT al país con el fin de estructurar una respuesta nacional frente al problema del trabajo infantil. Dicho memorando fue renovado en julio de 2002 y el cual concluía en 2007 al termino del mismo procede la firma de un tercero.

Dos años después, por medio del decreto 17/98, se establece la formación de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil como entidad multisectorial rectora de las políticas frente al problema de trabajo infantil en Honduras.

Esta Comisión, compuesta por funcionarios con rango de Secretarios de Estado, dispone para su trabajo regular de un Consejo Técnico, que invita a participar como observadores a diversas agencias de cooperación internacional.

Se establece que la Comisión tendrá una Unidad Ejecutora, ejercida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Las atribuciones y responsabilidades que el decreto le instruye se identifican con las funciones que el I Plan de Acción Nacional asignaba a la Unidad Ejecutora, que estaba separada de la STSS.

Para que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social cumpla con las funciones asignadas, que recaerían en una Unidad de Coordinación de la Ejecución, la Unidad Ejecutora debería, por el medio administrativo y legal que se precise: ya sea disposición administrativa interna de la STSS o por decreto ejecutivo, ser habilitada oficialmente para ejercitar, bajo supervisión y siguiendo las instrucciones del Consejo Técnico, que es instancia multisectorial, sus funciones de apoyo y coordinación de la ejecución, e incluso de organización subsidiariamente de la ejecución cuando no exista un claro responsable o éste no asuma sus funciones, esta Comisión sigue instaurada en el país sin muchos avances sobre la materia hasta la fecha.

## **2.5. PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL (PANPECL II) (2008–2015)<sup>55</sup>**

### **2.5.1. Antecedentes:**

El Estado de Honduras en aras de la erradicación gradual y progresiva del trabajo infantil puso en marcha en 2001 la ejecución del I Plan de Acción Nacional, las instituciones públicas encargadas partían de una situación en la que el abordaje de este problema imponía demandas considerables a las capacidades y recursos de todo tipo (técnicos, humanos, financieros) disponibles, e incluso al propio sistema de ideas vigente.

La puesta en marcha de este plan conllevaba una toma de conciencia del problema en todos los planos: desde el personal técnico involucrado, hasta el orden de las prioridades políticas y financieras de Gobierno. Eso implica la incorporación del tema en las dinámicas administrativas, políticas y financieras; y la adquisición de conocimiento práctico sobre el problema con el desarrollo de una metodología de respuesta y la construcción de capacidades técnicas adecuadas, cuyo desarrollo del programa en 2007 fue inconcluso, lo cual demuestra que el contexto para la ejecución de este II Plan de Acción Nacional frente al Trabajo Infantil, pese a los avances realizados, impone los mismos retos a los actores intervinientes responsables.

### **2.5.2. Objetivos:**

1. Prevenir que los niños y niñas abandonen su educación para incorporarse al trabajo o para participar en tareas de cualquier tipo, especialmente antes de la edad mínima de admisión al empleo.
2. Retirar niños y niñas del trabajo infantil peligroso y de las peores formas de explotación económica infantil y prevenir la incorporación de aquellos/as en riesgo.
3. Fortalecer el efectivo cumplimiento de la legislación hondureña para procurar que los niños y niñas gocen de sus derechos, incluidos los laborales, con especial énfasis en la situación de

---

<sup>55</sup> Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, II Plan de Acción Nacional para la Prevención Y Erradicación del Trabajo Infantil. (2007)

las niñas, grupos étnicos y en lo referente a completar la educación básica, universal, obligatoria y gratuita.

Para alcanzar estos objetivos se identificaron ocho componentes para el II Plan de Acción Nacional, según los ejes de intervención, cada uno de los cuales está orientado al logro de un objetivo específico, para el que se han definido varios resultados.

En ese sentido los componentes del II Plan de Acción Nacional son: ingreso familiar y opciones productivas, educación, salud, protección, legislación, fortalecimiento institucional, investigación y sensibilización.

Para conseguir una orientación más clara y precisa de las responsabilidades de cada institución, con vistas a su mayor operatividad, el II Plan de Acción Nacional incorpora también objetivos parciales para cada institución encaminados a obtener los resultados y alcanzar el objetivo específico de cada componente.

Este II Plan de Acción Nacional frente al Trabajo Infantil desarrolla una respuesta al problema de trabajo infantil que enfrentó Honduras en 2007 sobre la base de las políticas y técnicas señaladas por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y las instituciones parte de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, así como los avances legislativos e institucionales registrados y los nuevos compromisos adquiridos por el Estado que contempla la reforma del Código Penal.

En Honduras existe el caso concreto de las lesiones al régimen legal del trabajo adolescente<sup>56</sup>. Tomando en consideración que el régimen general de multas contenido en el art.625 del Código de Trabajo oscila entre 50 y 500 lempiras, las infracciones previstas en el art.31 del Reglamento sobre Trabajo Infantil tienen como monto menor 5.000 lempiras que es cien veces mayor al límite inferior general y el tope de 25.000 lempiras es superior en cincuenta veces la multa más

---

<sup>56</sup> Godínez Vargas, Alexander, Estudio sobre infracciones y sanciones en el ámbito de la inspección del trabajo: el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, Organización Internacional del Trabajo, Documento de Trabajo número 12, p. 12, (2011)

alta del Código de Trabajo. El Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial Infantil buscando la evaluación de la ejecución del mencionado Plan de Acción Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil (2001-2005).

Buscando en todo momento la disponibilidad en el país de un mayor número de expertos en el tema, quienes constituyen un recurso humano calificado para abordar la ejecución de un proceso como el que se propone y que el Estado buscara la manera de allanar el camino en la ejecución de una Estrategia para la Reducción de la Pobreza en Honduras.

## **2.6. DECLARACIÓN DE LA INICIATIVA REGIONAL AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE LIBRE DE TRABAJO INFANTIL (2014–2020)<sup>57</sup>**

La Iniciativa Regional América Latina y el Caribe libre de Trabajo Infantil es un compromiso de los países de la región para acelerar el ritmo de erradicación del trabajo infantil. A su vez es un instrumento de cooperación para consolidar y hacerlo sostenible, asegurando el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la región.

### **ANTECEDENTES:**

En los últimos 20 años los países de América Latina y el Caribe, con apoyo de la Cooperación Internacional, han logrado generar un conjunto de transformaciones intentando alcanzar una América Latina y el Caribe libre de trabajo infantil. Sin embargo, las últimas estimaciones de la Organización Internacional de Trabajo (OIT, 2013) demuestran que existe un preocupante estancamiento en la reducción del trabajo infantil y evidencian que, con el ritmo actual de disminución, ni el mundo ni la región de América Latina y el Caribe podrían alcanzar las metas de erradicación de las peores formas de trabajo infantil en 2016 y de todas las formas de trabajo infantil en 2020.

Así mismo la persistencia del trabajo infantil en América Latina y el Caribe, una región con un largo ciclo de crecimiento económico que ha impactado positivamente en los indicadores sociales, constituye una señal de alarma. Es impostergable un esfuerzo más focalizado,

---

<sup>57</sup> Varios, Varios. Quinta cumbre América Latina y Caribe-Unión Europea: Declaración de Lima. (2014).

coordinado e integrado, tanto en el interior de los países como entre los países y bloques del continente, así como mediante la imprescindible búsqueda de sostenibilidad de lo logrado en los últimos 20 años evitando efectos regresivos que agudicen el problema.

La Iniciativa Regional en una alianza entre los países de la Región que surge con la finalidad de acelerar el avance de América Latina y el Caribe hacia el cumplimiento de las metas de eliminación de las peores formas de trabajo infantil en 2016 y la completa eliminación del trabajo infantil en 2020, respondiendo así al llamado urgente de la Hoja de Ruta mundial y a las metas de la Agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente, que fueron ratificadas en la III Conferencia mundial sobre Trabajo Infantil (2013) a través de la Declaración de Brasilia, refrendada por representantes de 154 países.

### **2.6.1. IMPORTANCIA DE ESTA INICIATIVA**

El trabajo infantil constituye una seria amenaza no solo para el presente y el futuro individual de cada niño, niña y adolescente, sino para el futuro colectivo de la región.

Según datos reflejados en la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe, hoy todavía 167 millones de personas viven en situación de pobreza y 66 millones en extrema pobreza o indigencia en América Latina y el Caribe y los esfuerzos no han sido suficientes para dejar de ser la región más desigual del mundo.

Los altos índices de trabajo informal y exclusión social, son en gran medida condicionantes del trabajo infantil, afianzando la relación de causa y efecto. Es por esto que el esfuerzo para su erradicación adquiere un carácter estratégico en el desarrollo de la región. En la actualidad, se cuenta con evidencias de que la erradicación del trabajo infantil es un requisito imprescindible para luchar contra la pobreza, combatir la desigualdad, lograr la educación para todos y conseguir pleno empleo productivo y trabajo decente para jóvenes y adultos. Su erradicación cobra especial importancia en el cumplimiento de lo pactado en los acuerdos bilaterales de comercio vigentes en la región, en tanto que constituye uno de los principios y derechos que las partes reconocen como fundamentales.

Esto tomando en consideración que las últimas estimaciones mundiales sobre trabajo infantil registran que América Latina y el Caribe concentra 12.5 millones de niños, niñas y adolescentes

en condición de trabajo infantil, lo que representa el 8.6% a nivel mundial. En este contexto, representa un desafío importante para la región como estrategia de reducción del trabajo infantil hasta lograr su erradicación.

## **2.7. PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF)**

Para hablar de un programa social implementado en los noventa es necesario enfatizar que las políticas públicas enfocadas en políticas sociales como puede ser salud, seguridad social, educación y combate a la pobreza, y en relación con los principios de derechos humanos en los países de América Latina no han sido creadas necesariamente con vinculación de derechos humanos, lo que ha generado brechas asimétricas entre la distribución de la riqueza y la implementación de estos en Latinoamérica.

### **2.7.1. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR<sup>58</sup>**

El Programa de Asignación Familiar (PRAF) fue creado en 1990 como un mecanismo orientado a disminuir los efectos provocados en los ingresos de las familias más pobres en ese sentido se buscaba que el programa funcionara como medio de estabilización para mejoras económicas, el cual se puso en práctica ese mismo año.

En sus comienzos, el PRAF operó mediante la entrega de cupones alimentarios a las familias más pobres, con el objeto de evitar que los niveles de consumo de las familias descendieran a niveles críticos. Sin embargo, la persistencia de la pobreza extrema durante toda la década de los años noventa, al punto que en 1999 llegara a afectar a 48,6% de los hogares, hizo necesario introducir modificaciones en el diseño del programa, y darle un carácter más permanente e institucionalizado.

Por ello, en 1998 comenzó a desarrollarse el PRAF, fase II, buscando fomentar la acumulación de capital humano educacional, nutricional y de salud en las familias más pobres, orientado a

---

<sup>58</sup>Programa de Asignación familiar

[https://www.researchgate.net/publication/259692814\\_Honduras\\_el\\_programa\\_de\\_asignacion\\_familiar](https://www.researchgate.net/publication/259692814_Honduras_el_programa_de_asignacion_familiar) (visitado el 4 de julio del 2016).

promover la acumulación de capital humano en la nueva generación para quebrar así la reproducción generacional de la pobreza.

Este proyecto tuvo una diferencia con otros programas de transferencias condicionadas llevados a cabo en la región: se incluyeron incentivos tanto a la demanda como a la oferta entendiendo que así sería mayor el efecto de las intervenciones; también se diseñó una evaluación de impacto que permitiría apreciar los efectos que dicha combinación de acciones produjera.

Como objetivo el proyecto se centró: Promover proyectos sociales que constituyan un mecanismo de estímulo que le permitan solucionar las necesidades básicas, de los más pobres de los pobres, así como el mejoramiento del capital humano a través de capacitación y el desarrollo de los recursos locales, mediante la autogestión.

### **2.7.2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

El Programa Cuenta con Proyectos que contempla 6 esquemas de bonos; 1. Bono Escolar 2. Bono Materno Infantil 3. Bono Tercera Edad 4. Bolsón Escolar 5. Sub Programa Desarrollo Integral de la Mujer 6. Proyecto BID 1026/SF-HO BID/PRAF- FASE II “Proyecto Piloto Bono de Familia”

**2.7.2.1. EL PROYECTO BONO ESCOLAR.** Inició operaciones en mayo de 1990 consiste en la entrega mensual de un bono durante 10 meses del año escolar a 3 niños como máximo, que estén matriculados en las escuelas oficiales del país de 1° a 4° grado.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Contribuir al incremento de matrícula.
2. Contribuir a reducir los índices de repitencia, deserción y ausentismo Escolar.
3. Aumentar la capacidad de adquisición de bienes para contribuir a la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza.

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN:

1. - El niño debe pertenecer a familias con ingresos mensuales menores de Lempiras. US\$36.00 mensuales.
2. El niño debe presentar 3 o más necesidades básicas insatisfechas.
3. - El niño no debe ser repitente y debe asistir puntualmente a clases
4. Los bonos se entregan hasta un máximo de tres niños por familia.

#### **2.7.2.2. BONO MATERNO INFANTIL**

Descripción: Inició en diciembre de 1990. Consiste en la entrega mensual de un bono durante los doce meses del año, beneficiando a la población infantil menor de 3 años, niños y niñas discapacitados hasta la edad de 12 años y mujeres embarazadas.

OBJETIVO: Mejorar la dieta alimenticia y aumentar la cobertura de los Servicios básicos de salud de mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 5 años desnutridos o en riesgo de desnutrición.

CRITERIOS DE SELECCIÓN: Familias en situación de extrema pobreza que presenten 3 o más necesidades básicas insatisfechas, como ser, alimentación, salud, saneamiento básico. Familias con ingresos menores de US\$ 36.00 mensuales. 3. El bono se entrega hasta un máximo de 3 niños por familia.

#### **2.7.2.3 PROYECTO BONO TERCERA EDAD:**

Descripción: Inició en octubre de 1993, consiste en un bono mensual, beneficia a la población (mujeres y hombres) mayores de 60 años de edad y que se encuentran en situación de extrema pobreza.

OBJETIVO:

Compensar de alguna forma los aportes que la población de la tercera edad le ha dado al país con su trabajo creador.

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN:

1. Mujeres y hombres mayores de 60 años en situación de extrema pobreza.
2. Presentar tres necesidades básicas insatisfechas y un ingreso inferior de US\$.36.00 mensuales.
3. - Dependiendo de la disponibilidad de recursos financieros, los bonos se asignan por grupos de edades de 80 años en adelante en primer término y segundo por el grupo de 70 a 80 de edad, y si existen recursos se atenderán los del grupo de 60 a 70 años de edad.

#### **2.7.2.4. PROYECTO BOLSÓN ESCOLAR**

Inició el 7 de julio de 1992

Descripción: Consiste en la donación de un bolsón escolar con sus implementos escolares a niños y niñas matriculadas en las escuelas oficiales del país, matriculados en 1° a 2° grado.

#### OBJETIVO:

Cooperar con las familias en extrema pobreza en la cobertura de los gastos asociados con la adquisición de los materiales y útiles escolares de los hijos. Al mismo tiempo, al aumento de matrícula escolar de los más pobres de los pobres.

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Que estén matriculados en primero o segundo grado, Que la escuela se encuentre clasificada entre los déciles de pobreza, del 1 al 5 del censo de talla y peso elaborado por el PRAF. El bolsón se entrega a un máximo de niños por familia.

#### **2.7.2.5. PROYECTO DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER**

Inició en 1991.

DESCRIPCIÓN: va dirigido a las beneficiarias del bono recibiendo capacitación por dos vías:  
1- Directamente del PRAF. 2- Por medio de convenios con los Organismos Privados de Desarrollo.

OBJETIVOS: Brindar capacitación ocupacional con el objeto de que las beneficiarias sean capaces de iniciar actividades productivas para alcanzar la autosuficiencia económica.

## PROYECTO BID 1026 PRAF FASE II

Inició sus actividades a finales de 1998.

Cuya finalidad es reorientar la acción del PRAF de manera que logre la transmisión del modelo compensatorio vigente a un 4 modelo de acumulación de capital humano. El Proyecto se lleva a cabo en 70 municipios de los siete departamentos más pobres de Honduras. Es un proyecto experimental que analiza diferentes modalidades de incentivo, conformados en 3 componentes: Nutrición-Salud, Educación y Fortalecimiento Institucional.

### **2.7.3. ENFOQUE DEL PROGRAMA DE ASIGNACION FAMILIAR PRAF <sup>59</sup>**

Para explicar un poco sobre el enfoque en el que se desarrolla el programa de asignación familiar PRAF, el autor Joan Subirats explica el enfoque de racionalidad limitada dicho enfoque explica que el problema es complejo y que las capacidades gubernamentales y sociales son reducidas, por lo que la definición del problema público que se pretende resolver es imperfecto y que ninguna de las opciones va satisfacer a todos, por lo que se aceptaran resultados razonables o parcialmente satisfactorios.

En ese sentido el PRAF en la definición de sus objetivos es un tanto difuso ya que menciona la frase mecanismos de estímulo para la satisfacción de necesidades básicas. Y precisamente el contexto en el que se genera la iniciativa del programa es después de los años ochenta cuando Honduras estaba atravesando una crisis democrática por los golpes de estado que se habían suscitado en el país. Otro de los problemas que cabe notar es que la definición del problema es un poco amplia y está situado a nivel nacional y la problemática es muy grande ya que pretende abarcar los hogares que se encuentran en situación de pobreza, aparte pretende mejorar las condiciones de capital humano a través de la autogestión local, un objetivo muy amplio y poco focalizado en cuanto al problema en sí, ya que se vuelve difuso al ser muy amplio, lo que permite

---

<sup>59</sup> Tomado de la presentación vista en clase Análisis y Evaluación de Políticas Públicas por el doctor Martin Faz Mora diapositiva siete.

que la amplitud en la que se plantea genere una limitante en cuanto al número de personas que va dirigido.

### **2.7.3.1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN EL SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS REALIZADO A TRAVÉS DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA Y/O ENFERMERAS DEL CENTRO DE SALUD:**

La selección de beneficiarios es consensuada con la comunidad, lo cual en un primer momento fue bien visto ya que permite una identificación más precisa de los más necesitados.

El personal que selecciona a los beneficiarios, son personas que residen en la comunidad y conocen el estado socioeconómico de los habitantes. Quienes monitorean el cumplimiento de la corresponsabilidad son las personas encargadas de hacer la selección. La selección de Beneficiarios a través de esta modalidad implica un costo operativo mínimo.

#### **DESVENTAJAS:**

Problemas para el director de la Escuela, así como para la Enfermera del Centro de Salud, en la selección de beneficiarios porque la demanda física es mayor a la oferta financiera.

Esta modalidad de selección de beneficiarios genera presiones de tipo político o personales.

Puede haber parcialidad en la selección de beneficiarios por parte de las personas encargadas, priorizando los familiares o grupos de interés o de estrecha amistad, que no necesariamente viven en extrema pobreza.

#### **OPCIONES QUE SE PLANTEAN:**

1. Concientizar a las personas encargadas de seleccionar los beneficiarios, que se hagan apoyar por las fuerzas vivas de la comunidad para así llegar al más pobre de los pobres.
2. Asegurar el involucramiento de todas las fuerzas vivas de la comunidad en la selección de los beneficiarios.
3. Abundante publicidad a través de los medios de comunicación de las acciones que realiza el PRAF para que cada ciudadano conozca los beneficios, corresponsabilidad y criterios de selección y se conviertan en vigilantes activos del proceso.
4. Fortalecer la supervisión y monitoreo por parte del PRAF.

### **2.7.3.2.LA VALORACION Y LA COHERENCIA QUE EXISTE ENTRE EL PROGRAMA Y LOS OBJETIVOS**

El enfoque de derechos en la formulación e implementación de una estrategia de desarrollo no solo debe consistir en expresiones de buena voluntad política, sino que debe ser un sistema integral.

Por lo que para poder implementar un programa y hacerlo operativo según la autora Laura Pautassi<sup>60</sup> se debe tomar en cuenta lo siguiente:

*Tomar en cuenta el modelo económico de cada estado, debe considerarse que la revisión y diseño de políticas con enfoque de derechos se haga a partir de un debate público y participativo de la ciudadanía, la que pueda expresar sus demandas en torno a las políticas propuestas y convocar a la sociedad civil en el proceso, revisarse la postura que considera que la exclusión y la pobreza son “efectos no deseados” de la implementación del modelo económico, que muchas veces constituye una consecuencia de un largo proceso de ejecución de políticas económicas ortodoxas, tanto la definición de la pobreza, como sus causas, son fundamentales para diseñar políticas para su superación.*

En ese sentido, cabe mencionar que este programa carece de coherencia entre los objetivos que plantea y el desarrollo del mismo ya que si bien tiene como estrategia en una de las categorías el alcanzar “los pobres más pobres” cuando establece los requisitos para ser parte del programa se vuelve escasa, en virtud de ser excluyente ya que plantea que la persona debe de tener un mínimo de tres necesidades básicas no cubiertas, lo cual consideraríamos una vulneración de los derechos económicos sociales y culturales de las personas, no se puede poner en una escala de clasificación que derechos necesitas más cuando se habla de niños en situación de riesgo social, y todas las necesidades que intenta cubrir el programa son básicos a nivel vida y máxime

---

<sup>60</sup> Pautassi, Laura C. La articulación entre políticas públicas y derechos. Vínculos difusos, en X. Erazo, Ximena; Abramovich, Víctor; Orbe, Jorge (Coord.), Políticas Públicas para un Estado Social de Derechos. Santiago de Chile, Fundación Henry Dunant América Latina, pp. 89-116 (2006).

si tomamos en cuenta que los derechos de los niños son complementarios y no indivisibles no se pueden jerarquizar, estarían comprendidos dentro de una vida digna, ya que en principio el estado debería de ser capaz de alcanzarlos a todos y no poner como prerrogativa “los pobres más pobres” considerando también que las ayudas son escasas e insuficientes.

Otra de las situaciones es que a nivel del programa se sigue trabajando con personas beneficiarios del programa y según Pautassi<sup>61</sup> en la actualidad y en pleno siglo XXI estos conceptos deberían haber sido superados para hablar de sujetos de derechos porque ambos términos indican cosas distintas en la dinámica de los últimos años de América Latina se busca no seguir promoviendo la inclusión de “beneficiarios” en programas sociales focalizados, el beneficiario no es titular solo accede a este bajo ciertos requisitos plasmados por el Estado, lo que la autora señala es considerar las personas titulares de derecho con acceso a un sistema de seguridad social y dejar claro que la tendencia a partir del principio de progresividad y no-regresividad, es avanzar hacia el diseño de políticas sociales de corte universal.

### **2.7.3.3.¿EXISTE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (PRAF)?**

Un enfoque de derechos humanos consiste en incorporar estándares jurídicos en la definición de políticas y estrategias de intervención de los Estados, y también en el diseño de acciones para la fiscalización y evaluación de políticas sociales. Si bien existen contextos más propicios que otros, los actores que interactúan en la política pública tienen un papel muy importante, por lo que conceptualmente es necesario establecer los pasos y métodos para diseñar una política.

En este sentido el PRAF actualmente carece de este enfoque de derechos humanos para la implementación de todas las personas a las que se destina el programa, la falta de este enfoque se encuentra desde el marco en los criterios de selección que establece el programa en donde son demasiado limitados que se vuelven casi inasequibles para su acceso, la conceptualización

---

<sup>61</sup> Ibídem, Pautassi, p 130

que se sigue manejando sobre el término “beneficiarios” la autora citada anteriormente nos menciona:

*Que hay que tratar de pensar desde la lógica de derechos, políticas sustentables que transformen la dinámica prevaleciente en las últimas décadas, y que sean superadoras de las coyunturas políticas, con la convicción de que la salida de los problemas sociales en la región, en especial de la desigualdad e injusticia, demanda un compromiso público en esta dirección” para lo que será necesario redefinir los objetivos fijar el problema con mayor precisión, tener claros los posibles indicadores de resultados y el tipo de racionalización que tendrá el diseño del programa.*

A lo largo de la descripción del programa se pueden situar varios presupuestos que evidencian una vulneración de los derechos humanos desde cómo se aborda el programa y hacia los grupos en los que se focaliza, un ejemplo de ello es en EL PROYECTO BONO ESCOLAR el cual va dirigido a la entrega mensual de un bono durante 10 meses del año escolar a 3 niños como máximo, que estén matriculados en las escuelas oficiales del país de 1° a 4° grado.

Parte de sus criterios de selección deja un gran número fuera, en donde ni siquiera abarca la escolaridad obligatoria en la cual el estado está obligado de crear las condiciones para que los niños puedan tener acceso a la educación y demás derechos, lo más preocupante es que solo llega hasta los alumnos del cuarto grado de escolaridad, un porcentaje muy reducido que deja otro porcentaje que aunque se situé en situación de pobreza no podría acceder a este bono, siendo excluyente por un requisito ipso jure es decir que debería ser nulo de pleno derecho por su conformación, entre otro de los problemas en cuanto a los requisitos es que condiciona la educación y por tanto el acceso en cuanto al criterio de selección que establece el bono denominado “Bono Escolar” en donde como condición establece que el niño no debe ser repitente en algún grado de escolaridad, si pensamos las condiciones en las que algunos niños se encuentran fuera del alcance de una alimentación que pueda suplir sus necesidades, la distancia que recorren muchas veces para llegar a un centro de estudio, y las condiciones materiales en las que se encuentran, es irónico pensar que se les pida que no sean repitentes, debido a que las condiciones en las que se ven inmersos no facilitan que estos tengan un buen

desempeño, porque inclusive las familias los orillan a trabajar y dejar la escuela para que puedan aportar a sus hogares en vista de la precariedad en la que viven.

### **FASE DE DESARROLLO DEL PROGRAMA ASIGNACIÓN FAMILIAR:**

El programa lleva funcionando desde los noventa con una duración de casi 26 años a la fecha y que ya adquirió el carácter permanente institucional por la problemática social que maneja y se encuentra en una etapa de evaluación para verificar sus resultados.

### **PROBLEMAS ENCONTRADOS:**

1. En los proyectos tradicionales de Bonos ha hecho falta un monitoreo continuo para determinar el cumplimiento o no de la corresponsabilidad.
- 2- En el proyecto PRAF BID FASE II a pesar del monitoreo todavía no se ha impuesto la penalización o una sanción en todo caso de carácter administrativo, en caso de incumplimiento de la corresponsabilidad.

#### **2.7.4. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA (PRAF)**

Cuando se implementa un programa social, este tiene una etapa previa de formulación de hipótesis y posibles soluciones para dirimir el problema en ese sentido la dinámica que se manejó a nivel del PRAF, debido al nivel en el que se manejaron las discusiones del problema, se considera que este programa esta con un enfoque de Arriba hacia Abajo Top- Down<sup>62</sup> no solo porque pertenece al poder ejecutivo como ente rector, sino porque fue a nivel de los funcionarios en donde se discutieron las problemáticas y el acercamiento con las personas que ellos denominan beneficiarios fue únicamente para delimitar el problema, el acceso y los estudios que llevaron a cabo para emitir categorías de personas que se encuentran en pobreza y pobreza extrema o la clasificación que hacen en cuanto a las escuelas por deciles de pobreza, así como delimitar las que están adscritas a un programa formal de educación estatal. Así pues, en este enfoque se enfatiza la decisión “creadora” de la tecnocracia gubernamental y sus diseñadores

---

<sup>62</sup> Subirats, Joan. Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, (1989).

con capacidad de generar programas y políticas que se implementan por derrame causal. Por derivación la jerarquía, la dirección y el control se constituyen en los elementos principales a la hora de comprender el proceso de instrumentación de políticas.

#### **2.7.4.1. CRÍTICAS AL MODELO**

Frente a este planteamiento han abundado las críticas de todo tipo, de entrada, porque este modelo tiene el riesgo de explicar poco. Esto partiendo de la premisa de que no todos los programas son perfectos.

Que los objetivos son múltiples (porque queremos cosas distintas y no una sola); contradictorios (porque queremos cosas diferentes) y ambiguos (porque ese es el camino para ponerse de acuerdo en que conviene hacer algo, sin que sea imprescindible ponernos de acuerdo sobre el qué hacer y entendiendo que las administraciones no son nunca transparentes ni racionales, y que la sociedad puede ser en algunos casos hostil y contradictoria. Por todo ello, no resulta en absoluto sorprendente que los programas de actuación pública registren diversos grados de fracaso<sup>63</sup>.

Pero el problema es que tampoco estamos seguros de cuando un programa tiene un cierto éxito ello se deba a que la Administración ha funcionado más jerárquicamente.

#### **2.8. INSTITUCIONES Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL BOTADERO DE BASURA<sup>64</sup>**

La presencia de instituciones que realizan acciones en beneficio de los niños y niñas trabajadores es identificada por los líderes comunitarios del sector como acciones dirigidas principalmente a la alimentación y a la capacitación y no tanto a las causas que originan el problema como una medida de no repetición.

---

<sup>63</sup> Subirats, Joan. Coetánea de políticas públicas: volumen 2: el papel de la burocracia en el proceso de determinación e implementación de las políticas públicas. (2006).

<sup>64</sup> Informe de Línea Base, OIT, sobre el Botadero de Basura de la Ciudad de Tegucigalpa pp. 50-55 (2004)

El Gobierno de la República ejecuta el proyecto “Mano Amiga” a través del Programa de Asignación Familiar (PRAF) cuyo propósito es capacitar a los niños y niñas pepenadores y demás miembros de sus familias en talleres vocacionales, para facilitar su inserción laboral como mano de obra calificada en empresas. Desde hace unos 10 años participan con intervenciones similares, iglesias evangélicas y organismos no gubernamentales como Save The Children, Visión Mundial a través del Programa de Desarrollo de Área, la Alianza Goal constituido por Compartir, Gaviota y Alternativas y Oportunidades, las cuales ejecutan proyectos con componentes de salud preventiva y educación informal, en beneficio de estos

GOAL: Proporciona financiamiento y asistencia técnica y en alianza con la Asociación en la ejecución, llevaron a cabo en el 2002 un Proyecto Piloto de atención integral a los niños trabajadores en el botadero de Tegucigalpa, con énfasis en salud, educación y organización con los pepenadores y sus comunidades.

El Programa de Asignación Familiar (PRAF) que tiene como objetivo general el alivio y reducción de la pobreza de los grupos más vulnerables como niños(as), mujeres, personas de la tercera edad y grupos socialmente excluidos.

Desde el 2002 ejecuta el Programa Piloto de capacitación “Mano Amiga” antes citado, apoyado por otros proyectos del PRAF como el Bono Tercera Edad, Bono Escolar, Bono Materno y Bolsón Escolar, así como por otras instituciones como: 1. Escuela Técnica del Ejército: Nivelación escolar y capacitación.

Casa Alianza<sup>65</sup> ejecuta programas de atención a niños y niñas en situación de calle y alto riesgo social. Sus promotores hacen visitas periódicas al botadero y acciones de concientización a padres de familia sobre la importancia de la educación, mejora de la autoestima y orientación psicológica. Adicionalmente hacen promoción y brindan protección y defensoría sobre derechos

---

<sup>65</sup> Casa Alianza es una Organización no Gubernamental que trabaja con temas sobre niños y niñas en Honduras a partir de 1987 y el cual hace informes mensuales sobre los diferentes contextos en los que viven niños y niñas en vulneración de sus derechos humanos.

de niñez y explotación laboral. También sensibilizan y motivan a los niños y niñas pepenadores para su ingreso voluntario en el programa residencial y tratamiento de adicciones

Lo cual deja entrever que los avances enfocados en este sector en específico no son muchos tomando en cuenta la vulnerabilidad del caso por el trabajo realizado.

## **2.9. REFLEXIONES FINALES DEL CAPITULO SEGUNDO**

En materia de derechos humanos y en cuanto a las acciones afirmativas que el Estado pueda tomar para disminuir la vulneración de los derechos económicos sociales y culturales, es a través de las políticas públicas enfocadas en problemas sociales que puedan ser operativos y que sean asequibles en un plano de igualdad que alcance a los menos favorecidos en condiciones de vulnerabilidad, en cuanto al Programa de Asignación Familiar implementado en Honduras a inicios de los noventa hasta la fecha tiene un largo recorrido que a estas alturas por el contexto que ha atravesado, pareciera estar estancado en métodos ortodoxos y poco operativos sin que se haya visto un verdadero enfoque en materia de derechos humanos, creo que haría falta una reevaluación de los enfoques, la definición y delimitación del problema, así como ampliar los criterios de selección de no exclusión de los que se encuentran en esa línea de pobreza extrema, tal como la ha catalogado la carta Democrática de Derechos Humanos y que no se queden en derechos de papel, la misma versa en su artículo 12 lo siguiente:

*La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.*

Para lo cual se debe tener observancia también a los derechos económicos sociales y culturales como un todo y no indivisibles. Y en ese sentido debe pensarse desde que lógica se toman estas iniciativas, según la SITEAL señala<sup>66</sup>:

*Que cuando los adolescentes conforman familias de los estratos sociales más desfavorecidos (entre las cuales se encuentran las tasas de escolarización más bajas entre los adolescentes) la probabilidad que trabajen es, en términos generales, tres veces más alta que sus pares de los estratos más favorecidos y si residen en áreas rurales, prácticamente se duplica respecto a quienes residen en áreas urbanas.*

Tomando en cuenta que Honduras es el segundo país más pobre de América Latina solo por debajo de Haití según la CEPAL en el 2016 un 67.4 de la población se encuentra en esta situación

En este escenario, se observa de acuerdo a los principales instrumentos normativos orientados a promover los derechos de los adolescentes como los convenios de la OIT, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las leyes de protección integral y las Estrategias Nacionales para la Erradicación del Trabajo Infantil coinciden en señalar que la incorporación temprana de los adolescentes a actividades económicas obstaculiza su derecho a la educación escolar. Sin embargo, en varios países de la región se registra un desajuste entre la edad mínima de admisibilidad al empleo y la edad teórica de finalización del nivel medio que merece ser revisado.

Para el caso de Honduras la edad mínima de admisión al empleo es 14 años y si hablamos de los menores que laboran en el botadero de basura esta actividad peligrosa no tiene excepción para su ejercicio simplemente no “debería ser permitida” y en todo caso solo los mayores de 18 años podrán realizarla, y la edad de escolarización obligatoria es hasta los 16 años por lo que no existe coherencia tomando en consideración el Convenio N° 138 al que todos los países de la región han adherido cuando señala que “la edad mínima de admisión al empleo no deberá ser

---

<sup>66</sup> Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina, por Vanesa D’alessandre Yamila Sánchez Ximena Hernández, cuaderno número 24, “El trabajo de mercado como obstáculo a la escolarización de los adolescentes” pp. 16-31 agosto (2016).

inferior a la edad en que cesa la obligación escolar”. Sin embargo, este Convenio fue firmado en 1973, en un contexto en donde el nivel medio no era aún obligatorio y constituye una referencia normativa que no ha sido actualizada.

Este desajuste temporal se traduce en que en la actualidad, si bien los Estados reconocen que la incorporación temprana de los adolescentes a actividades económicas obstaculizan el pleno goce de su derecho a la educación, en doce de ellos la edad mínima de admisibilidad al empleo es inferior a la edad de finalización del nivel medio

La SITEAL<sup>67</sup> a su vez “considera que hay que considerar entre otros factores, el que la educación escolar supone que los adolescentes cuentan con tiempo, energía y la motivación suficiente para concurrir a clases, para aprender y para realizar tareas escolares. Un tiempo concreto y orientado”. Así, la incorporación temprana de los adolescentes a actividades económicas compromete algunas de las condiciones básicas para que la escolarización sea posible.

En el siguiente capítulo se abordará el trabajo de menores en un botadero de basura en la ciudad de Tegucigalpa, sus dinámicas, relaciones asimétricas y limitaciones para acceder a estas iniciativas.

---

<sup>67</sup> *Ibidem* SITEAL pp. 8-10

### 3. CAPITULO TERCERO

#### LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL BOTADERO DE BASURA DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA

*“No tenemos mucho tiempo para el estudio ni para la educación, tampoco hay tiempo para jugar o descansar; pero, sobre todo, lo que queremos es poder mejorar y ser profesionales para ayudar a mantener nuestras comunidades cuando seamos grandes y si no nos protegen ahora no podremos conseguirlo”<sup>68</sup>*

##### 3.1. CONSIDERACIONES GENERALES



Fuente: por Beatriz García <sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Yesenia Rodríguez. 12 años, niña trabajadora en la corta de café, Comunidad lenca, Departamento de la Paz. Honduras.

<sup>69</sup> Fotografía del diario Ibérico [www.eliberico.com](http://www.eliberico.com) por Beatriz García el 21 octubre, (2010)

El presente capítulo se contextualizará con el testimonio recogido por un diario local de uno de los actores a la cual se refiere la presente investigación.

Nota. “Titulada Dolor y miseria viven niños que llegan al Crematorio Municipal (botadero de basura)”<sup>70</sup>

Tegucigalpa. - Danielito es un niño que aparenta tener ocho años de edad, producto de la desnutrición y la mala alimentación, pero realmente tiene trece años y desde hace siete años que se dedica a recoger botellas vacías en el Crematorio Municipal.

El infante no cree que le pase nada, pues desde hace mucho tiempo se dedica a buscar piezas que sean útiles para revender y llevar dinero a su casa para comprar comida para su familia. Sus días comienzan a las 6:00 de la mañana cuando se levanta, de un viejo catre que utiliza para dormir; y se prepara con sus siete hermanos y sus padres a emprender el camino hacia el crematorio a empezar la jornada de trabajo.

“La vida es así unos, unos nacen con oportunidades de vivir mejor a otros solo queda luchar para sobrevivir”, esas son las palabras de un niño que con los golpes de la vida ha aprendido a pensar como adulto.

El jovencito, todos los días pone en riesgo su salud al introducirse entre la basura y los desechos tóxicos que se votan en el crematorio, pero asegura no importarle y que el olor ya no le molesta porque le es familiar

El niño relató a la Tribuna que ya está acostumbrado a trabajar entre los desperdicios, por la extrema pobreza en la que viven no le queda tiempo para ir a la escuela, porque dejarían de ganar un dinero extra para cubrir los gastos de la casa.

---

<sup>70</sup> Diario la Tribuna, [vidaenelcrematoriohn.wordpress.com](http://vidaenelcrematoriohn.wordpress.com), recoge el testimonio de un menor (2010). visitado en junio del 2017

Danielito camina de arriba hacia abajo por todo el crematorio junto a dos de sus hermanos, Karen y Carlos, de 14 y 16 años, quienes también se dedican a pepenar en el crematorio.

“Nosotros no sabemos del día del niño, de navidad, de ninguna celebración que gozan el resto de los niños porque si no tenemos dinero para estar comprando regalitos porque ese poquito de billete (dinero) que sacamos de la recogida de botes lo ocupamos para medio comer”, comentó Daniel con voz entrecortada.

Daniel, al igual que unos 25 niños que llegan al crematorio no tiene tiempo para atender sus estudios ya que el trabajo les absorbe casi todo el día. “Tengo que recoger muchas botellas para ganar más dinero”

Según cifras del PNUD, a nivel de Latinoamérica se estima que unos 500,000 niños dejan su infancia y adolescencia en los botaderos de basura, como sucede en la ciudad de Tegucigalpa, donde aún no se construye un relleno sanitario. Un estudio de 2006, desarrollado por instituciones nacionales y organismos internacionales, confirmó los severos daños en la salud de los pequeños trabajadores y un promedio de vida de 42 años si no son atendidos a tiempo, lo cual es alarmante y obliga a estudiar el trabajo infantil desde otras perspectivas que se desarrollaran a continuación.

### **3.2. TRABAJO INFANTIL EN EL SECTOR INFORMAL**

Otro punto importante es que este sector de la población se encuentra dentro del trabajo infantil en el sector informal, la cual define la OIT y el IPEC (Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil) como: “la parte de la economía que incluye las actividades generadoras de ingresos llevadas a cabo por la mayoría de los pobres urbanos. Su trabajo no es "oficial"; no hay ninguna entidad gubernamental o autoridad tributaria que sepa que están trabajando, porque no están oficialmente empleados. Este es el caso de los menores del botadero o crematorio municipal, como se le ha denominado ya que en primera instancia es una labor no permitida para que la realicen menores, pues se asocia a un trabajo peligroso según el entorno, tal como lo define el Convenio 182 de la OIT,

En muchos casos, las personas para las que trabajan no están registradas como empleadores, muchos lo hacen de manera personal y otros dentro del círculo familiar; en última instancia la venta del material recolectado es vendido a intermediarios de empresas que lo adquieren por un bajo costo, para luego ser vendidos a empresas que son los que obtienen mayores ganancias por una mano de obra barata, aunque las jornadas laborales sean mayores a las que establece la legislación en cuanto al trabajo infantil , según el Informe de Línea Base de la OIT (2004) en lo referente a las jornadas de trabajo, se puede apreciar que el 62% de los padres y madres de los niños, sin diferencias de sexo, trabajan más de siete horas diarias y 40 semanales, con raquíticos ingresos, que en la mayoría de los casos no llegan en promedio, a los cincuenta lempiras diarios (aprox. dos dólares).Dada la imposibilidad de satisfacer necesidades básicas por los bajos ingresos que perciben y lo numeroso de sus familias, se asume su calidad de vida mala.

Otra definición importante para comprender el trabajo infantil en este sector es se refiere a la Economía informal: “Como todas las actividades económicas de trabajadores o unidades económicas que, en la legislación o en la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes”<sup>71</sup>.

Dadas la circunstancias del trabajo realizado en el botadero municipal , esta actividad no está regulada en la ley porque debería de ser prohibida para menores de dieciocho años y aunque su práctica lleva muchos años, estas personas al no contar con un empleo en donde dicha actividad se encuentre bajo la responsabilidad de un patrono o empresa, se hace imposible para ellos acceder al seguro social que para el caso de Honduras , se necesita de la afiliación por parte de una cuota de seguro, como deducción mensual del salario de una persona que trabaje en el sector formal.

---

<sup>71</sup> Basado en Conferencia Internacional del Trabajo (2002)

Siendo el empleo asalariado informal<sup>72</sup>: aquellos empleos caracterizados por una relación de trabajo que no está sujeta a la legislación laboral nacional, al impuesto sobre la renta, a la protección social o a determinadas prestaciones relacionadas con el empleo.

Este es el contexto principal en el cual se desenvuelve el trabajo infantil, un ámbito que resulta ser de alguna manera antítesis del trabajo formal, donde existen altas tasas de pobreza y trabajo precario.

El ingreso a este sector de la economía por gran parte de la ciudadanía de los países en desarrollo no se debe a una libre elección, son empujados por la necesidad de sobrevivir y poder realizar actividades que les permitan obtener ingresos básicos. Sin embargo, los trabajadores/as de la economía informal no están reconocidos, registrados, reglamentados o protegidos en virtud de la legislación laboral y de la protección social, no pueden disfrutar de sus derechos fundamentales, ejercerlos o defenderlos. No porque no estén reconocidos tales derechos, sino por los tecnicismos que suponen en sí las prácticas que los condicionan.

El costo de vivir en la informalidad es alto, las personas que ingresan al ámbito de la informalidad sienten que no tienen derecho a nada más que contar con un ingreso que les permita pasar el día a día. Así lo manifiestan los padres de los niños que realizan su trabajo en el basurero en las mismas condiciones que sus hijos, al aire libre, en un ambiente altamente contaminado, en medio de malos olores, lo cual afecta también a las personas que viven o trabajan en lugares aledaños. El 96% de ellos realizan su trabajo por cuenta propia y sólo un 4% por ciento lo hace por encargos de producto o contrato de parte de un empleador o patrono. En este ámbito no hay cabida para crecer en formación y calificación (subsisten los altos niveles de analfabetismo); los ingresos son inciertos, irregulares y más bajos que los de la economía formal; trabajan más horas; y no conocen de derechos colectivos o laborales. La existencia de trabajo infantil en la economía informal es una realidad que se vive en muchos países.

---

<sup>72</sup> Basado en la Decimoséptima conferencia internacional del trabajo

Este sector, se ha vuelto un grupo altamente vulnerable, por muchos factores asociados a su incorporación como recolectores de basura, este ha sido un problema desde otras perspectivas como la económica, factor importante a considerar, la jurídica para su regulación dentro del ordenamiento jurídico, la sociológica para conocer las causas entre del fenómeno en base a datos estadísticos, los cuales han servido para precisar el número de menores inmersos en esta situación.

### 3.3.DESCRIPCIÓN DEL CASO<sup>73</sup>:



Fuente: Beatriz García<sup>74</sup>

En este apartado se describe brevemente el riesgo a que están expuestas las personas que trabajan en el botadero y su funcionamiento del mismo contexto que se desprende del estudio del informe de Línea Base realizado por la OIT en el año 2004, en Honduras.

---

<sup>73</sup> Fotografía del diario Ibérico [www.eliberico.com](http://www.eliberico.com) por Beatriz García el 21 octubre, (2010) visitada el 15 de junio de 2017

<sup>74</sup> Ídem

Las actividades de los niños por lo general comienzan a las 9:00 am, cuando comienzan a llegar los camiones que transportan la basura; desde que hacen su ingreso, hombres y niños se suben a los vehículos para hacer una exploración rápida de los productos que transportan, después de lo cual, dependiendo de su procedencia, tales son las expectativas del valor de su carga.

Una vez en el área de depósito, los camiones vuelcan la basura en el sitio destinado para tal fin y los pepenadores tienen entre 10 a 15 minutos para recuperar los materiales de su interés, pues concluido este tiempo, los tractores comienzan a cubrir la basura con tierra, este es uno de los momentos críticos para los niños y niñas, ya que están expuestos a ser atropellados por los vehículos, el tractor o propios adultos en la disputa por objetos valiosos. Además, uno de los problemas más graves identificado, es que no existe actualmente un mecanismo para depositar la basura en forma separada y segura de acuerdo con la naturaleza de la misma, ya que se deposita indistintamente en el mismo sitio la basura domiciliaria, residuos industriales, desechos químicos, alimentos vencidos y desechos hospitalarios, sin ningún control.

Generalmente, los hombres y adolescentes son los primeros en iniciar la recuperación de los materiales y los niños y mujeres lo hacen una vez que los primeros han dejado el sitio, cuando ya se han llevado los materiales de mayor valor. Los desperdicios de madera son productos recuperados principalmente por mujeres, niñas y niños, utilizados en sus casas como combustible (leña), para la elaboración de alimentos. Los materiales recolectados son agrupados por tipo (botellas PET, papel, latas de aluminio, plástico, botellas, entre otros), vendidos en el mismo botadero a intermediarios que llegan todos los días, en horas de la tarde.

Por lo regular los negociadores son hombres y venden el volumen total, haciendo después el repartimiento del dinero según lo acordado previamente con las familias aportantes.

Una modalidad es que en algunos casos existen pepenadores intermediarios quienes compran los materiales recuperados a sus compañeros y compañeras y negocian directamente con los intermediarios externos. Los riesgos a que están expuestos niños se inician desde la llegada al botadero, como posibles agresiones sexuales, según indicaron los padres en las reuniones de

grupos focales<sup>75</sup>; también pueden ser atropellados por los camiones y vehículos recolectores, lo mismo por los tractores que operan dentro del botadero.

### **3.4. CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL EN EDUCACIÓN, SALUD E INGRESOS<sup>76</sup>**

Las niñas y niños que trabajan en el botadero municipal son el 62% menores de 14 años y están permanentemente sujetos a riesgos relacionados con las degradantes condiciones en que realizan su trabajo; en medio de olores fétidos de basura en descomposición, insectos y otros animales transmisores de enfermedades, objetos punzocortantes, riesgos sociales como una amenaza para su integridad física y psicológica, que puede afectar su vida en forma permanente.

Respecto al trabajo infantil y la educación, al igual que en otros países de América Latina, En Honduras la tendencia es que los niños que recolectores de materiales en los botaderos tienen un bajo nivel educativo.

*El 78% de los niños del botadero de Tegucigalpa no ha concluido la primaria y tiene dificultades para leer y escribir, el 72% no asiste actualmente a ningún centro educativo, por razones de trabajo en el 60% de los casos. Del total de dependientes de adultos que trabajan en el botadero, comprendidos entre las edades de 7 a 17 años, el 61% no tienen la oportunidad de asistir a un centro de educación, indistintamente del sexo.*

*Los directores de centros educativos de la zona expresaron que los niños del botadero tienen bajo rendimiento escolar, producto de la inasistencia a clases. Además, los docentes expresaron que estos niños están carentes de motivación y muestran desinterés y cansancio físico dado el tipo de trabajo que realizan<sup>77</sup>.*

---

<sup>75</sup> Esto fue lo que manifestaron los padres de los menores cuando se realizó el Informe de Línea Base por la Organización Internacional del Trabajo, niñas y niños en el botadero de basura de la ciudad de Tegucigalpa (2004)

<sup>76</sup> Informe Entendiendo el Trabajo Infantil y el Empleo Juvenil en Honduras, (Understanding Children's Work (UCW) Programme) en Honduras año 2015.

<sup>77</sup> Informe de línea base sobre el basurero de Tegucigalpa, Honduras OIT 2004.

En 2007, el Banco Mundial proyectó en el informe “Honduras Problemas Ambientales Claves” que la población del país de 7,415,972 habitantes generaron 3,337 toneladas por día de residuos sólidos (Banco Mundial, 2007).

En el Informe “Evaluación Regional del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos en América Latina y El Caribe 2010”, se estimó que la generación per cápita promedio de residuos sólidos domiciliarios en Honduras alcanzó 0.61 kg/hab/día.

Datos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID 2010)<sup>78</sup>, en términos de generación promedio diaria de residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades más grandes del país como Tegucigalpa y San Pedro Sula, reportaron las mayores cantidades.

Se estima que ambas municipalidades aportaron el 38% de la cantidad de residuos sólidos domiciliarios, equivalentes a 1,726 toneladas/día, las municipalidades medianas, alrededor de 20 en total, aportaron el 34% de la cantidad total.

Diversos informes nacionales citan que la recuperación de materiales con algún valor comercial o de uso a partir de los residuos sólidos, es una práctica en el país y es realizada desde las fuentes generadoras, calles, contenedores, vehículos recolectores, sitios de acopio de materiales especialmente habilitados hasta los sitios de disposición final.

A pesar de que no existen datos precisos de país, se estima que las actividades de recuperación de materiales en las distintas etapas del manejo de los residuos sólidos son realizadas principalmente por el sector informal de la economía, siendo usual que las personas involucradas sean de los estratos sociales más bajos y de todas las edades. Se identifican algunas iniciativas puntuales dirigidas por organismos locales, nacionales, locales e internacionales para formalizar las actividades recuperación, haciendo énfasis en los aspectos sociales más que en los económicos.

---

<sup>78</sup> Banco Central de Honduras. 2002. Honduras en Cifras (2000–2002). Tegucigalpa, Honduras

### **3.5. EL TRABAJO INFANTIL DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS**

El trabajo infantil es un reto para el paradigma de los derechos humanos en el siglo XXI, existe un prejuicio ontológico<sup>79</sup> de priorizar la teoría y la reflexión más allá de que la parte operativa no esté acorde o no sea capaz de cumplir los objetivos en la práctica, como sucede en su mayoría con las normas jurídicas, en donde la teoría se distancia de la práctica, lo sustantivo no es congruente con lo adjetivo de las normas problema que subyace a una racionalidad occidental a nivel estructural de abstraer la realidad fuera del mundo en el que habitan, como si estos respondieran a nociones concretas o realidades únicas en un espacio diverso.

Es importante comprender que el trabajo infantil es una problemática que atenta directamente contra los derechos de la infancia, empezando por su derecho a la preservación de la integridad física y moral.

Los derechos humanos, junto con otros procesos de lucha han sido circunscritos por la defensa de la dignidad humana como contexto histórico, para lo cual se debe tomar en cuenta diferentes miradas, realidades y contextos diferentes en base a la interculturalidad y el respeto por las distintas capacidades de los seres humanos.

La constitución fisiológica y la madurez psicológica de una niña o niño no es la misma que la de un adulto, por lo que los riesgos y peligros de un determinado trabajo no tendrán los mismos efectos o repercusiones en ellos que en las personas adultas.

Las consecuencias del trabajo físico intenso en los menores, como por ejemplo trabajos que implican levantamiento de cargas pesadas o adopción de posturas forzadas, pueden ser irreversibles para su crecimiento.

De igual modo, pruebas corroboran que la exposición de las niñas y niños a sustancias químicas o radiaciones, afecta con más intensidad a los menores quienes tienen menos defensas contra las enfermedades. De igual modo, el desarrollo cognitivo de un niño o niña no es el mismo que

---

<sup>79</sup> Sánchez Rubio, David. "Crítica a una Cultura Estática y Anestesiada de Derechos Humanos. Por Una Recuperación de las Dimensiones Constituyentes de la Lucha por los Derechos." Revista Derechos y Libertades 33. p. 8. (2015)

el de un adulto. Esto implica que los riesgos potenciales de un determinado trabajo, tampoco serán igualmente percibidos. Si bien es importante destacar las consecuencias de determinados trabajos sobre el desarrollo físico de las niñas y niños, las repercusiones e implicaciones morales de muchos trabajos que atentan contra su integridad moral y afectiva son aún más graves.

Es importante destacar que el grado de peligrosidad de un trabajo no depende sólo de las características intrínsecas del mismo sino de las características individuales de las personas que los desarrollan. En este caso, muchos de los trabajos desarrollados por niños y niñas afectan a los grupos más vulnerables: los niños y niñas.

En el caso de las niñas, se tiene constancia de que empiezan a trabajar a edades más tempranas; son menos remuneradas por los trabajos que realizan; quedan recluidas en sectores caracterizados por largas jornadas de trabajo; trabajan de forma clandestina o no reglamentaria (lo que incrementa su vulnerabilidad a situaciones de explotación o abuso); desarrollan trabajos de grave peligro para su salud, seguridad y bienestar; y quedan excluidas de la educación o sufren la triple carga del trabajo doméstico, la escuela y el trabajo remunerado. El trabajo infantil dificulta y limita el acceso a la educación que a todo niño/a le corresponde por derecho y en muchas ocasiones sirve para esclavizar a los menores de tal forma, que se les priva y aleja de sus propias familias. De igual modo, el trabajo infantil sume a los niños y niñas en una espiral de pobreza de la que difícilmente tienen posibilidades de salir.

La relación entre trabajo infantil y pobreza no es sólo unidireccional, la pobreza empuja a las niñas y niños junto a sus familias a la incorporación prematura al trabajo; esta es una relación de causa efecto donde el trabajo infantil al limitar el acceso de los menores a la educación y a los demás derechos que les corresponden limita sus posibilidades a futuro.

Según lo explica el autor Lewis<sup>80</sup> desarrolló la idea de que los pobres viven inmersos en una subcultura de pobreza, las cuales no solo los mantienen separados de la sociedad sino además

---

<sup>80</sup> Lewis, Oscar, K. S. Karol, and Carlos Fuentes. La cultura de la pobreza. Anagrama, (1972).

mantiene atrapados en la pobreza, a su vez la cultura de la pobreza se perpetúa a través del proceso de enculturación (transmisión de generación en generación).

Bajo la idea de Lewis<sup>81</sup>, el pobre se adapta a sus problemas, aislamientos, desarrollando su propio modelo de vida en una sociedad desigual, siendo segregado por la sociedad y a su vez la subcultura de la pobreza se caracteriza por la desorganización social y por su propia auto-perpetuación (a todos los niveles individual económico, familiar, etc.).

La carga de la pobreza, como efecto del trabajo infantil, permanece y se hereda de una generación a otra. Es por ello que los efectos de prevenir la incorporación de los niños y niñas al trabajo infantil y procurar su permanencia en el estudio provocan una cadena de efectos positivos en los niveles individual, familiar y en el conjunto de la sociedad.

### **3.6. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA POBLACIÓN INFANTO JUVENIL DEL PAÍS**

Según los datos proporcionados por la Encuesta de Hogares Múltiples (EHPM en septiembre del 2010)<sup>82</sup> del Instituto Nacional de Estadística en Honduras, en la que se detallan los indicadores principales de los hogares y de la población del país se registraron los siguientes indicadores:

En Honduras se registra un total de 2, 638,421 menores de edades comprendidos entre los 5 y los 17 años, de los cuales el 51% son varones y el 49% son mujeres. El 15.6% de estos niños, niñas y jóvenes trabaja (de los cuales, el 42% estudia y trabaja de forma simultánea y el 58% sólo trabaja); el 70.9% sólo estudia y el 13.4% ni estudia ni trabaja. El total nacional de casos identificados de trabajo infantil es de 412,122 menores trabajadores de edades comprendidas entre los 5 y 17 años, de los cuales el 74.6% son varones y el 25.4% mujeres. El 3.7% de estos niños y jóvenes tienen de 5 a 9 años; el 40.7% de 10 a 14 años y el 55.6% tienen de 15 a 17

---

<sup>81</sup> Lewis, Oscar. Una muerte en la familia Sánchez. Joaquín Mortiz, (1970).

<sup>82</sup> Dirección General de Estadística y Censos. Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. Tegucigalpa, Honduras. (1999)

años. El 25.8% de los niños y jóvenes trabajadores se ubica en las zonas urbanas y el 74.2% en las zonas rurales del país.

Es importante resaltar que el 72.2% de los menores alcanzan únicamente el nivel de primaria en sus estudios; el 22.5% llegan a la secundaria; el 5% no ha alcanzado ningún nivel y el 0.2% restante alcanza estudios superiores. El 97% de los niños y jóvenes trabajadores recibe menos de un salario, identificándose un 48.6% de este total que recibe menos de un salario trabajando igual o más de 36 horas.

Entre las principales actividades desarrolladas por estos niños y niñas destacan: la agricultura silvicultura, caza y pesca; el comercio al por mayor/menor, hoteles y restaurantes; servicios comunales, sociales y personales; y finalmente, la industria manufacturera.

### **3.7. CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL EN HONDURAS**

El trabajo infantil en Honduras es un fenómeno social que tiene múltiples y muy complejas causas; su estudio no puede limitarse a un solo factor determinante. Sin embargo, la causa más clara y reconocida es la relación entre el trabajo infantil y la situación de pobreza que atraviesan muchas familias.

La percepción que los niños y niñas trabajadores tienen de las razones por las cuales trabajan, no difiere en grado significativo de las causas que aducen sus padres. (OIT e INE, datos SIMPOC, 2002)<sup>83</sup>. Se establecen dos factores: por un lado, la situación económica familiar y la necesidad de hacer frente a las necesidades materiales de subsistencia de la familia; y por otro, el arraigo en el sistema de ideas y la tradición del trabajo infantil como opción de buena parte de la sociedad hondureña, junto a una percepción de la educación que no tiene en cuenta las consecuencias futuras que acarrea sacrificar dicho derecho.

---

<sup>83</sup> Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del trabajo Infantil, OIT/IPEC, UNICEF y Save The Children RU. 2001. Plan de Acción Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil en Honduras. Fase 1) 2000 – 2006. Tegucigalpa, Honduras

Respecto a las razones por las cuales existe una demanda de trabajo infantil en Honduras como factor productivo, se debe primero puntualizar que en más de la mitad de las situaciones el empleador es la propia familia.

Esto es consistente con la percepción señalada anteriormente sobre la normalización del trabajo infantil como recurso valioso en la economía familiar y por razones de tradición, afectando especialmente a la forma oculta de trabajo infantil sobre todo a las niñas y niños : las labores domésticas en el propio hogar en tal grado que les impide seguir sus estudios. Respecto a la demanda de trabajo infantil por empleadores distintos a la propia familia, sin duda estos comparten la percepción general de normalidad del empleo de niños y niñas en actividades económicas. Su uso como fuerza de trabajo barata, dócil y de baja cualificación es de nuevo consistente con una estructura económica del país que se sustenta en el trabajo de baja cualificación y bajo costo salarial, con una consecuente baja productividad en el trabajo.

### **3.8. CASOS CONCRETOS EN HONDURAS EN RELACION AL TRABAJO INFANTIL DE MENORES<sup>84</sup>**

El primer caso<sup>85</sup>, se trata de una niña trabajadora menor de edad que demanda el pago de sus prestaciones laborales, ante el rompimiento del contrato de trabajo. el empleador, en su respuesta, se allana a la demanda, “con el fin de evitar más dilaciones y hacerle efectivo su pago a la obrera despedida”. la jueza declara con lugar la demanda y allí termina el caso. no se hace mención alguna a las condiciones de trabajo de la trabajadora, ni a ninguna disposición referente al régimen especial aplicable a las personas menores de edad que trabajan.

En el segundo<sup>86</sup> caso, se conoce la situación de una persona menor de edad (no se menciona la edad) que ha trabajado en una empresa como ayudante de máquina, y al ser despedido injustificadamente y en forma verbal, demanda el pago de sus derechos adquiridos. el empleador es declarado en contumacia ya que no contesta la demanda, y “el derecho procesal laboral

---

<sup>84</sup> Reflexiones sobre la aplicación de los convenios de la OIT sobre trabajo infantil y sus peores formas en América Central y República Dominicana. p 86 (2006)

<sup>85</sup> Juzgado Segundo de Letras de la ciudad de Tegucigalpa, 13 de marzo del 2013.

<sup>86</sup> Juzgado Segundo de Letras de la ciudad de Tegucigalpa, 18 de septiembre del 2013.

impone la obligación de contestar la demanda y al no comparecer a la audiencia primera de trámite, renunció a hacer uso de los derechos que la ley le otorga”. sin embargo, en el expediente administrativo, que se llevó ante la inspectoría de trabajo, el empleador negó haber despedido al empleado y “que el menor no tiene permiso o autorización para trabajar y que el contrato de aprendizaje no está supervisado por el INFOP (Instituto de Formación Profesional en Honduras)”. estos aspectos no son retomados en la sentencia, puesto que el empleador no contestó la demanda, ni presentó prueba alguna. la jueza, en sus considerandos, expresa que al trabajador “le asiste el derecho a que le haga efectivo el pago de sus derechos adquiridos” y que estos derechos “se encuentran incorporados definitivamente al patrimonio del trabajador”. los derechos adquiridos no son tema de prueba, afirma la jueza, “y se otorgan a los trabajadores sea cual fuere la causa de la terminación contractual”, entre estos están: el décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y las vacaciones proporcionales. afirma que “le corresponde al patrono la obligación legal de demostrar el pago de los derechos que por concepto de vacaciones y aguinaldo proporcional y reajuste del cuarto mes y del salario mínimo y no al trabajador que no se las pagaron”. además, establece que ha quedado acreditada la relación laboral que existió entre las partes “en aplicación de la presunción que establece el artículo 30 del código de trabajo<sup>87</sup> en que a falta de existencia del contrato de trabajo será imputable al patrono y si éste no lo celebra se tendrán como ciertas las afirmaciones del trabajador”.

Esta es una sentencia que ejemplifica la aplicación de algunos principios del derecho procesal laboral: la carga de la prueba la tiene el empleador y, por lo tanto, se tienen por ciertas las demandas del trabajador, mientras el patrono no demuestre lo contrario; además, el juez laboral no está sujeto “a la tarifa legal de la prueba” y que forma su convencimiento libremente, conforme a la sana crítica y expresando los principios de equidad, más acorde con los principios del derecho laboral. sin embargo, no se hace referencia al código de la niñez y la adolescencia, ni a la edad del trabajador para saber si está en edad de trabajar, ni a su jornada, ni al tipo de

---

<sup>87</sup> Artículo 30. La inexistencia del contrato escrito exigido por este Código es imputable al patrono. El patrono que no celebre por escrito los contratos de trabajo, u omite algunos de sus requisitos, hará presumir, en caso de controversia, que son ciertas las estipulaciones de trabajo alegadas por el trabajador, sin perjuicio de prueba en contrario” Código de Trabajo de Honduras, Decreto No. 189 del 15 de julio de 1959.

trabajo y condiciones del mismo tampoco se hace referencia al reglamento sobre trabajo infantil, que es más específico en cuanto a las jornadas laborales, autorizaciones para trabajar y las condiciones de trabajo.

### **3.8.1. CASO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

Aunque para el presente según lo que se logró rastrear de información no se tuvo acceso a ninguno de los casos conocido en los tribunales de justicia y que se relacionen con las peores formas de trabajo infantil, (debido a que involucran menores y son confidenciales) es importante citar, un caso que fue ampliamente publicitado tanto a nivel nacional como internacional. se trata del caso estudiado por casa alianza<sup>88</sup>

De un norteamericano que fue acusado de explotador sexual, detenido en la ciudad de la Ceiba (Honduras) en 1996 tras varios años de explotar sexualmente a niños en México, República Dominicana, Brasil, Puerto Rico, Costa Rica y Honduras. el explotador sabía sobre las deficiencias de las legislaciones nacionales y se atenía a éstas para llevar a cabo sus actividades delictivas. en un diario personal que se le decomisó relata la facilidad con la cual ingresaba a hoteles y otros sitios públicos en compañía de sus víctimas, las cuales eran, en su mayoría, niños de la calle que vivían en pobreza extrema. el explotador les remuneraba en efectivo o en especie, por los favores sexuales que recibía, pero también los violaba y los abusaba sexualmente. según el estudio citado, a pesar de la evidencia en contra de este explotador (su propio diario, declaraciones de testigos de los niños abusados) y de que fue encontrado culpable del delito de violación y condenado a 10 años de prisión, que luego se redujo a seis años tras interponer una apelación, se le otorgó la libertad condicional con solo 3 años y medio de haber cumplido la sentencia impuesta. “las bases de la liberación partían de su declaración de inocencia en el cargo violación de niños de la calle. la corte de apelaciones de la ciudad de la ceiba consideró un criterio restringido de lo que es violación. los jueces anularon los cargos debido a que rounds,

---

<sup>88</sup> Bahr, Sergio Fernando. Investigación Regional sobre Tráfico, Prostitución, Pornografía Infantil y Turismo Sexual Infantil en México y Centroamérica. Honduras, ECPAT, Casa Alianza, versión electrónica, s.f., [www.casa-alianza.org/es/index.php/site/content/download/329/1245/file/ESCHonduras.pdf](http://www.casa-alianza.org/es/index.php/site/content/download/329/1245/file/ESCHonduras.pdf).

‘no había penetrado por vía anal a los niños<sup>89</sup>’, argumentaron además que no se le probó el uso de la fuerza que es propio del delito de violación, según la legislación penal vigente en la época.

Al quedar en libertad condicional y obligado únicamente a firmar cada cierto tiempo, el explotador huyó del país y regresó a Estados Unidos donde está registrado como maestro de educación especial en Filadelfia.

Es un caso que deja entrever las solo la debilidades del sistema y la misma legislación, porque si bien existía el vacío, Honduras ya había firmado la Convención de los derechos del niño , a la cual tampoco hicieron referencia en dicho caso, por otra parte los prejuicios de los jueces en la aplicación de tecnicismos que resultaron favoreciendo al imputado, esa debilidad ha sido en parte subsanada con la reforma al Código Penal (Decreto N° 234-2005 del 30 de agosto de 2005), específicamente de su capítulo sobre delitos sexuales, que introduce una tipificación más adecuada en relación con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En donde define acceso carnal el vaginal, anal o bucal en cuanto al delito de violación y cualquiera que sea utilizado para simular los órganos sexuales.

### **3.9. AVANCES A PARTIR DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE EL INFORME DE LINEA BASE REALIZADO POR LA OIT EN EL BOTADERO DE BASURERO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA – HONDURAS**

En el año 2003 la OIT junto con el IPEC realizaron un estudio de base, el cual serviría al Estado de Honduras para que esté tomara cartas en el asunto y pusiera énfasis en esta problemática social que se encontraba a la fecha invisibilidad por las autoridades, al final de la investigación la OIT hizo una serie de recomendaciones para mejorar las condiciones de los niños y niñas que son inmersos en este trabajo infantil en sus peores formas según el convenio 182 de la OIT y tal como lo señala dicho informe.

---

<sup>89</sup> En materia penal existía ese vacío en cuanto al termino acceso carnal para el delito de violación, tomando en consideración que el código de la niñez, la adolescencia y la familia fue puesto en vigencia ese mismo año, y el Ministerio Público había sido instaurado en 1990.

En el presente apartado se darán a conocer esa serie de recomendaciones y cuáles de ellas se han puesto en marcha por el Estado de Honduras del 2004 hasta el 2017.

Estas Recomendaciones se han estructurado alrededor de los siguientes aspectos:

- A) Retiro de los Niños y niñas que trabajan actualmente en el botadero**
- B) Prevención del ingreso de nuevos niños y niñas.**
- C) Reinserción o ingreso en el sistema educativo.**
- D) Mejoramiento de la calidad de vida de sus familias.**

Diseño e implementación de una estrategia de comunicación y sensibilización sobre el problema del trabajo infantil en el botadero municipal dirigida a los distintos actores sociales relacionados con el tema, basada en una perspectiva de derechos humanos y equidad de género. esta estrategia deberá incluir como población meta a los padres, madres y la familia de los niños y niñas trabajadores adultos en el botadero, autoridades municipales y nacionales, líderes comunitarios, maestros, personal de área de salud, sector privado, ONG y medios de comunicación.

Identificación de actividades laborales alternativas inmediatas que ofrezcan mejores condiciones y mayores ingresos para los adolescentes mayores de 14 años, padres y madres de familia de niños y niñas.

Diseño e implementación de un programa orientado al desarrollo y mejoramiento de las posibilidades de inserción laboral de los padres y madres de familia de niños y niñas, que incluya distintas opciones de capacitación, creación de microempresas, microfinanciamiento, acompañamiento técnico y monitoreo.

Promover y facilitar la incorporación de los adolescentes mayores de 14 años a los programas de educación no formal y capacitación técnica vocacional, que permita desarrollar habilidades y conocimientos que amplíen sus posibilidades de insertarse en el mercado laboral.

Apoyar a la autoridad municipal en el proceso de elaboración y puesta en funcionamiento de un reglamento técnico-operativo, para el adecuado manejo de la basura en el botadero, que incluya la separación de los desechos domiciliarios de los peligrosos; para disminuir los niveles de riesgo de contaminación de los pepenadores y prohibición del ingreso de niños y niñas.

Fortalecimiento del programa de hogares de cuidado infantil comunitario de la alcaldía municipal, para garantizar el cuidado de los niños y niñas menores de siete años, disuadir la incorporación de nuevos niños al botadero y apoyar el retiro progresivo de los que actualmente se encuentran en el mismo, así como facilitar la inserción laboral de sus padres y madres.

Garantizar la permanencia de los niños en la escuela, compensando el ingreso que dejará de percibir la familia de los niños y niñas al retirase éstos del botadero, mediante la focalización y combinación de los diversos programas de apoyo a las familias más pobres (bono infantil, bolsón y merienda escolar, tercera edad, madre soltera, apadrinamientos, entre otros).

Apoyo para el mejoramiento de la infraestructura recreativa de los centros educativos de las comunidades de donde provienen los niños y niñas, creando un ambiente agradable para estos a fin de disminuir la deserción escolar.

### **3.9.1. RESPUESTA DEL ESTADO DE HONDURAS EN CUANTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA OIT EN 2004**

Luego de visita por la OIT a Honduras, el Estado ha intentado incorporar algunas de estas recomendaciones sin mucho éxito, puesto que dentro de las primeras recomendaciones se pidió el retiro de los niños y niñas, sin embargo, se estableció una ordenanza municipal que prohíbe su ingreso, pero esto no impide que los niños y niñas sigan ingresando a expensas de las autoridades

En cuanto a la sensibilización sobre el tema la Serna (Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas) y OPS (Organización Panamericana de la Salud) lanzaron primera Campaña Honduras Sin Basura<sup>90</sup>

Para generar conciencia en la población hondureña sobre como disponer de manera adecuada los residuos sólidos la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas con el

---

<sup>90</sup>Nota de un diario vía online [http://www.paho.org/hon/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1069:residuos-solidos-basura&Itemid=225](http://www.paho.org/hon/index.php?option=com_content&view=article&id=1069:residuos-solidos-basura&Itemid=225) (visitado el 15 de junio de 2017)

apoyo de la Organización Panamericana de la Salud/OMS lanzan la primera fase de la Campaña “Honduras Sin Basura” por una Honduras limpia.

Esta primera etapa del proyecto consiste en dar a conocer a través de los medios de comunicación que el país puede alcanzar mejores condiciones ambientales con un manejo adecuado de los residuos que cada hondureña y hondureño que produce y que muchas veces es lanzado a la calle mientras se viaja en autobús o vehículo, desencadenando en obstrucción de tragantes y contaminación ambiental.

En Honduras se generan más de 4 mil 800 toneladas diarias de residuos sólidos<sup>91</sup>, de estas Tegucigalpa y San Pedro Sula generan más del 50 por ciento, y un buen porcentaje de estos residuos llega a los ríos y quebradas produciendo desbordamiento e inundaciones.

Como respuesta a los programas de los cuales establece las recomendaciones se siguen con los programas que estaban previos al estudio, el Estado los ha seguido financiando con apoyo y cooperación internacional como parte de sus compromisos.

GOAL: Proporciona financiamiento asistencia técnica y en alianza con la Asociación en la ejecución, llevaron a cabo en el 2002 un Proyecto Piloto de atención integral a los niños trabajadores en el botadero de Tegucigalpa, con énfasis en salud, educación y organización con los pepenadores y sus comunidades.

En el año 2004, a esta alianza se sumaron dos organizaciones más: Alternativas y Oportunidades y Asociación Gaviota, en la ejecución de un proyecto que duraría los próximos tres años. Sin embargo, no se pudo establecer si todavía sigue trabajando actualmente en el botadero de basura de la ciudad de Tegucigalpa

El Programa de Asignación Familiar (PRAF) que tiene como objetivo general el alivio y reducción de la pobreza de los grupos más vulnerables como niñas y niños, mujeres, personas de la tercera edad y grupos socialmente excluidos. Desde el 2002 ejecuta el Programa Piloto de capacitación “Mano Amiga” apoyado por otros proyectos del PRAF como el Bono Tercera

---

<sup>91</sup> Andrea Díaz. 2002. Condiciones de trabajo y de vida de los recolectores de artículos del crematorio de Tegucigalpa. Honduras: Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Edad, Bono Escolar, Bono Materno y Bolsón Escolar, así como por otras instituciones como: Escuela Técnica del Ejército: Nivelación escolar y capacitación.

Casa Alianza ejecuta programas de atención a niñas y niños en situación de calle y alto riesgo social. Sus promotores hacen visitas periódicas al botadero y acciones de concientización a padres de familia sobre la importancia de la educación, mejora de la autoestima y orientación psicológica. Adicionalmente hacen promoción y brindan protección y defensoría sobre derechos de niñez y explotación laboral.

Siendo esta última una de las organizaciones que trabaja con niños desde 1987 en Honduras y de las que tiene un compromiso fuerte en trabajar temas que involucren niños y niñas en las distintas vulneraciones que afectan sus derechos, esta misma realiza informes mensuales, temáticos y de acuerdo con los derechos más vulnerados como lo ha sido en los últimos años: derecho a la vida, derecho a la integridad personal etc.

#### 4. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Las condiciones en que trabajan los niños y niñas son sumamente riesgosas, están expuestos permanentemente a accidentes y a contraer enfermedades por el ambiente en que desarrollan su labor, especialmente por el tipo de sustancias depositadas (desechos domiciliarios, residuos peligrosos y hospitalarios); ya que debido a la inexistencia de un reglamento que obligue a la separación de los mismo, los desechos son depositados y manejados indiscriminadamente. A lo anterior se suma que no utilizan casi ningún tipo de protección, exceptuando la gorra, guantes y pasamontañas, que son usados por algunos de ellos.

**SEGUNDA.** También están expuestos a otro tipo de riesgos provocados por las personas con quienes comparten su espacio de trabajo, estos van desde maltrato verbal, agresiones físicas, acoso y en algunos casos abuso sexual, asaltos y hasta la muerte. Se logró determinar que en el botadero existe una unidad de atención primaria en salud, que debería atender las emergencias que allí se produzcan, pero la misma no funciona con regularidad, lo que los obliga a buscar atención médica en las comunidades cercanas. El centro de salud más próximo está ubicado a unos dos kilómetros, en Villa Madrid, sobre la carretera a Olancho

**TERCERA.** Aunque se registra la presencia de varias instituciones que realizan distintas intervenciones en el botadero en distintas áreas, éstas no responden a acciones sistemáticas y de largo plazo, con indicadores definidos que permitan monitorear los avances y medir el efecto o impacto en la población, relacionada con el retiro, prevención y erradicación del trabajo infantil. Entre ellas podemos mencionar algunas iglesias, ONG e instituciones gubernamentales que atienden a niños y niñas en algunos aspectos puntuales como ayuda alimentaria, capacitación y orientación religiosa y psicológica.

En general lo hacen aisladas unas de otras, lo que además de restar efectividad a su trabajo se traduce en ineficiencia en el uso de recursos de alianzas estratégicas que han hecho algunas organizaciones e instituciones para trabajar conjuntamente.

**CUARTA.** En cuanto a la institucionalidad todavía no hay una armonización en materia de protección a la niñez en consonancia con los convenios internacionales, en vista que existe muy poca jurisprudencia sobre casos concretos que hayan sido judicializados en materia de trabajo

infantil y sus peores formas, debido a que se sigue manejando el adulto centrismo y una falta de perspectiva de Derechos Humanos en cuanto a vigilar por el cumplimiento del Interés Superior del Niño.

**QUINTA.** Dada la complejidad de la problemática y la intervención multisectorial, se debe elaborar un programa integral concertado entre todos los actores institucionales que atienden actualmente a los niños y niñas. Debiendo contar con indicadores y un sistema de seguimiento y evaluación que permita velar los avances en la ejecución del mismo y los efectos e impactos producidos sobre la población meta, en el corto, mediano y largo plazo, facilitando a su vez retroalimentar el proceso y orientar las estrategias y las intervenciones futuras para atender a los niños y niñas.

**SEXTA.** Como parte de la investigación que se desarrolló en torno al trabajo infantil en Honduras, respecto de los menores en el botadero de basura se puede concluir que estos siguen inmersos en la informalidad, situación que les priva de muchos de sus derechos no solo como niños y niñas esta informalidad resulta ser la antítesis de un trabajo formal que les pueda permitir acceder en condiciones dignas y de acuerdo sobre todo a su condición de niños. Por otra parte, este contexto no les permite ser parte de una seguridad social ya que se encuentran al margen.

**SEPTIMA.** En cuanto a la parte internacional de esta problemática de acuerdo a lo estudiado en los distintos convenios que hacen parte integral de la materia, aún existen brechas entre la exigibilidad y la judicialización de las violaciones a derechos humanos sobre el trabajo infantil realizado en los botaderos de basura. En materia de tratados esto sería exigible dentro del sistema universal de derechos humanos puesto que los convenios referidos forman parte de este sistema, sin embargo aún no existe la vía jurisdiccional para denunciar la acción u omisión a estas violaciones por parte del Estado en cuanto a su posición de garante por parte de particulares ya que la Corte Internacional de Justicia de la Haya no permite este tipo de demandas por parte de particulares y en cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos del cual Honduras forma parte no es competente en la materia y en sus sentencias si bien hacen referencia a los instrumentos internacionales como la convención de los niños de 1989 a la fecha solo ha emitido opiniones consultivas sobre el tema y la forma en la cual los Estados interpretan algunas de sus

disposiciones de manera restrictiva que termina vulnerando Derechos Humanos de niños y niñas.

**OCTAVA.** Para el caso de Honduras se sigue sin mejorar las condiciones de los menores en el botadero de basura puesto que todavía sigue existiendo presencia de niños y niñas en este sector de la capital sin que los programas que les asisten puedan ser efectivos para atender su realidad en concreto, en virtud de seguir siendo excluyentes y limitativos como los es el Programa de Asignación Familiar único programa de carácter nacional y permanente. Y el que no se le han hecho mejoras en cuanto a sus criterios de selección y la inclusión misma del lenguaje en cuanto se sigue hablando de “beneficiarios” y “los pobres más pobres”

**NOVENA.** Honduras como Estado sea permitido invertir más recursos en materia de seguridad como eslogan de la lucha contra la violencia que azota el país, creando una policía militar a disposición del poder ejecutivo y restando recursos en materia de educación lo que no permite fortalecer el sistema de educación debido a que las escuelas en las periferias se encuentran abandonadas por el sistema las que carecen de bibliotecas, acondicionamientos dignos para los niños y niñas, así como falta de computadoras para llevar clases de computación a nivel básico etc., así lo relata uno de los actores en donde cito “nos prometieron que nos traerían computadoras a la escuela y mi sueño es poder tocar una para aprender” promesas que se dan en las campañas electorales y que no se cumplen.

## 5. BIBLIOGRAFIA

ACOSTA REVELES, IRMA. Desafíos de la sociedad rural al despuntar el siglo XXI. Economía y Política. (2008).

ALVAREZ VELEZ, M.I. La protección de los Derechos del Niño en el marco de las Naciones Unidas y el Derecho Constitucional Español, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1994; y Cillero, M. Leyes de menores, Sistema Penal e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

BALSERA, P. D., & LUIS, G. M. N. La evolución de los derechos de la infancia: Una Visión Internacional. Encounters In Theory And History Of Education, (2008)

BECERRIL ARIAS, EDUARDO. Tesis sobre Trabajo Infantil, Análisis de su Regulación, Universidad Autonoma de San Luis Potosi, (2014).

BRUÑOL, MIGUEL CILLERO. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios: Boletín del Instituto Interamericano del Niño—OEA 234, (1997)

CAVAGNARO, MARÍA VICTORIA, Instrumentos y Mecanismos de Protección de los Derechos del Niño en el ámbito de las Naciones Unidas, Sistema Argentino de Información Jurídica, (2008).

FREIJE, SAMUEL. El empleo informal en América Latina y el Caribe: causas, consecuencias y recomendaciones de política. Inter-American Development Bank, (2002).

GRANT, J. Los derechos de los Niños: la base de los Derechos Humanos, UNICEF, N.York, Discurso del Ex Director Ejecutivo Mundial del UNICEF ante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, (1993).

GÓNGORA MERA, M. La difusión del bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia latinoamericana y su potencial en la construcción del ius constitutionale commune latinoamericano. Bogdandy, A. v., Fix-Fierro, H. y Morales Antoniazzi, M., coords., Ius Constitutionale Commune en América Latina. Rasgos, potencialidades y desafíos. México DF: UNAM, (2014).

GODÍNEZ VARGAS, ALEXANDER, Estudio sobre infracciones y sanciones en el ámbito de la inspección del trabajo: el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, Organización Internacional del Trabajo, Documento de Trabajo número 12, (2011).

LEWIS, OSCAR. Una muerte en la familia Sánchez. Joaquín Mortiz, (1970).

LEWIS, OSCAR, K. S. KAROL, and Carlos Fuentes. La cultura de la pobreza. Anagrama. (1972)

LIEBEL, MANFRED. Sobre la historia de los Derechos de la infancia. Infancia y Derechos Humanos, (2009).

PACHERREZ ESPINOZA, DAVID. Trabajo monográfico, Problema no estructurado Social, Trabajo Infantil, los Claveles, Perú (2009)

PAUTASSI, LAURA C. La articulación entre políticas públicas y derechos. Vínculos difusos, en X. Erazo, Ximena; Abramovich, Víctor; Orbe, Jorge (Coord.), Políticas Públicas para un Estado Social de Derechos. Santiago de Chile, Fundación Henry Dunant América Latina, pp. 89-116 (2006).

POLLOCK, LINDA A. Los niños olvidados: relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900. Fondo de Cultura Económica, (2004).

RENOUVIN, PIERRE. La primera guerra mundial. Oikos-tau, (1972)

SÁNCHEZ RUBIO, DAVID. "Crítica a una Cultura Estática y Anestesiada de Derechos Humanos. Por Una Recuperación de las Dimensiones Constituyentes de la Lucha por los Derechos." Revista Derechos y Libertades (2015).

SOTO, ISKRA PAVEZ. Sociología de la Infancia: las niñas y los niños como actores sociales. (2012).

SUBIRATS, JOAN. Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, (1989).

SUBIRATS, JOAN. Coetánea de políticas públicas: el papel de la burocracia en el proceso de determinación e implementación de las políticas públicas. (2006).

VARIOS, VARIOS. Quinta cumbre América Latina y Caribe-Unión Europea: Declaración de Lima. (2014).

VILLÁN DURAN, CARLOS. Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Instituto Internacional de Derechos Humanos, 27ª sesión de enseñanza, Francia, (1996).

#### **CONVENIOS INTERNACIONALES CONSULTADOS:**

DECLARACION DE GINEBRA DE 1924

DECLARACION DEL NIÑO DE 1959

CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1989

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PACTO DE DERECHOS SOCIALES ECONOMICOS Y CULTURALES

PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION DE LOS NIÑOS RELATIVO A UN  
PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

CONVENIO 138 DE LA OIT

CONVENIO 182 DE LA OIT

RECOMENDACIÓN NUMERO 146 DE LA OIT

RECOMENDACIÓN 190 DE LA OIT

**LEYES NACIONALES CONSULTADAS:**

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

LEY SOBRE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

CODIGO DEL TRABAJO

CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

CODIGO PENAL

REGLAMENTO SOBRE TRABAJO INFANTIL

REGLAMENTO SOBRE NORMAS SANITARIAS

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO SOBRE TRABAJO INFANTIL

**INFORMES REVISADOS:**

INFORME DE LINEA BASE DE LA OIT AÑO 2004

1919-2011 CONFERENCIAS DE LA OIT EN TIEMPOS DE CAMBIOS, (2011)

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. ESTUDIO GENERAL DE LAS MEMORIAS RELATIVAS AL CONVENIO (NÚM. 137) Y A LA RECOMENDACIÓN (NÚM. 145) SOBRE EL TRABAJO PORTUARIO,1973. (2002).

DECIMOSÉPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN GINEBRA (2003).

INFORMES MENSUALES SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN HONDURAS CASA ALIANZA: AÑOS 2015. 2016 Y 2017

COIPRODEN (RED DE INSTITUCIONES POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ), INFORME DE LA SITUACION ACTUAL DE LA NIÑEZ EN HONDURAS, TEGUCIGALPA HONDURAS, (2005)

COIPRODEN, INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA NIÑEZ HONDUREÑA, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE NACIONES UNIDAS POR LOS DERECHOS DEL NIÑO. TEGUCIGALPA, HONDURAS, (2005).

COMISIÓN NACIONAL PARA LA ERRADICACION GRADUAL Y PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL, II PLAN DE ACCION NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. (2007)

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TENDENCIAS EDUCATIVAS EN AMÉRICA LATINA, POR VANESA D’ALESSANDRE YAMILA SANCHEZ XIMENA HERNÁNDEZ, CUADERNO NÚMERO 24, “EL TRABAJO DE MERCADO COMO OBSTÁCULO A LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS ADOLESCENTES” (2016)

INFORME ENTENDIENDO EL TRABAJO INFANTIL Y EL EMPLEO JUVENIL EN HONDURAS, (UNDERSTANDING CHILDREN'S WORK (UCW) PROGRAMME) EN HONDURAS AÑO 2015.

OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002, SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 28 DE AGOSTO, (2002).

OPINION CONSULTIVA. OC. 17/2002, POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS AÑO 2002.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, ENCUESTAS DE HOGARES DE PROPOSITOS MULTIPLES AÑO 1999.

REFLEXIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE LA OIT SOBRE TRABAJO INFANTIL Y SUS PEORES FORMAS EN AMERICA CENTRAL Y REPUBLICA DOMINICANA (2006)

LA ECONOMÍA INFORMAL EN CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA: DESARROLLO SUBREGIONAL Y ESTUDIOS DE CASO (2013)

CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N. 5

#### **PAGINAS ELECTRONICAS CONSULTADAS:**

OMINGOD. El trabajo infantil y la Revolución Industrial. [https://objetivismo.org/el-trabajo-infantil-y la revolución-industrial/](https://objetivismo.org/el-trabajo-infantil-y-la-revolucion-industrial/). publicado el 15 de marzo 2015. (Visitada el 10 de enero de 2017)

NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos. Oficina del alto Comisionado: <http://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrightsbodies.aspx> (visitada el 29 de mayo de 2016)

DECLARACION DE GINEBRA <http://www.humanium.org/es/ginebra-1924/> ( visitada el 10 de mayo de 2017)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm> (10 de julio de 2016)

DIARIO EL HERALDO HONDURAS [www.elheraldo.hn](http://www.elheraldo.hn) (15 de junio del 2017)

DIARIO IBERICO [www.eliberico.com](http://www.eliberico.com) (10 de junio de 2017)

PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

[https://www.researchgate.net/publication/259692814\\_Honduras\\_el\\_programa\\_de\\_asignacion\\_familiar](https://www.researchgate.net/publication/259692814_Honduras_el_programa_de_asignacion_familiar) (visitado el 4 de julio del 2016).

## 6. ANEXO

### **ETNOGRAFIA DEL TIRADERO MUNICIPAL DE PEÑASCO<sup>92</sup>**

#### **PROPÓSITO:**

Investigar y describir cómo se lleva a cabo el proceso de manejo de los residuos como estrategia de vida y diversos elementos vinculados a la misma en la localidad del Tiradero Municipal de Peñasco y las ladrilleras cercanas.

#### **OBJETO GENERAL:**

Identificar estrategias de vida en el Tiradero de Peñasco

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- **Investigar las formas de vida en el Tiradero Municipal de Peñasco**
- **Describir estrategias de vida en el Tiradero Municipal de Peñasco**
- **Identificar la manera en que están organizados los habitantes de la comunidad**
- **Conocer el proceso que conlleva la manipulación de los desechos, clasificación y venta del material reciclado**
- **Analizar el comportamiento social de los habitantes de la comunidad**

#### **DATOS DE IDENTIFICACION DEL LUGAR**

Nombre: Tiradero Municipal de Peñasco

Ubicación: Área Norte de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí

---

<sup>92</sup> Este fue un trabajo realizado en equipo por estudiantes de la maestría en Derechos Humanos generación 2015-2017, integrantes: Arriaga Sánchez, Alfonso Iván, Navarro Reynaga, Violeta Berenice, Olmos Muñoz, Ludwin Álvaro, Osorto Velasquez, Sindy Sirey, pp. 1-25. (2016)

## INTRODUCCION

La aproximación y curiosidad en cuanto a la importancia de la actividad de recolección o pepena, en la dinámica económica familiar, así como su medio de generar ingresos, conllevan a una serie de cuestionamientos al respecto, como es la gestión de los residuos sólidos y la influencia que generan los pepenadores como personas que no solo clasifican los residuos producto del crecimiento demográfico, sino como reductores de volúmenes de basura, al regresar mediante su actividad a un ciclo de producción consumo, reduciendo en cierta medida la explotación de recursos de orden primario. En ese orden de ideas, fue interesante comprender cómo mediante el trabajo realizado, se van tejiendo redes las cuales favorecen la generación de cadenas productivas como el reciclaje. Si bien este abordaje por cuestiones logísticas y de tiempo, no fue exhaustivo, se pudo visibilizar el trabajo realizado por estos incansables personajes, los cuales dadas las asimetrías sociales existentes en un mundo cada día más global, desaparecen en el olvido colectivo.

Al llegar al emplazamiento del Tiradero de Peñasco, solo vimos un lugar olvidado o mejor dicho bajo la sombra de una urbe citadina, ya que el horizonte observado solo muestra las injusticias existentes en este contexto global, debido a divisiones creadas dentro de nuestras mismas estructuras mentales. Sin ponernos a pensar que las condiciones caóticas en las cuales trabajan, son producto de nuestras propias responsabilidades como miembros de una sociedad en constante crecimiento. Una vez en el botadero solo se visibiliza, plástico, muebles viejos, armazones de colchones, perros enfermos producto de las condiciones insalubres, y sobre todo gente la cual trabaja en condiciones precarias, bajo las inclemencias del clima, con la única herramienta que les dio la vida, que no es otra que sus manos. Pese a esta adversidad, la primera imagen que se viene, es la de gente trabajando con una sonrisa tal vez aparente, debido a la esperanza de que al final de la faena, tendrán una forma de llevar a casa unas monedas que les permitan salvar la comida. Bajo este contexto, la pepena no solo representa una forma de vida, sino una postura ante la misma, una forma de sostenimiento que produce el sustento primario de las familias, las cuales se dedican a este sacrificio pero digno rubro, con la esperanza de días mejores.

Si bien hoy en día existe una preocupación global por el medio ambiente, tomando de mayor o menor grado, conciencia de los problemas que afectan a nuestro medio ambiente. Se crean términos de distinción entre basura y residuos sólidos.<sup>93</sup> En cuanto a la recolección en un principio este es realizado mediante un barrido manual o mecánica, utilizando medios humanos y herramientas, consistiendo el mismo en un principio en recolección, la cual según informes de la empresa alcanzan al 100 % de cobertura. Dando paso a su tratamiento, el cual incluye una diversidad de procesos como la incineración, el compostaje, el reciclaje o reusó e incluso la producción de energía mediante la incineración o el biogás.

### **1.- Ubicación del Tiradero**

El Tiradero Municipal se encuentra dentro de la localidad de Fracción Milpillas, situada en el Municipio de San Luis Potosí (en el Estado de San Luis Potosí). Hay 1,028 habitantes. Fracción Milpillas está a 1,850 metros de altitud.

En la localidad hay 505 hombres y 523 mujeres. La relación mujeres/hombres es de 1.036. La ratio de fecundidad de la población femenina es de 2.82 hijos por mujer. El porcentaje de analfabetismo entre los adultos es del 9.82% (8.71% en los hombres y 10.9% en las mujeres) y el grado de escolaridad es de 5.45 (5.85 en hombres y 5.05 en mujeres).

En Fracción Milpillas, el 0.78% de los adultos habla alguna lengua indígena. En la localidad se encuentran 212 viviendas, de las cuales el 0% disponen de una computadora.<sup>94</sup>

En la localidad de Fracción Milpillas se encuentra una iglesia y una capilla, una contigua a la otra. El terreno donde están construidas fue donado hace más de 60 años. En un inicio ahí se edificó una pequeña construcción hecha de adobe y con techo de lámina. Aun costado se

---

<sup>93</sup> Los residuos sólidos “son desecho, un sobrante, un producto derivado de la actividad social, productiva, comercial, de servicios, pública o familiar” (Bernache, Cuellar y Moreno, 1998, p. 32) y en cuanto a la basura en tiéndase lo inservible, contrario que le primero que puede ser susceptible de reaprovechamiento. En cuanto a esta etnografía, se entenderá por residuos sólidos, a los desechos producidos en hogares, oficinas, comercios, los mismos que forman parte del sistema de recolección de residuos sólidos municipales (RSM).

<sup>94</sup> <http://mexico.pueblosamerica.com/i/fraccion-milpillas/>

encuentra un poste deteniendo un campanario. El cual es utilizado únicamente para llamar a misa.

Posterior a esto, hace como 12 años se inició con la construcción de una nueva iglesia, mucho más amplia, construida de ladrillo y con techo de loza. No cuentan con un párroco. El párroco del Saulito es el que acude a dar misa una vez a la semana.

De igual manera, cuentan con una casa de salud, la cual fue hecha con cooperación de la misma comunidad. En esta casa de salud se recibe atención médica en promedio una vez al mes. Si una persona se enferma tiene que acudir al Centro de Salud del Saucito.

En cuanto a educación, cuenta con una escuela primaria y una escuela telesecundaria. Si un menor quiere acceder a la educación media superior o superior tiene que acudir a la ciudad de San Luis Potosí.

La principal fuente de trabajo de esta localidad es la recolección y venta de desechos sólidos que en la mayoría de los casos recolectan en el Tiradero de Peñasco.

## **2.- Localización**

El tiradero se encuentra en el kilómetro 1.5 de la carretera a Peñasco en la Fracción Milpillas, en la ciudad de San Luis Potosí dentro las coordenadas geográficas 22° 13' 37" al norte y 100° 58' 19".



Transitando por el lugar avanzamos por calles con muchos hoyos, también conocidos como “baches”, estando muy inundados los mismos, y las casas presentaban grafiti considerable.

Llegando a la zona donde comienzan las ladrilleras, siguiendo un camino paralelo en una parte a las vías del tren, en las casas y espacios abiertos se ven los bloques y ladrillos acumulados en pilas en grandes cantidades, hay mucho humo de la producción.

También circulan autobuses urbanos de la Ruta 1, las casas se ven un poco descuidadas y se encuentran también algunos lugares de acumulación de reciclaje observándose materiales como madera, cartón y llantas. Las casas están hechas de ladrillo y algunas de block con estilo rustico en su mayoría, en una parte dejan de ser calles y quedan solo caminos de terracería, hay muchas bardas pintadas con el signo o las siglas del PRD.

Después se cruza por el Anillo Periférico donde hay una señalización que dice “Peñasco” e indica la dirección para llegar, se avanza por debajo de un puente y se pasa por una gasolinera, que está en una esquina del cruce.

Al cruzar el Anillo Periférico se llega a la fracción de Milpillas. Aproximadamente un kilómetro sobre el camino se encuentra el entronque a Peñasco. Un kilómetro más adelante se llega a la entrada principal.

Sin embargo, antes de ingresar al Tiradero de Peñasco, recorrimos en los alrededores la localidad de Milpillas, donde se ubica la Escuela Primaria “Niños Héroe” y el Jardín de Niños “Salvador Díaz Mirón”, continuando luego por una calle con pavimento de chapopote pero siendo la única, porque las demás calles están sin pavimentar, solo son de terracería.

Se identificó en el recorrido la Casa de Salud de Milpillas, pero estaba cerrada, la abren una vez a la semana o al mes según comentó la Antropóloga Adriana. El camino en los alrededores presentaba vegetación desértica y de pastizal (por ejemplo: agaves, magueyes, nopales, mezquites, etc.), se encuentran los caminos con humedad y lodo, hay postes de luz eléctrica.

Se ubican también casas esporádicas, algunas con grandes espacios que tienen acumulados recursos reciclables, hay sembradíos de maíz, casas y terrenos separados con alambrado y postes de troncos de madera, maleza y hierba verde a los alrededores, viviendas con tendedores con

ropa colgando y casi no tienen pintura ni resanado con cemento sus paredes. Hay vacas y caballos en algunos espacios abiertos de las casas, se ve alguna tienda esporádicamente, algunas personas haciendo separación de materiales, muchos perros rondando la zona, también está la Escuela Telesecundaria “Miguel Hidalgo”, la gente nos veía muy extrañada.

Finalmente, el automóvil fue estacionado frente a la iglesia que presenta la inscripción forjada en hierro de “San Isidro Labrador”, iglesia que se encuentra hecha de ladrillo con una fachada pintada de café en la parte baja y amarillo el resto, moderna y cuadrada, y al lado una pequeña capilla de adobe y piedra con fachada de franja inferior color café y blanco el resto, los alrededores y el lugar son de terracería y las moscas son muy abundantes.

Continuando posteriormente con el recorrido, se observa que algunas personas circulan por la calle Benito Juárez que está sin pavimentar y con algunas coladeras de cemento recién colocadas, pasan algunas carretas tiradas por caballos, se encuentra un supermercado de abarrotes en el entronque de la Calle Benito Juárez y la Carretera a Peñasco que es el más importante de la zona.

Siguiendo la Carretera a Peñasco hay una barda en un costado que tiene pintada la inscripción “Sitio de disposición final - Relleno Sanitario” con los logos del Ayuntamiento de San Luis Potosí y la empresa Red Ambiental, por el camino de terracería que sigue al Relleno entran y salen camiones de carga y descarga con material y arena, y los alrededores del camino están muy verdes.

#### **4.- La generación de residuos y los antecedentes del Tiradero de Peñasco**

La generación de residuos sólidos, en la zona metropolitana, la cual abarca los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, desde el punto de vista demográfico representan un tercio de la población estatal, mostrando de forma directa una migración campo-ciudad considerable, producto de la producción industrial del estado, bajo este contexto la producción de residuos sólidos ha ido en aumento, quedando absorbidas en su crecimiento desordenado, distintas localidades en su mancha urbana, afrontando por este crecimiento, un problema constante en cuanto al manejo, de los residuos sólidos, producto del crecimiento democrático y la generación de volúmenes cada vez mayores de basura. Clarificando esta idea,

se puede ver cómo la producción de residuos ha crecido exponencialmente, desde décadas anteriores.

Bajo este contexto, es necesario entender la gestión de los residuos sólidos y la recolección de basura, desde la perspectiva de los actores directos, encargados de desarrollar uno de los procesos más importantes en el manejo de desechos en la metrópoli potosina. Tal como nos comentaron algunos de nuestros informantes, muchos de ellos se han dedicado a la pepena desde su apertura en el año 1995. Si bien el tiradero contaba con diferentes características a las actuales, la actividad realizada por los pepenadores no ha cambiado mucho, desde el punto de vista del trabajo realizado. Este emplazamiento no estuvo ajeno a conflictos, debido a los intentos de cierre por problemas medio ambientales, pasando alrededor de 17 años para que los problemas producto de sus inobservancias sean atendidos. A pesar de los problemas administrativos, el tiradero sigue dando sustento a las familias que asistían al lugar en busca de mejores días, dedicándose a la separación y venta de materiales reciclables, a pesar que, durante su apertura, por normas municipales, existían algunas restricciones para su internación. Siendo la figura encargada de su control el “encargado”, el cual procedía a realizar cobros en un comienzo, de 5 pesos por pepenador (a veces a la semana o a veces por mes), para permitirles entrar a trabajar al tiradero. Si bien es cierto que el Tiradero de Peñasco, no era el único tiradero operable al existir el de Santa Rita, en la urbe metropolitana, convirtió en el único sitio municipal para confinar los residuos sólidos.

Después de 2005, se incluyeron dos elementos que modificarían la forma clásica de realizar la recolección, uno sería la introducción de un área llamada plancha de pepena, y otra sería la transformación del tiradero en estación de transferencia modificada. Si bien estos elementos a simple vista no denotan un cambio significativo, se puede advertir que la misma favoreció o permitió a los recolectores de materiales reciclables, mayor movilidad para su trabajo, facilitándose de una forma significativa su labor de identificar el material reciclable.

Según los mismos testimonios recogidos, se puede observar que previo a la entrada de la empresa encargada del tiradero, era más fácil la recolección de los materiales reutilizables, al existir en la zona con promontorios de basura por muchos más días, permitiendo una mayor recolección dadas las características de la deposición de la basura.



Imagen de antes del ingreso de la empresa de recolección de residuos sólidos Red Ambiental.



## **5.- Administración actual del Tiradero de Peñasco**

Tanto el servicio de recolección de basura en la ciudad de San Luis Potosí, como la disposición final de los residuos se concesionó en agosto de 2009 a la empresa Red Ambiental.

La empresa Red Ambiental bajo la marca de Red Recolector para la recolección de basura y Vigie para los rellenos sanitarios. Actualmente todos sus negocios los opera bajo la marca de Red Ambiental. Su sede la tiene en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y cuenta con 4 líneas de negocios: recolección domiciliaria, recolección industrial y comercial, manejo integral de residuos y construcción y operación de rellenos sanitarios.

Tiene como misión gestionar el manejo integral de residuos, ofreciendo soluciones innovadoras valoradas por clientes y sociedad. Asegurando el crecimiento rentable del negocio, así como la calidad de vida en el trabajo y el desarrollo del capital humano.

Su visión es ser la empresa más confiable para la gestión integral de residuos, realizada de manera sustentable y segura, brindando una experiencia de servicio notable.

En la ciudad de San Luis Potosí Red Ambiental otorga los servicios de recolección domiciliaria y la disposición final de desechos.

El servicio de recolección domiciliaria consiste en la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos generados en casa habitación por medio del método de acera, el cual consiste en recolectar calle por calle todos los residuos que se encuentran frente al domicilio. También se implementa el método de esquina, cuando por alguna razón el camión recolector no puede acceder a las calles.

En su página de internet, Red Ambiental señala que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para diseñar un servicio adecuado que permita recolectar el 100% de los residuos que se encuentran frente al domicilio. Refiere como población beneficiada 772,604 habitantes.

La disposición final de los residuos consiste en ofrecer los servicios de remediación y clausura de tiraderos a cielo abierto y sitios controlados y/o la construcción y operación integral de

rellenos sanitarios. Esto con la intención de que los ayuntamientos estén en posibilidades de poder cumplir con la normativa federal en materia ambiental.

Un relleno sanitario se define como una obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales sobre la superficie de suelo, de tal manera que proteja el medio ambiente, el extendido de los residuos en capas delgadas, compactándolas al menor volumen posible y cubriéndolas con tierra al término de cada día de trabajo.

Los residuos que recibe un relleno sanitario son de dos tipo: Los residuos sólidos urbanos (RSU) y los residuos sólidos de manejo especial (RSME).

De igual manera, Red Ambiental realiza los siguientes proyectos específicos:

- **Estudios de selección de sitios, geotecnia y análisis de suelos.**
- **Manifiestos de impacto ambiental, trámites ante autoridades federales, estatales y municipales**
- **Diseño y construcción de celdas de confinamiento**
- **Diseño y construcción de redes para capacitación de lixiviados.**
- **Diseño y construcción sistemas de extracción de biogás.**
- **Renta de maquinaria y equipo especializado para la operación de rellenos sanitarios<sup>95</sup>**

En febrero de 2016, Red Ambiental y el Ayuntamiento de San Luis Potosí tuvieron algunos desacuerdos por adeudos pendientes, por lo que Red Ambiental suspendió su servicio por dos semanas y se anunció en la ciudad una contingencia ambiental. En este lapso el servicio de recolección de basura fue otorgado por el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

## **6.- Características del Tiradero de Peñasco**

Hay un camino de entrada y uno de salida, en el camellón de en medio hay letrero en la entrada que dice “Vigue Relleno Sanitario - Base de operaciones”, y en el extremo derecho está colocado

---

<sup>95</sup> <http://www.redambiental.com/>

el Reglamento para ingresar al tiradero municipal. A unos cuantos pasos está la caseta de vigilancia, donde se encuentra un guardia de seguridad privada.



Después de pasar la caseta empieza un camino de aproximadamente 100 metros e inicia un desnivel en donde la parte de abajo funciona como carretera para el tránsito de los camiones recolectores. En la parte alta se encuentra una pequeña capilla construida de block y pintada de blanco, la cual en el momento de la visita se encontraba con un encharcamiento de casi 15 centímetros.



De igual manera, casi a la misma altura de la caseta pero en la parte alta del lado izquierdo se encuentran unos sanitarios públicos, los cuales según los informantes, están en muy mal estado. No se les da ningún tipo de mantenimiento.



También en la parte de arriba se encuentran del lado derecho unos pequeños cuartos como de 2 metros de frente por 1.5 metros de fondo, todos formados en una sola hilera. Estos cuartos están hechos de materiales reciclados y con una puerta de tela. En estos cuartos las personas que se dedican a la recolección de basura guardan los materiales recolectados que pueden vender. En esta parte se encuentran cerca de 20 cuartos.



Del lado izquierdo se encuentran dos hileras de divisiones hechas con malla ciclónica. Los cuales son aproximadamente de 3 metros de frente y 3 metros de fondo. Los informantes señalaron que anteriormente ahí se encontraban sus cuartos pero fueron reubicados, para poder iniciar con la construcción de estas divisiones y que estas divisiones van a reemplazar los cuartos que utilizan como bodega.



También se encontraba una persona con un triciclo, quien vendía refrescos y botanas preparadas.

En la parte baja al lado del camino, se encuentran llantas pintadas de color verde pasto, acostadas y rellenas de tierra donde se plantan árboles, y zonas rodeadas de llantas pintadas de verde pasto que tienen agaves y plantas intentando crear un espacio de recreación, asimismo, el lugar está equipado con postes que tienen lámparas para el trabajo nocturno.



Frente a estas enormes llantas se encuentra la báscula, que es donde se pesan los camiones recolectores tanto a la entrada como a la salida para saber cuántas toneladas de basura recolectaron.

Al costado izquierdo de la báscula se encuentran cuatro hileras más de divisiones de materiales de reciclaje que son utilizadas como bodegas. Y atrás de estas divisiones se aprecia el área donde provisionalmente los camiones descargan la basura y los recolectores se ponen a buscarla. Aquí se ve una maquina recolectora trabajando todo el tiempo, recogiendo los desechos.

Atrás de todo esto se encuentra un cerro, (probablemente hecho artificialmente) en el cual al momento de la visita se veía mucho movimiento ya que subían camionetas y había gente plantando magueyes.

Hay un gran número de perros, los cuales se ven muy flacos y en su mayoría tienen enfermedades en la piel. La realidad es que estos perros no son bravos ni atacan sin provocación.

Los camiones y tráileres de carga entran y salen. Todo el lugar es una zona de terracería y no hay ninguna parte con pavimento o piso de cemento.

En el ambiente hay un considerable olor pútrido y desechos regados por todos lados como plásticos, bolsas, papel, desperdicios, etc., de igual manera, los perros rodantes presentan en su mayoría dermatitis leves o incluso muy graves, los perros se tiran en el suelo a descansar o caminan alrededor y abundan excesivamente las moscas en el lugar. No crece ningún tipo de vegetación del suelo a pesar de que este es aún de terracería, y no tiene ningún tipo de pavimento.

Las personas trabajan diligentemente, concentradas en su labor de reciclado y hay un continuo movimiento, no hay tranquilidad pues transitan los camiones y vehículos en el lugar, levantando mucho polvo y haciendo ruido, asimismo, el ambiente se contagia del dinamismo de las pepenadoras y los pepenadores.

El horario para laborar en el tiradero es de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 11.00 pm. y los domingos de 7:00 a.m. a 8.00 p.m.



Sin embargo, los informantes refieren que este horario no se respeta ya que ellos se quedan a trabajar en la noche con la intención de ganar un poco más.

### **7.- La organización y las relaciones de poder en el tiradero de Peñasco**

Dentro del tiradero hay una organización solo en cuanto a las necesidades de Vigie. Hay una persona del sexo femenino a la cual no pudimos ubicar, la cual es la encargada de comunicar a las demás personas si es necesario alguna acción en particular para el mejor funcionamiento del lugar. Como ejemplo de esto, una informante nos señalaba que cuando tuvieron que reubicar sus pequeñas bodegas esta persona fue la que les informó la distribución de la reubicación.

De igual manera, los informantes coinciden en señalar que anteriormente había un líder sindical al cual se le otorgaba una cuota, pero tenía cerca de un año que ya no se aparecía por el lugar porque se había prohibido este tipo de organizaciones, además, de que muchas personas ya estaban inconformes con su gestión porque había estado vendiendo las identificaciones para poder entrar al tiradero a recolectar, lo que había permitido que se triplicara el número de recolectores.

### **8.- Actividades dentro del Tiradero de Peñasco**

Las actividades que se realizan dentro del tiradero consisten en la llegada de los desechos sólidos urbanos. Se pesan los camiones al entrar. El camión tira los desechos en la plataforma. Ahí en la plataforma empiezan a recolectar desechos para reciclar. Posteriormente las personas acarrear lo recolectado a su cuarto-bodega y empiezan a separar los desechos según el material del cual están elaborados. En todo momento hay una maquina trabajando en la transferencia de la plataforma a camiones de Red Ambiental. Estos camiones llevan los desechos a las celdas del relleno sanitario.

Los desechos que principalmente se recolectan son: PET, vidrio, rafia, cartón, papel y otros que se encuentren en buen estado como zapatos, guantes, ropa y algunos muebles.

### **9.- Personas recolectoras del Tiradero de Peñasco**

En el Tiradero de Peñasco se encuentran laborando principalmente personas del sexo masculino. Las mujeres que se encontraban en el lugar principalmente tenían una edad de entre 30 y 50 años, aunque también era común ver mujeres muy jóvenes entre los 15 y 20 años de edad. Solamente se llegaron a apreciar 3 niñas menores de 12 años y las cuales no se encontraban en la plataforma recolectando desechos.

En cuanto a los varones se encontraban de todas las edades. Era muy común ver jovencitos de entre 14 y 18 años, todos estos recolectando en la plataforma.

Los trabajadores de Red Ambiental solamente se vieron en las inmediaciones del cerro midiendo y plantando magueyes.

Las actitudes que manifiestan las personas que recolectan desechos en el tiradero son de camaradería. Sin embargo, según los informantes son comunes los pleitos entre los muchachos por la recolección de desechos. Ya que como los desechos para vender han escaseado se llegan a presentar conflictos por la propiedad de ellos.

Muchas de las personas que ahí recolectan tratan de llevar una relación solo de cordialidad, ya que esa es su única fuente de trabajo por lo que no quieren tener problemas.

Los informantes coinciden en señalar que en la actualidad la remuneración que les queda por la recolección de basura ha disminuido. Creen que esto se debe a que los camiones llegan ya

“pellizcados”, es decir, creen que los mismos trabajadores de Red Ambiental recolectan los desechos antes de llegar al tiradero, además, de que casi siempre los desechos llegan muy mojados, lo cual merma la recolección de desechos.

Un informante señalaba que antes de que Red Ambiental obtuviera la concesión del relleno sanitario diariamente podían obtener hasta mil pesos diarios por la venta de lo recolectado, sin embargo, en la actualidad ganan un promedio de \$300.00 por la colecta de dos días.

Otra causa de esto es que el número de recolectores se ha triplicado, por lo que los desechos se dividen entre más personas.

Pero en lo que coinciden los informantes es que quienes no tienen un medio de transporte se ven obligados a vender ahí mismo su recolección, presentándose dos problemas. Primeramente, el precio que ahí se ofrece no es competitivo y el segundo es la alteración de las basculas para que lo reciclado pese menos. Por lo que el ingreso de una persona que vende su recolección, ahí es menor.

El tiempo que las personas invierten en la recolección depende de sus necesidades en cuanto a tiempo disponible y cuanto quieren o necesitan ganar.

La mayoría de las personas no realizan otra actividad remunerada después de acudir a recolectar, sin embargo, algunos de ellos cuentan con el programa federal “Prospera” por lo que tienen que acudir a reuniones, citas médicas o a recibir su apoyo lo cual influye en sus horas de trabajo.

El trabajo realizado en el Tiradero de Peñasco es un trabajo que se realiza sin control de las autoridades, el cual se ejerce sin las medidas mínimas de protección para la separación de los residuos ya sean peligrosos o no peligrosos, que se descargan a diario, es un lugar que no cuenta con espacios físicos de descanso agradables fuera de la labor realizada y no es apto para el ingreso de menores, por la contaminación que se percibe en el sector y por el contacto indiscriminado con la basura.

Como parte de las estrategias de vida de estas personas, se puede aludir que ellos mismos los forjan a diario, ya que en su mayoría están en el olvido, como problemática social; este trabajo les permite la entrada aun en la informalidad, a tener ingresos no estables, pagando un precio

alto pues se ven limitados al acceso a un empleo digno como personas y con el pleno ejercicio de sus derechos laborales como derechos fundamentales que les corresponde.

## **ENTREVISTAS**

### ***1.- Conversación con la Señora Victoria***

En la comunidad de Milpillás, conocimos a la señora Victoria Vázquez García quien se portó muy amable y nos presentamos con ella señalándole que éramos estudiantes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que estábamos realizando una etnografía, ella nos dijo que era bueno que hubiéramos comentado de nuestro trabajo y que nos hayamos identificado porque luego pasan carros y los pobladores no saben ni quiénes son las personas extrañas que pasan.

Nos permitió usar un baño y nos platicó que en la iglesia las misas son los domingos, la fiesta de San Isidro patrono es el 15 de mayo y que ese lugar donde está la iglesia y las escuelas son punto de reunión para la comunidad, la iglesia sustituyó a la capilla que ya es muy antigua “desde los abuelos”, señaló que ese lugar específico era el sector 21, que en esa localidad se ubicaban por sectores como el sector 22, 23, 24 y 25, nos pidió también que si podríamos conseguir algún apoyo para juguetes en diciembre. Comentó que la Gasera Global Gas y la Empresa Vigue de recolección les han brindado apoyo a la comunidad. Finalmente le agradecemos su amabilidad y atención, y nos despedimos de ella.

### ***2.- Conversación con la señora Felipa***

Dentro del Tiradero Municipal, platicamos con la señora Felipa, quien indicó tener 52 años de edad, comentó que en ese momento estaba por comenzar a trabajar, que en el reciclaje sacan entre \$300 o \$400 pesos cuando les va bien, pero que eso casi siempre sólo el producto del trabajo de varios días acumulados, que cada persona trabaja independiente en el lugar, pero deben tener mucho cuidado con sus pertenencias vigilándolas bien. También se pueden observar unas divisiones con cerca de malla metálica que supuestamente serían almacenes para los pepenadores pero que aún no se los entregan y al parecer no tienen para cuando hacerlo. La señora utiliza una gorra y un paliacate porque comenta que el calor y el sol son muy fuertes.

También dice que es el sostén de su familia, que tiene un hijo que ya está terminando la prepa, tiene otra hija menor de edad que se salió de la secundaria que ya es madre tiene una niña de un año y está casada con un hombre que le dobla la edad. Felipa también trabaja todo el día y no

tiene marido, menciona que es beneficiaria del programa “Prospera” y debe asistir a pláticas periódicamente y algunas citas médicas que la desvían de su trabajo.

Felipa platica que en Peñasco tienen una muchacha que supuestamente los coordina, y además un líder, pero que éste último no se ha aparecido para nada. Señala que entre las personas que trabajan en el Tiradero se saludan, pero que muchas de ellas son egoístas y problemáticas, por lo que prefiere guardar la distancia con esas personas.

Tiene 20 años trabajando en Peñasco, el PET de \$3 pesos es lo que más les conviene reciclar, y además juntar el desperdicio porque otras personas se los compran para darle de comer a los cerdos. A todas horas ya sea mañana, tarde y noche hay camiones descargando desechos y siempre hay movimiento en el Tiradero, incluso muchos pepenadores prefieren trabajar en la noche. Sin embargo, no se respetan las reglas del Tiradero como la prohibición de entrada a niños o la portación de armas, pues en pleitos la gente usa palos y cuchillos que toman de la basura.

Por último, le agradecemos a la señora su tiempo y disposición para conversar con nosotros, y nos despedimos de ella.

### ***3.- Conversación con el señor Teodoro Tenorio***

Dentro del Tiradero de Peñasco cuando nos disponíamos por terminar nuestra observación al lugar, tuvimos la oportunidad de platicar con un señor de alrededor de 45 años y quien se encontraba trasladando una bolsa grande transparente dentro de la cual se observaban botellas plásticas como parte de la recolección y venta del material reciclado, y el cual se mostró muy amable al momento que le abordamos para conversar, nos contó su experiencia personal en el tiradero ya que tiene aproximadamente 25 años laborando en este sector, quien argumento de manera muy segura que las condiciones de trabajo actualmente eran precarias y que no daban para mantener una familia puesto que él tiene una hija que se encuentra cursando la secundaria y que muchas veces no tenía como suplir los implementos escolares en la educación de su hija, de igual forma manifestó su descontento con la empresa Vigue quien es la actual concesionaria en la administración de los residuos provenientes del municipio de San Luis Potosí, quien asegura que todo era mejor cuando el Tiradero de Peñasco se encontraba bajo la administración

del Ayuntamiento del Municipio; primero porque el Ayuntamiento ejercía más control y organización dentro del sector y en segundo lugar porque anteriormente se podía obtener mayores ingresos en la recolección y separación de material reciclado, esto debido a que los camiones que transportaban la basura hasta el tiradero lo hacían en su totalidad sin separación previa de ningún tipo de material por lo que ellos tenían mayores posibilidades de encontrar mejores materiales que generan mayores ganancias en su venta.

Y en el caso contrario cuando la administración fue concesionada a la empresa Vigue ya no alcanzan los mismos ingresos puesto que según nos platica el señor Teodoro Tenorio cuando la basura llega al tiradero ya hay una previa selección de material que les afecta directamente ya que en su mayoría lo que llega es basura que no puede ser utilizada para reciclaje y posterior venta, situación que nuestro informante enfatiza es grave en virtud que él en dos días de selección de basura solo ha logrado el equivalente a \$300 pesos, y anteriormente vuelve y nos recalca que en tres días podía llegar a ganar hasta \$1500 pesos.

Finalmente nos platica que por estas situaciones a nivel de las personas que se encuentran trabajando en este sector hay un consenso casi unánime en que la empresa Vigue se retire del lugar debido a estas irregularidades, aunque igual manifiesta que es difícil porque el Ayuntamiento no tendría en este momento un lugar donde depositar la basura que fuese recogida a nivel del municipio, así mismo nos expresa su deseo y decisión de retirarse de este trabajo porque ya no es factible por los escasos ingresos y él tiene conocimientos de albañilería que le permitirían dedicarse a otra actividad. Antes de retirarnos del lugar agradecemos al señor Teodoro Tenorio su tiempo y disposición para conversar con nosotros, quien fue muy amable en todo momento.